



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

ANALISIS DE LA REINSENCION SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS EN EL ESTADO. DE MORELOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
SERGIO SANCHEZ NAVARRO

ASESOR
MTRO. FRANCISCO PACHECO ARRELLANO

CUERNAVACA, MORELOS

SEPTIEMBRE 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo y el estudio de estos cinco años, a la memoria de mi padre Miguel Manuel , de mi madre María Isabel, de mis hermanos, amigos y personas que sin su apoyo esta tesis no habría podido terminar.

Agradezco infinitamente el apoyo que tuve de mis compañeros, profesores y las personas que intervinieron durante el ciclo escolar.

Y por su puesto mis respetos y admiración para los profesores y la Universidad Latina que me dio esta oportunidad.

Mi especial atención, aprecio, apoyo y solidaridad a todos los mexicanos que han sufrido por causa de la incidencia delictiva y que lamentablemente han pugnado alguna pena.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

Introducción	2
1. ROMA	4
1.1.1. Monarquía.....	8
1.1.2. República.....	11
1.1.3. Imperio.....	14
1.2. GRECIA	16
1.2.1. Antecedentes Históricos	16
1.3. FRANCIA	20
1.3.1. Antecedente Históricos.....	20
1.4. MÉXICO.....	23
1.4.1. Lecumberri.....	33
1.4.2. Santa Inquisición	37

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO

2. CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL.....	49
2.1.1. La Pena	51
2.1.2. ¿Qué es delincuente?.....	51
2.2. ¿QUÉ ES PRISIÓN.?	52
2.2.1. ¿Para qué sirve la prisión?	52
2.2.2. ¿Cuál es su función?	53
2.2.3. ¿Cómo está organizada la prisión?	54

CAPÍTULO TERCERO SITUACIÓN ACTUAL

3. DERECHO PENAL	56
3.1.1. Sustento Constitucional	71
3.1.2. Legislación federal.....	74
3.1.3. Legislación del Estado de Morelos	102
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍAS.....	107

INTRODUCCIÓN

El presente estudio lo desarrollo por la inquietud de mejorar la figura de la reinserción social, por ser un tema tan polémico, y que sigue siendo hasta la fecha un problema social teniendo grandes dolencias.

Ya que la figura gubernamental tanto como la social no tienen bien clara la reinserción social como un método para la readaptación del individuo ante la sociedad, esto claro está porque la sociedad no acepta al individuo que sale de algún centro de reinserción social por sus antecedentes penales que no son muy bien vistos ante la gran masa de trabajo que se genera en la población.

Por tal motivo estudiaremos su desarrollo y ejecución de las leyes para una gran solución ante la reinserción social y así exponer una manera más eficaz de tratar la buena conducta del individuo dentro de los centros de reinserción social y así ponerlos al nivel de cualquier gente que está fuera de estos centros.

Analizaremos primero la historia del Derecho y las leyes desde su inicio en Grecia y Roma, cunas de las primeras civilizaciones de que se tiene conocimiento el Derecho. Así también analizaremos las Leyes desde su formación tomando en cuenta su eficacia hacia las respuestas de los centros de reinserción social.

Por la postura sustentada en el presente trabajo, vemos la necesidad de modificar los métodos dentro de los centros de Reinserción social así como las leyes, teniendo como base el Derecho de que el legislador plantea para la reinserción del individuo ante la sociedad, ya sea en forma laboral o social. De esta forma el reo que ingresa a un centro de reinserción social debe cumplir con las normas citadas por la legislación para poder readaptarse moral y social mente., así una vez cumplida la sentencia el reo podrá salir libre y poder reinsertarse en la sociedad

Por ello para comprobar la ineficacia del sistema penitenciario, primero analizaremos el resultado final en la etapa cumbre que es la mas importante dentro de un centro Penitenciario, esa etapa es el principio de la estadía lo cual lleva a un desorden psicológico en el individuo (en este caso el reo), causado por la ineficiencia del sistema. Es por eso que propongo la modificación de las leyes para la eficacia de los centros de reinserción social.

Así analizaremos las formas mas eficaces de readaptar al reo dándole la mayor oportunidad de reingresar a la sociedad sin ser marcado por la pena pugnada que le ocasiona el estar dentro de un centro de reinserción social.

Comprobaremos de cierta forma la eficacia del sistema penitenciario para poder verificar las leyes que se aplican en función de la pena.

Esto queda claro y nos propone una reforma tanto moral como social para entender las exigencias que la sociedad marca para poder aceptar de cierta forma al reo una vez que ha cumplido su pena.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

1. ROMA

Al usar la expresión Derecho Romano se pueden indicar diversas acepciones.

En un primer sentido esta expresión denota un hecho histórico pasado, es decir, el conjunto de normas jurídicas que regían al pueblo romano desde su fundación hasta la caída del Imperio. Un segundo sentido identifica el Derecho Romano con los libros en donde se contenía dicho orden jurídico, es decir, el Cuerpo de Derecho Civil, recopilación de los libros jurídicos romanos hecha en Constantinopla por orden del emperador bizantino Justiniano en el siglo VI d.C.⁽¹⁾

Derecho romano es aquella expresión con la cual se designa al ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de Roma y, con posterioridad, de aquellos instalados en distintos sectores de su Imperio, en un espectro histórico cuyo punto de partida se sitúa a la par de la fundación de Roma (c. 753 a. C.) y que se extiende hasta mediados del siglo VI d. C., época en que tiene lugar la labor compiladora del emperador.

Si bien la expresión «Derecho romano» hace referencia fundamentalmente al derecho privado, lo cierto es que otros aspectos, tales como el derecho penal, el público, el administrativo, caben dentro de la denominación.

En la actualidad, el derecho romano es objeto de estudio de una disciplina jurídica internacional, la romanística, cuya sede son las facultades de Derecho de todo el mundo.

En virtud de este carácter internacional, el derecho romano se cultiva en varios idiomas, principalmente italiano («lingua franca» de la romanística), seguido por el alemán y el español. Hasta la mitad del siglo XX hubo importantes contribuciones en francés, pero en la actualidad esta situación ha variado a la baja; a su turno, el inglés es un idioma de uso minoritario en el cultivo de la disciplina, aunque se acepta como idioma científico en la mayoría de las publicaciones. El español se consolidó como idioma científico en esta disciplina a partir de la segunda mitad del siglo XX, gracias a la altura científica que alcanzó la romanística española, comandada por don " Álvaro d'Ors y continuada por sus discípulos.

La definición del derecho romano se comprende mejor si se construye a partir de la comprensión de sus nociones fundamentales y de su sistema de fuentes. A su turno, éstas no permanecen idénticas en el transcurso de la historia del derecho romano, sino que varían tanto en su número, como en su valor dentro del sistema de fuentes mismo.

(1). Martha Morineau Duarte. (2002) Derecho Romano. (4ta edición) OXFORD (México D.F.) Pág. 1

Es este sistema el que provee de nociones claves para entender lo que en Roma se entiende por derecho.

Con todo, es posible adelantar que la expresión *ius* es la que se utiliza para señalar al derecho. Esta expresión se opone a la de *fas*, que designa, a su turno, a la voluntad divina. Esta clara delimitación entre derecho y religión es patente en testimonios que datan desde el s.III a. C., pero ello no es válido para los primeros tiempos, como se verá. A su turno, la expresión *ius* servirá para la identificación de diversas categorías del mismo, tales como *ius civile*, *ius naturale*, *ius honorarium*, o *ius gentium*, por nombrar algunas de las más relevantes.

Por último, con esta expresión se puede designar también la tradición jurídica que ha sobrevivido después de la caída del Imperio Romano de occidente hasta nuestros días.

Las fuentes del derecho desde la fundación de Roma hasta las XII Tablas.

La primera de estas fuentes la constituyen las costumbres de los antepasados o *mores maiorum*.

Derecho consuetudinario, que progresivamente se distingue de las normas morales y religiosas, con las cuales comparte idéntico origen.

1. JURÍDICAS.

A) Justinianeas.

El *Corpus Iuris Civilis*. Con este nombre se conoce desde la Edad Media la obra compilatoria llevada a cabo por el emperador Justiniano. En la primera mitad del siglo VI d. C. se adicionan, además, las constituciones imperiales de este emperador posterior a la compilación, las que dan origen a una cuarta parte del *Corpus Iuris Civilis*, llamada *Novellae*.

a) Las “Instituciones”, síntesis de preceptos y doctrina en cuatro libros de reducida extensión.

b) El “Digesto”, reunión de fragmentos de obras de los grandes juristas romanos, formando cincuenta libros. Es la parte más voluminosa del *Corpus*. c) El “Código”, colección de rescriptos imperiales dictadas por varios emperadores.

d) Las “Novelas” (de expresión *novellae leges*=nuevas leyes), constituciones promulgadas por Justiniano después de publicar la compilación integrada por las tres partes anteriores.

B) Extrajustinianeas.

a) Fragmentos de obras de juristas de la época clásica, conservados en general merced a las refundiciones hechas en el periodo posclásico

1) Las Instituciones de Gayo; manual elemental de este jurisconsulto de la época de Antonio Pío.

2) Fragmentos de la obra *Sententiae* o *Sententiarium Libri V ad filum*, atribuida a Paulo. Conocimiento que, especialmente para el Derecho Penal, completa un manuscrito parcial de la obra adquirido y publicado por la universidad de Leiden en 1954

3) Los *Tituli ex corpore Ulpiani*, denominación que se suele dar a los fragmentos de una obra jurídica, la identificación de cuyo autor es poco segura. Esta fuente es también conocida como *Epitome Ulpiani* y como *Regulae Ulpiani*.

4) La parte, muy escasa, de la obra *Responsa*, de Papiniano; descubierta en un pergamino hallado en Egipto.

5) Un apéndice de *Ars gramática*, de Dositheus; consiste en trozos de una obra jurídica clásica, utilizada para ejercicios.

6) Los *Scholia Sinaítica*, llamados así por haber sido descubiertos en un convento del monte SINAB. Corresponde a un comentario griego sobre una obra del jurisconsulto Ulpiano.

b) Colección que contienen también constituciones imperiales.

1) *Fragmenta Vaticana*, restos de una colección privada de pasajes de juristas clásicos y leyes imperiales, que debió hacerse en los últimos años del siglo IV y primeros del V, y fueron hallados en un palimpsesto de la biblioteca del Vaticano.”

El nacimiento del derecho romano se debe entre otras causas a la división existente en la sociedad romana entre patricios y plebeyos, no obstante antes del año 451_a._C; y no conocemos un sistema unificado para la península, es por eso que debemos remontarnos a Grecia, cuna de la civilización occidental, en donde estaba presente el periodo ático, o del derecho griego ático, de donde podemos presumir fueron permeadas algunas disposiciones presentes en la Ley de las XII Tablas.

Ahora bien, las tradiciones legales romanas estaban en manos de los patricios y todos los asuntos relacionados con lo que nosotros conocemos como derecho recaían sobre el "Pontifex Maximus" evidentemente patricio, conociéndose como derecho pontifical.

Los plebeyos desconocían como iban a ser juzgados exactamente y normalmente los patricios aplicaban la tradición pontifical según convenía a sus intereses.

Por ello, una de las reclamaciones plebeyas, a imagen de lo que había ocurrido en las ciudades del "Arcaísmo griego (aún no redactado)" arcaísmo griego, solicitaron la codificación de la tradición en forma de leyes. Para ello, el Senado_de_Roma" acordó enviar una comisión a " Grecia para informarse

sobre las leyes de las ciudades, y después se decidió la abolición de las magistraturas patricias y del tribunado de la plebe, entregando el poder a una comisión de decenviros, que debían codificar las leyes romanas en un período de un año. Esta comisión elaboró (10) tablas de leyes bastante justas y, por tanto, favorables a los plebeyos, pero, al no estar terminado el trabajo, se nombró una segunda comisión decenviral, mucho más conservadora, que elaboró las dos últimas tablas, con leyes netamente antiplebeyas, que, por ejemplo, prohibían los matrimonios mixtos. (2)

(2) Román Iglesias G. (2002) Derecho Romano.(4ta edición) OXFORD (México DF.) Pág. 14

Esta comisión intentó perpetuarse en el poder, pero fue depuesta y el sistema de magistraturas empezó a funcionar de nuevo.

El resultado fue el primer cuerpo legal conocido y estructurado, llamado " Ley de las XII Tablas, del año 451 a. C"; y que fueron expuestas públicamente en el Foro Romano.

En el año 367 a. C; las Leyes Licinia-Sextiae culminaron el proceso de igualación entre patricios y plebeyos, permitiendo el acceso progresivo de estos últimos a las magistraturas y sacerdocios, aunque el primer Pontifex Maximus plebeyo tuvo que esperar más de un siglo.

La compilación legislativa se fue realizando de forma acumulativa a través de los Edictos del Pretor. A partir de la Ley de las XII Tablas los Pretores asumieron la función jurisdiccional, y para poder tipificar nuevos casos emitían al inicio de su mandato un Edicto en el que indicaban que era punible, en el que asumían como propios los edictos de pretores anteriores, y corregían o abolían las disposiciones recibidas.

Al principio los pretores eran sólo dos, uno el Pretor Virbanus se dedicaba a juzgar los asuntos en los que participasen ciudadanos romanos, mientras que el otro, el Pretor Peregrinus, atendía los casos en los que exclusivamente intervinieran no ciudadanos. Los casos tratados eran bastante variados, pero la mayoría derivaban de asuntos comerciales. Así, las relaciones comerciales obligaron a la creación del precedente del llamada derecho contractual, un derecho *ultra citraque obligatio* (que obliga a ambas partes), a partir del cual nace el llamado " *Ius Gentium* o Derecho de Gentes.

El resultado de todo este conjunto de disposiciones fue un enorme y farragoso aparato de leyes de diferentes rangos, muchas veces contradictorias, lo que hizo necesaria la aparición de la figura de los jurisconsultos (o Juristas), que trataban de simplificar el conjunto legal y formar doctrina jurídica, que pudiera aplicarse también a los nuevos casos. Entre ellos destacan Ulpiano.

1.1.1. MONARQUÍA

LA SOCIEDAD: La sociedad se integraba con una clase alta o nobleza, que estaba constituida por los patricios, que detentaban todos los privilegios; y una clase baja, la plebe, compuesta por los extranjeros y vecinos, que carecían de derechos y no tenían ninguna participación en el gobierno. Los plebeyos podían incorporarse a una familia de patricios, en calidad de protegidos o clientes, con lo cual lograban mayor seguridad. Patricios y clientes reunidos, formaban lo que se llamaba la gens.

Además se encontraban los esclavos, que eran los prisioneros de guerra y los plebeyos deudores, a los cuales no se los consideraba como personas sino como cosas. Los que lograban su liberación mediante un pago, se convertían en clientes.

Dentro de la organización social, la familia ocupaba un lugar sobresaliente y constituía la institución más sólida del estado. Estaba integrada por todos los que rendían culto al mismo antepasado, es decir, no sólo, el padre, la madre y los hijos, sino también los clientes y los esclavos.

De acuerdo con el principio de la patria potestad, el padre ejercía la máxima autoridad sobre la familia, no obstante lo cual, la mujer gozaba de consideración y respeto, aunque no participaba de la vida política.

El matrimonio tenía carácter religioso y era indisoluble, lo que aseguraba la solidez de la sociedad romana. Con la corrupción de las costumbres durante la república se introdujo el divorcio, que contribuyó a la decadencia y la disolución de la sociedad.

Patricios: Formaban la aristocracia romana, el sector dirigente y privilegiado. Los únicos considerados como “ciudadanos romanos, con derecho a votar, ocupar los cargos políticos y religiosos. Además eran el sector más rico, dueño de las grandes extensiones de tierra.

Se consideraban descendientes de los fundadores de Roma y estaban organizados en un consolidado sistema familiar. Las familias patricias se agrupaban en gens: integradas por los descendientes de un mismo genio, semidiós, al que veneraban. Las gens se agrupaban de a diez y formaban una curia, congregación religiosa de las familias. Con el tiempo, las curias se convirtieron en instituciones políticas, las votaciones se realizaban por medio de ellas (cada familia votaba dentro de la curia a la que pertenecía). El nombre de patricios deriva de patris (padre), y alude a los jefes de las gens.

Clientes: Eran personas que no pertenecían a ninguna gens, extranjeros o refugiados pobres, que se ponían bajo la protección de un patricio. Este les brindaba ayuda económica, los defendía ante la justicia y les permitía participar de las ceremonias religiosas. A cambio, el cliente lo acompañaba en la guerra y lo ayudaba en algunos trabajos, o en todo lo que se le solicitase. Las familias patricias se enorgullecían de tener clientela importante o numerosa.

Plebeyos: A medida que la ciudad romana crecía, apareció un elemento social nuevo: la plebe. La integraban los extranjeros, los refugiados y los clientes que se habían enemistado con sus patronos. Se los consideraba hombres libres, pero no ciudadanos, por lo tanto se hallaban excluidos de la vida política y también religiosa (no participaban del culto oficial). Antes de las reformas de Servio Tulio, tampoco podían integrar el ejército. Les estaba prohibido contraer matrimonio con los integrantes del patriciado.

Esclavos: Se encontraban en la escala inferior de la sociedad. Se dedicaban a las tareas serviles y no tenían ningún derecho.

En los primeros tiempos de Roma formaban un grupo poco numeroso, que se fue incrementando con el desarrollo de las conquistas y la expansión romana.

EL GOBIERNO:

El gobierno solamente podía ser ejercido por los patricios, (imagen: patricio romano) que eran los descendientes de los fundadores o padres de la ciudad. Los patricios constituían una aristocracia, integrada por un grupo reducido de familias, cuyos jefes formaban parte del Senado, que era la institución más importante de Roma. Era presidido por el rey y a su muerte ejercía transitoriamente el poder hasta que elegía a su sucesor.

Además, existía la Asamblea del Pueblo o Comicios por curias, que era convocada por el rey para reunirse al pie del Capitolio. Allí se concentraban las treinta curias que agrupaban a los patricios y clientes de una misma zona.

La autoridad suprema era ejercida por el rey que era, a la vez, jefe militar, sumo sacerdote y juez supremo. Sin embargo, la monarquía era electiva y su poder estuvo limitado por el Senado y La Asamblea del Pueblo

Organización Política

La realeza. El rey elegido por la Asamblea, duraba en su cargo de por vida. A su muerte el poder volvía al estado. El Senado designaba a un rey interino, mientras se elegía un sucesor.

El Senado: lo integraban los jefes de las familias patricias. Sus funciones en esa época eran esencialmente consultivas: asesor al rey en sus actividades.

La Asamblea o Comicios por Curias: Formada exclusivamente por los ciudadanos, sus funciones eran variadas, desde las legislativas (votar leyes, declarar la guerra) y las judiciales hasta la elección de los reyes. Cada familia votaba dentro de su curia.

LA ECONOMÍA:

La economía se basaba en la explotación de la tierra, por lo cual la mayoría de la población era de campesinos. Las familias de mayor fortuna poseían grandes rebaños de bueyes y carneros.

Como medio de cambio se utilizó el ganado, pecus, en latín, de lo que derivó la palabra pecunia, que significa dinero. En los primeros tiempos la economía estuvo limitada a estas manifestaciones porque la vida de los romanos era primitiva y sencilla. Recién con el proceso de expansión y conquista, estas características cambiaron para dar lugar al lujo y los placeres.

Roma se convirtió entonces en un parásito del Imperio.

Roma contó con algunas riquezas minerales: las salinas en la desembocadura del Tíber y minas de oro y de plata. Estos recursos ayudaron mucho para que desde sus comienzos tuviera una actividad comercial importante.

Los hombres de la ciudad se dedicaban a las artesanías, carpinteros, herreros, y algunos también abastecía al pueblo de alimentos y útiles necesarios para la vida diaria, como carniceros, panaderos y tenderos.

1.1.2. REPÚBLICA

Con la caída de Tarquino el Soberbio, se extinguió la monarquía en Roma. El rey fue sustituido por dos cónsules que eran elegidos anualmente por las Curias. Con ello comenzó la república (de res, cosa; y pública, del pueblo), por la mayor participación que se concedió a los ciudadanos en el gobierno, que fue más aparente que real, porque los cónsules gozaban de igual poder que los reyes y presidían el Senado y la Asamblea del Pueblo.

Por esta época se creó la Asamblea de las Centurias, que tuvo mayor importancia que la antigua Asamblea de las Curias. Los comicios por centurias se reunían en el campo de Marte (dios de la guerra) y en ellos se votaba por centuria.

En su desplazamiento, los cónsules utilizaban la silla curul y llevaban un acompañamiento de doce guardias o lectores que portaban el fascio, que era un haz de varas con un hacha en el centro, que simbolizaba la autoridad.

Cuando la seguridad pública se hallaba amenazada o en circunstancias de extrema gravedad, los cónsules eran reemplazados por un dictador, que ejercía poderes extraordinarios durante el término de seis meses. En ese lapso tenía derecho de vida y muerte sobre todos los ciudadanos e iba acompañado de veinticuatro lictores.

Primeros Cónsules:

Los primeros cónsules fueron Bruto y Tarquino Colatino, esposo de Lucrecia. El primero convenció al segundo para que se alejara de Roma porque por su parentesco con el último rey se hacía sospechoso de conspiración.

Efectivamente, la familia de Tarquino el Soberbio se había propuesto recuperar el poder, lo que dio origen a una larga lucha que se prolongó hasta el año 496 a.C. en que los Tarquinos fueron derrotados en la batalla del lago Regilo.

Conflictos Entre Patricios y Plebeyos.

A pesar de haber desaparecido la monarquía, el pueblo romano continuó dominado por los patricios.

La autoridad estaba en manos de los cónsules y de los senadores que salían de sus filas.

Los plebeyos, que por lo general eran pequeños propietarios y artesanos, sufrieron las consecuencias de las guerras contra los Tarquinos y abrumados por las deudas quedaron a merced de los patricios, que los subestimaban y escarnecían.

Esta diferencia de situación social provocó un conflicto que duró dos siglos, desde el año 496 al 302 a.C., y culminó con el triunfo de los plebeyos que obtuvieron el reconocimiento de sus derechos y la igualdad con los patricios.

Fue en el año 496 a.C., cuando los patricios, para amedrentar a los plebeyos crearon la dictadura, hasta entonces desconocida, por lo cual éstos resolvieron abandonar la ciudad de Roma y establecerse en una colina situada a corta distancia de la ciudad: el monte Sacro. Entonces, los patricios enviaron a un hombre elocuente, el cónsul Menenio Agripa que, según la tradición, les refirió el apólogo de los miembros y el estómago logrando que regresaran a Roma, con la promesa previa de la creación de dos nuevos magistrados, los tribunos de la plebe, que serían los defensores de sus derechos.

El Tribunado: Los tribunos de la plebe debían proteger a los ciudadanos y procurar que ninguno fuese avasallado en sus derechos. Carecían de poder para obrar, pero lo tenían para impedir. Para ello tenían el Derecho de Veto (Prohibo), que ejercían ya sea cuando se proponía una ley contraria a los intereses del pueblo; cuando un ciudadano era detenido, con lo que quedaba libre hasta el día de la sentencia; o cuando los cónsules convocaban al ejército para emprender una expedición.

Para complementar la tarea de los tribunos, se creó un cuerpo de ediles, elegidos también entre los plebeyos, los que se ocupaban de la administración de la ciudad, mediante la vigilancia de la limpieza, el control de los precios, el buen uso de las pesas y medidas; y además ejercían una función de policía para velar por la seguridad de los habitantes.

Plebiscitos: En el año 471 a.C. el Senado reconoció a las Asambleas por Tribus (barrios), —en las que se votaba por cabeza, lo que le daba ventaja a los plebeyos— el derecho de votar leyes que se llamaron plebiscitos.

Los decenviros: Como los patricios aprovechaban la circunstancia de que no había leyes escritas para administrar justicia de acuerdo con sus intereses, los tribunos lograron que en el año 451 a.C. fueran nombrados diez magistrados, llamados decenviros, a quienes se les encomendó la misión de redactar las leyes, confiriéndoles para ello el poder supremo.

En estas condiciones, los decenviros redactaron diez tablas de leyes y gobernaron con prudencia. Al cabo de un año, como no habían finalizado su tarea, se nombraron diez sucesores que no se comportaron de la misma manera y abusaron de su poder. Esto provocó como consecuencia un amotinamiento de la plebe. El ejército se sublevó y los decenviros fueron derrotados y se vieron obligados a abdicar. En consecuencia, fueron restablecidos el consulado y las antiguas magistraturas.

Las Leyes de las Doce Tablas: Además, se dictaron nuevas leyes que se grabaron en doce tablas de bronce, que fueron expuestas en el Foro, para que todos pudieran consultarlas. De acuerdo con las Leyes de las Doce Tablas, desaparecieron las diferencias entre patricios y plebeyos y todos fueron iguales ante la ley. Sólo quedó vigente la imposibilidad del matrimonio entre patricios y plebeyos, disposición que fue derogada en el año 445 a.C., con lo que también quedó establecida la igualdad social.

Al año siguiente los tribunos obtuvieron nuevas ventajas, por lo cual los patricios crearon los censores, magistrados que cada cinco años debían hacer el censo o recuento de la población. Además ejercían sobre todos los ciudadanos la más estricta vigilancia y podían eliminar de la nómina de senadores a quienes juzgaban indignos, lo que les daba la posibilidad de manejar las candidaturas.

No obstante, en el año 366 a.C. los patricios aceptaron que los plebeyos pudieran ejercer el consulado, con lo que quedó también consagrada la igualdad política; pero los patricios desprendieron del consulado la función de justicia que quedó a cargo de magistrados especiales llamados pretores.

Con el curso del tiempo, los plebeyos pudieron ejercer también censura y la pretura, y en el año 302 a.C. se les autorizó a entrar en santuarios y ejercer el sacerdocio. (Ley Olgumia) De esta forma la igualdad completa y todos se consagraron al servicio de la nación, lanzándose a la conquista de los pueblos vecinos.

Las Magistraturas Romanas y La Carrera de los Honores:

En Roma las magistraturas eran anuales, colegiadas, colectivas y gratuitas; formaban parte de una "carrera de Honores" que permitía que algunos ciudadanos escalaran posiciones ordenadamente desde magistraturas menores hasta las más importantes.

El Senado era una institución de carácter fuertemente conservador, sus miembros ocupaban el cargo de por vida (vitalicio) y sus decisiones no tenían fuerza de ley, pero los cónsules difícilmente tomaban medidas contrarias a la opinión del Senado.

Los cónsules.

En número de dos ejercían el poder ejecutivo, manejaban la administración y dirigían el ejército.

Por otra parte, resolvían cuestiones judiciales de suma importancia.

Los pretores.

Eran dos magistrados encargados de administrar justicia. El pretor urbano atendía los problemas presentados por los ciudadanos romanos, y el pretor peregrino se ocupaba de los presentados por los extranjeros; estos duraban un año en sus funciones, lo que nos indica que en Roma no había jueces permanentes.

Los censores.

Eran elegidos por un período de cinco años; estos magistrados, en número de dos, realizaban el censo de la población, de tal manera que establecían la base para integrar las diferentes centurias, Indagaban la vida de los votantes y determinaban quiénes eran dignos para ocupar las magistraturas; es decir, que en sus manos se concentraban importantes decisiones; por lo tanto, el poder del censor era elevadísimo.

Los tribunos.

En sus orígenes eran magistrados exclusivamente plebeyos. Hábilmente los patricios los integraron o la carrera de los honores para poder ser ellos también tribunos. Como contrapartida, los plebeyos tenían la posibilidad de llegar a ser senadores. Sus atribuciones consistían en proponer proyectos de ley y convocar a las Asambleas Tribales y al Senado.

Los ediles.

Se ocupaban del control de los aspectos económicos y urbanísticos de las ciudades: la construcción de puentes, la vigilancia, los precios de los artesanos.

Sus funciones eran análogas a las que cumplen actualmente el municipio, el intendente y sus funcionarios.

Los cuestores.

Con este cargo se iniciaba la carrera de los honores. Se encargaban de las cuestiones financieras, cobraban los impuestos, calculaban los gastos de las guerras y pagaban.

1.1.3. IMPERIO

El primer intento de sistematizar totalmente el derecho se debe al emperador oriental " Teodosio II, sucesor de Arcadio, bajo su patrocinio se elaboró el

Theodosianus, que a su vez sirvió como base para la creación de derecho en los nuevos "Pueblos germánicos" reinos germánicos que sucedieron al Imperio. ⁽³⁾

1. Derecho Antiguo, desde la fundación de Roma hasta el siglo 1 a.C. Etapas:

a) Al inicio no hay distinción entre ius, fas, mos.

Se daba primacía a la costumbre. La naturaleza era vista como simple explicación de la ley.

b) Las leyes de las XII tablas (450a.C.)

Carácter sacro del derecho: hay rituales jurídicos (emptio venditio fundi); fórmulas mágicas (stipulatio); leyes inderogables y formalismo de los instrumentos jurídicos (legis actiones)

Saber jurídico prudencial: Naturaleza oracular del discurso jurídico: los pontífices y juristas.

(3) [↑] La crisis del Imperio Romano de Occidente (454-476 d. C.). En: Revista de arqueología, año 28, nº 344, pp. 55-63.

2. Derecho Clásico, desde 130 a.C. al 230 d.C.

a) Primera Etapa Clásica, del 130 al 30 a.C. (algunos la llaman preclásica a esta etapa)

En esta etapa de la ascensión y el auge del derecho pretoriano

ius praetorium est quod praetores introduxerunt adiuvandi vel supplendi vel corrigendi iuris civilis gratia propter utilitatem publicam. (Papiano D.1.1.7.1)

b) Etapa Clásica, alta o central, del 30 a.C. al 230 d.C.

3. Derecho Posclásico del 230 al 527 d.C.

a) Etapa Diocleciana, del 230 al 330

b) Etapa Constantiniana, del 330 al 430

c) Etapa Teodosiana, del 430 al 527

4. Derecho Justineano, desde 527, con la ascensión de Justiniano al imperio
Posclásico

1.2. GRECIA

La civilización helénica de la Grecia antigua se extendió por la Península Balcánica, las islas del mar Egeo y las costas de la península de Anatolia, en la actual Turquía, constituyendo la llamada Hélade. La civilización helénica o griega tiene su origen en las culturas cretense y micénica.

1.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hacia el 2700 a.C. se desarrolló en la isla de Creta una rica y floreciente cultura comercial perteneciente a la Edad del Bronce. Esta cultura recibe el nombre de minoica o cretense. En torno al año 1600 a.C., los aqueos, un pueblo de habla griega y de origen indoeuropeo, irrumpieron en el territorio de la Grecia continental, estableciéndose en el extremo noreste de la península del Peloponeso. Este pueblo llegó a dominar a los cretenses. Su ciudad más importante fue Micenas. (4)

(4). Bravo, Gonzalo (1994). Historia del Mundo Antiguo. Una introducción crítica. Madrid: Alianza. ISBN 84-206-8185-7



Hacia el año 1200 a.C., otro pueblo de origen griego, los dorios, que utilizaban armas de hierro, se apoderaron de Grecia derrotando a los micenios. La guerra de Troya, descrita por Homero en la Iliada, fue, probablemente, uno de los conflictos bélicos que tuvieron relación con esta invasión. Esparta y Corinto se transformaron en las principales ciudades dóricas. Con los dorios empezó un período de retroceso cultural que se conoce con el nombre de Edad oscura. Después de la conquista de los dorios, la vida en toda Grecia descendió a un nivel muy primitivo, y así se mantuvo durante varios cientos de años. Sin embargo, desde el siglo VIII y hasta el siglo VI a.C., período que se conoce como época arcaica, Grecia desarrolló y culminó una gran recuperación política, económica y cultural. (5).

(5). Bury, J.B (1958): History of the Later Roman Empire. Londres: Dover. ISBN 0-486-20398-0



Tal recuperación fue posible gracias a la organización en ciudades Estado (polis) y a la fundación de colonias en las costas de Asia Menor y del mar Negro, en Sicilia, en el sur de Italia, en el sur de Francia y en el levante español.

Las nuevas colonias se convirtieron en polis políticamente independientes de la metrópoli (polis madre), pero mantuvieron estrechos vínculos religiosos, económicos y culturales. Estas colonias fueron uno de los factores del desarrollo económico de Grecia en este período.

Los siglos V y IV a.C. corresponden al apogeo de las grandes ciudades estado independientes, entre las que destacan las polis de Atenas y Esparta.

Cada uno de estos grandes estados absorbió a sus débiles vecinos en una liga o confederación dirigida bajo su control. Esparta, estado militarizado y aristocrático, estableció su poder a base de conquistas y gobernó sus estados súbditos con un control muy estricto. La unificación del Ática, por el contrario, se realizó de forma pacífica y de mutuo acuerdo bajo la dirección de Atenas.

Al principio del período, los griegos se unieron para derrotar a los temidos persas en las llamadas guerras médicas. Tras la victoria, Atenas se convirtió en la potencia hegemónica de la Liga de Delos, alianza que se había formado para defenderse de los persas. En política interior los atenienses consolidaron el sistema político conocido con el nombre de democracia, gobierno del pueblo, y en política exterior se convirtieron en la gran potencia político-militar de la

Hélade, lo que les acarreó gran número enemigos. Este periodo es denominado como la 'Edad de Oro de Atenas', o 'Siglo de Pericles' en honor al gobernante que llevó a Atenas a su máximo esplendor.

Durante el mandato de Pericles se construyeron el Partenón, el Erecteion y otros grandes edificios. El teatro griego alcanzó su máxima expresión con las obras trágicas de autores como Esquilo, Sófocles y Eurípides, y el autor de comedias Aristófanes. Tucídides y Herodoto fueron famosos historiadores, y el filósofo Sócrates fue otra figura de la Atenas de Pericles quien hizo de la ciudad un centro artístico y cultural sin rival.

Las diferencias entre Atenas y Esparta desembocaron en la destructora guerra del Peloponeso, en la que participaron casi todos los griegos unidos a uno u otro bando. La guerra duró hasta el 404 a.C. y acabó con la derrota de los atenienses y el establecimiento de la hegemonía espartana sobre Grecia.

Aprovechando la confusión y debilidad de los contendientes en las Guerras del Peloponeso, el rey Filipo II de Macedonia convirtió su reino en la nueva potencia de la Hélade. Macedonia no estaba desgastada por las luchas y disponía de recursos naturales (cereales, oro y madera). La batalla de Queronea (338 a.C.) le permitió anexionarse Atenas y Tebas. Tras la muerte de Filipo II, su hijo Alejandro Magno, conquistó Persia y dirigió sus ejércitos hacia Egipto y la India, formando un gran imperio. (6)

Tras su muerte en Babilonia (323 a.C.) sus generales se repartieron sus posesiones. Con Alejandro desaparecía el antiguo poder de los griegos, pero no su cultura que, fusionada con la oriental, dio origen al mundo helenístico.

(6) .Todd; Malcolm (1975): The Northern Barbarian 100 BC - Ad 300. Londres: Hutchinson. ISBN: 0 091222 20 6

1.3 FRANCIA

La Revolución Francesa marcó el comienzo de una nueva era de libertad y democracia.

Doscientos años después de la vertiginosa y apasionante sucesión de cambios que generó, podemos analizar mejor algunas de sus claves, sobre todo políticas y sociales y sus consecuencias a corto plazo.

La revolución marca el punto cero del inicio de la verdadera historia, la tabla rasa a partir de la cual una nación regenerada suscribe un nuevo contrato social. Los escándalos y la corrupción de la corte, apasionada por el juego, los chismes y el placer, dañan la figura del Rey Luis XVI tanto como sus errores políticos. De María Antonieta se denuncia su atolondramiento, sus imprudencias, su gusto por el juego, su falta de respeto a la etiqueta y, sobre todo, su coquetería, sin olvidar que era la gran influencia de Luis XVI. En España, el Santo Oficio se encargaba de controlar la entrada de folletos que informasen sobre los acontecimientos de Francia para que no influyese demasiado en el pueblo, igualmente manejado como en el país vecino.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La organización política del Antiguo Régimen, la Monarquía absoluta, cuyos defectos se concretaban en la omnipotencia real de derecho divino, consistía en la coexistencia de tres estados: el noble, el eclesiástico y el llano aunque esto sólo era en un plano jurídico, ya que las Cortes o Estados generales no se reunían desde Luis XIII y el poder se concentraba en manos del primer ministro, quien con otros y un encargado de las finanzas dirigía la vida del país. Administrativamente el Estado era centralista pero sin orden, es decir, más bien con una organización caótica, pues no coincidían las demarcaciones políticas, las de los intendentes o fiscales y las eclesiásticas, dándose la apariencia de que Francia era un conjunto inorgánico de tierras sólo unidas en la persona del rey. El régimen era incluso diferente en el sur (Senescalados) que en el Norte (Baillías). Este gobierno, en manos de la omnipotencia real y de sus ministros, llevaba el pueblo francés, sin que éste tomara parte en la decisión, a guerras y medidas económicas cuyos efectos databan de tiempos de Luis XIV. El Sistema de Law y los desastres posteriores habían mermado la riqueza de Francia. El lujo es otro antecedente histórico-social que conviene tener presente. El lujo en la corte absorbía cantidades enormes de dinero, que concentraba en Versalles a miles de cortesanos y miembros de las reales familias, con sus parásitos. El empleo del dinero de Francia en los desmanes amorosos de Luis XV, aunque luego Luis XVI había hecho ahorros, era abuso que había quedado grabado en la mentalidad de todos los franceses. Este lujo era también de la burguesía, que era en el Antiguo Régimen la clase más rica de la nación. (7).

(7).Bravo, Gonzalo (1994). Historia del Mundo Antiguo. Una introducción crítica. Madrid: Alianza. [ISBN 84-206-8185-7](#)

Paradójicamente, esta clase estaba penetrada del liberalismo, racionalismo, escepticismo e ironía, que el pensamiento francés contemporáneo había vertido sobre ella.

Se observa, por otra parte, sin acceso legal al gobierno de una nación cuyo régimen era ya caduco e incapaz para regirla, gastado e injusto.

En verdad no es la miseria popular concentrada en París, pero no la apetencia de gobierno de la burguesía.

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

La palabra Revolución se extiende como la pólvora por toda Francia en el verano de 1789. La tarea de remodelar políticamente el país se realiza a través de un proceso que muestra la existencia de tres revoluciones mutuamente influyentes pero con orientaciones diversas: a la de los diputados de los Estados Generales en Versalles, empeñados en la redacción de una nueva Constitución, se unen el movimiento insurreccional de las ciudades y la revuelta campesina. En una memorable sesión de la Asamblea se declararon abolidos la servidumbre, el derecho de caza y las justicias señoriales. Las dificultades económicas de un París mal abastecido, en el que suben los precios y crece el paro, agudizan el descontento popular atizado por la Prensa. La Asamblea Nacional, que el 9 de julio de 1789 pasó a denominarse Asamblea Nacional Constituyente, además de aprobar la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y la división de Francia en 83 departamentos, intentó reformar La Iglesia con la supresión de todas las órdenes y congregaciones religiosas excepto las dedicadas a obras de caridad. Mas tarde, el proceso y la ejecución de Luis XVI pusieron fin a la actitud ilustrada de la que Francia había sido una de las grandes exponentes.

CAUSAS DE LA REVOLUCIÓN

soldados alrededor de París tras las represalias, ya se suponía el apoyo del rey a la Constituyente.

Todo esto generó la idea de una posible disolución por la fuerza de la Constituyente.

Esto, unido a la escasez de alimentos, provocó la revolución popular que culminó con la toma de la Bastilla y la del Ayuntamiento, lo que fue secundado por levantamientos populares en la gran mayoría de las ciudades francesas.

La mala economía del país fue el gran detonante y vehículo de esta Revolución. Hacia 1775, Francia sufrió una gran crisis debido principalmente a las guerras y la mala administración del dinero público, que provocó un aumento de impuestos en el campesinado y la burguesía. También influyeron los préstamos a las colonias inglesas en América durante la Guerra de la Independencia y las pérdidas generadas por la derrota en la Guerra Francesa e India o Guerra de los Siete Años frente a los británicos (1754-1763).

Fue entonces cuando el rey Luis XVI puso al frente de la administración nacional a Anne Robert Jacques Turgot en 1774, que ejerció su cargo de manera notable en los dos primeros años, a partir de los cuales su política se empezó a relajar,

hasta que por las presiones recibidas dimitió en 1781. Jacques Necker, su sucesor, publicó un extracto de las finanzas reales, en las que se observaba claramente el enorme gasto que suponía mantener los estamentos privilegiados, por lo que el pueblo exigió la convocatoria de los Estados Generales. El rey accedió a convocar elecciones nacionales en 1788. En los Estados Generales de 1789, nobleza y clero se negaron al voto de individuo, ya que saldrían perdiendo. Entonces se creó la Asamblea Nacional Constituyente, integrada únicamente por el tercer estado. Debido a las represalias de Luis XVI contra los componentes de la Asamblea, éstos respondieron realizando el Juramento del Juego de Pelota, mediante el cual la Asamblea Nacional Constituyente (o únicamente Constituyente) se comprometió a redactar una Constitución para Francia desafiando el poder, ahora mermado, del rey. Esta propuesta no encontró oposición violenta por parte de nobleza y clero, que incluso se integraron en la idea tras su oposición.

El rey, tras las represalias iniciales, adoptó una postura de apoyo a la Constituyente para conseguir el apoyo del pueblo.

ANTECEDENTES DE LA REVOLUCION

Toda revolución es un estado de excepción en la vida de las sociedades y como tal ha de ser considerada la francesa. Esto no quiere decir que se produjeran de un modo esporádico, sino que más bien tiene una serie de antecedentes de varia índole y se realiza tras la gestación de un proceso previo.

Antecedentes Revolucionarios.- Es probable que la revolución Francesa no se hubiera producido en el momento en que aconteció si no hubiera contado con la experiencia del triunfo de otras revoluciones, inspiradas en los principios. Desde este punto de vista, la revolución Norteamericana es la gran experiencia de los futuros revolucionarios franceses, y su triunfo, un poderoso acicate. En Holanda también había brotes revolucionarios y, después de la guerra contra Inglaterra, aparecieron sociedades de patriotas, que conseguían (1783) desposeer a Guillermo V de Orange del mando militar. (8).

Aunque éste logra con un ejército de 20.000 prusianos dominar la revolución, es innegable que ésta es la primera en Europa que se inspira en los principios de la defensa de las llamadas libertades. Igualmente sabemos que en los Países bajos imperiales se produce una revolución contra José II y se proclaman los Estados Unidos de Bélgica, que obtienen su reconocimiento de Leopoldo II. Caso muy parecido es el de la revolución Suiza de 1782, donde se restaura el orden con la ayuda de tropas extranjeras.

(8). Bock, Susan (1992): [Los hunos: tradición e historia](#). En: Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía, N° 9, pp. 1-463.

1.4 MÉXICO

México

El territorio de México estaba habitado por la cultura maya. Posteriormente llegaron los aztecas, de lengua náhuatl que crearon el poderoso imperio azteca y fundaron la ciudad de Tenochtitlán. Estos grupos se caracterizaron por ser autónomos entre sí, tener unas costumbres, religión y lengua propias, y una forma de vida muy diferente a las demás culturas.

Con el descubrimiento de América y la posterior conquista de los españoles, desaparecieron los diferentes Estados originarios, pues se impuso un nuevo y muy distinto régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban dichos grupos. La multiplicidad de sociedades prehispánicas se sustituyó por una organización política unitaria que los despojó de su personalidad, extinguiéndolos. En otras palabras, los pueblos aborígenes en la medida en que fueron sometidos por la conquista, dejaron de ser sociedades independientes para convertirse en el elemento humano del Estado español y sus respectivos territorios bajo un solo imperio y dominio.

En 1521 se creó el virreinato de Nueva España, la más vasta colonia española, que fue regida por 63 virreyes y tuvo cinco audiencias (Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara y Manila).

Después de un tiempo e influidos por movimientos originados en Europa y Estados Unidos, un grupo de pobladores de sectores medios, conocidos como mestizos empezaron a proponer la liberación de la provincia, logrando el 24 de febrero de 1821 la independencia del territorio.

Con posterioridad a la declaratoria de independencia, México vivió diferentes tipos de gobierno y afrontó diversas crisis como la Guerra de la Reforma (1858-1861) que fue la expresión radical de un largo conflicto iniciado desde finales del siglo XVIII: la consolidación de un Estado nacional liberal ante instituciones establecidas y fuertes, tales como la Iglesia y su dominio sobre la vida política y cultural del México independiente.

Otro suceso importante en la historia mexicana fue la revolución de 1910, resultado de una larga dictadura caracterizada por el desamparo a los campesinos y agricultores. (*)

(*)Díaz del Castillo, Bernal. Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. México: Editorial Porrúa, 196

Esta revolución da como fruto principal la actual Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que determina la libertad de culto y la enseñanza laica y gratuita, reflejando de este modo la separación que se había hecho con la Iglesia años atrás..

A lo largo de sus más de 88 años de vigencia la constitución ha sido reformada en numerosas ocasiones (se dice que ha sufrido más de 250 reformas) con muy diversos alcances. Una de estas reformas y tal vez la más importante fue en 1953, año en el cual se otorgó el derecho al voto a las mujeres.

En México se contempla, en primer lugar, una forma de gobierno de carácter republicano, representativo, democrático y federal, en donde los Estados, en términos jurídicos, tienen autonomía y un gobierno propios.

En la Constitución mexicana, además, se establece la división del poder público, definiendo explícitamente las facultades que tiene cada órgano del Estado; de esta manera se posibilita que jurídicamente el poder se limite desde sí mismo.

En México, el poder legislativo es el órgano de control al ejecutivo y balance político por excelencia. Su principal función dentro de la división de poderes es buscar el punto de equilibrio democrático y plural que asegure que las políticas del ejecutivo coincidan con la voluntad popular y evitar que el poder se ejerza en forma unilateral y autoritaria.

El control parlamentario, es entendido como toda actividad parlamentaria orientada a influir, comprobar, inspeccionar, verificar, analizar, registrar, revisar o examinar la actividad del ejecutivo, a través de la utilización de instrumentos regulados jurídicamente por la constitución o la ley, y pueden generar un resultado positivo o negativo. Quien realiza ese control es un órgano político, en este caso, el Congreso mexicano o Congreso de la Unión, el cual ejerce dicho control por medio de las autorizaciones del presupuesto de la deuda pública, contratación de créditos, en la inspección y verificación que puedan hacer en las citaciones e informes rendidos por el poder ejecutivo, etc.

Algunos de estos controles, merecen mayor atención puesto que no se presentan en otros países, como lo es la autorización para el nombramiento de algunos cargos (artículo 89 numerales 3 . 4). Según Cecilia Mora-Donatto, éste control es sin duda, el que tiende a garantizar la idoneidad de los funcionarios promovidos por el ejecutivo, pero en modo alguno esta facultad de control puede entenderse como la posibilidad de que el Senado pueda ejercer un voto de censura..

Por otro lado, tales ratificaciones deben observarse como un mecanismo que tiene como función reforzar los nombramientos presidenciales, es decir, el funcionario designado a través de dicho procedimiento no solo cuenta con la confianza del presidente sino que recibe el aval de la Cámara Alta y esto, sin duda, repercute en el fortalecimiento de su posición política.

Por tanto, es importante que el Senado participe en este tipo de nombramientos, pues, en gran medida, está entregando su confianza y respaldo al funcionario así nombrado. En consecuencia, ello exige también de dicha Cámara un examen riguroso del funcionario que es sometido a su consideración.

El poder judicial tiene una función primordial porque esta es la instancia capaz de vigilar que la Constitución sea efectivamente cumplida. Así, más que un control procedimental, es un control sustantivo. Esto implica que puede revisar las decisiones adoptadas conforme a los procedimientos y principios mínimos que se establecen en la Constitución. Así, los tribunales federales están facultados para decidir si una norma jurídica, una sentencia judicial o un acto del ejecutivo están de acuerdo con los parámetros constitucionales.

Esta facultad permite controlar y vigilar a las tres funciones del poder público: el ejecutivo, el legislativo y el propio poder judicial subordinado. Respecto a los órganos de control, México no los establece como tal, sino que los contempla como subordinados a otras ramas o independientes, que no ejercen control directo sobre la rama ejecutiva como es el caso del Banco Central.

Por estas razones, es difícil conocer cuál de las tres ramas del poder público tiene algún tipo de primacía con respecto a las otras, pues la constitución estableció de forma directa cómo deben ser ejercidos cada uno de los controles para que exista una interdependencia y de este modo evitar cualquier clase de autoritarismo y subordinación entre ellas o en el caso opuesto independencia e individualismo de las ramas.

Con respecto a la comparación entre los controles ejercidos sobre la rama ejecutiva en México con respecto a otros Estados, es muy difícil establecer si el ejecutivo tiene mayor o menor independencia funcional, debido a que la Constitución solo contempla de forma general algunos pocos aspectos, dejando en la autonomía de los Estados la regulación específica de la forma de funcionamiento de las entidades estatales.

Este hecho garantiza la diversidad de las entidades territoriales, que se presenta como resultado de su proceso histórico, social, legislativo e ideológico propio.

SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

El sistema penitenciario en México ha sido objeto de estudio en diversas ocasiones debido a que se encuentra en un periodo de crisis por factores como: un alto índice de corrupción, hacinamiento, violaciones a los derechos humanos, saturación, etc.

Ni todos los delincuentes están en prisión, ni todos los reclusos son delincuentes. Esta es una aseveración popular que alude tanto al fenómeno de

la impunidad como a los desaciertos de la justicia penal, agravando sistemáticamente la injusticia que recae prioritariamente en los ciudadanos más desprotegidos. (9)

(9).García Ramírez, Sergio, "Crimen y prisión en el Nuevo millennium" ver.: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex110/BMD11005.pd

Vivimos una crisis de credibilidad hacia las instituciones. La parcialidad con la que actúan y la autonomía que debería gozar el Poder Judicial con respecto del Legislativo y Ejecutivo parece todavía muy lejana.

Con frecuencia escuchamos la preocupación de las autoridades por la inseguridad que rodea a los ciudadanos, y buscan solucionar esta "inseguridad" mediante el endurecimiento de las leyes. Sin investigar lo que no funciona en nuestras instituciones de procuración e impartición de justicia, qué hace que la delincuencia, a pesar de todo, no disminuya.

Los ciudadanos que por alguna circunstancia se ven en la necesidad de acudir a estas instituciones y deciden presentar una denuncia ante el Ministerio Público, deben ir cargados de una gran dosis de paciencia, pues este sencillo trámite puede tomar un promedio de seis o más horas. Ahora, si por algún motivo fueron detenidos por algún cuerpo de Seguridad Pública, Policía Judicial o Ministerial, es la palabra del ciudadano frente a la del policía (esta última, tomada como la verdadera, a pesar de que en muchas ocasiones no se cuente con pruebas suficientes, o éstas sean obtenidas bajo tortura, amenazas o recabadas deficientemente), que priva de la libertad a las personas, consignadas ante el juez para que ejercite acción penal.

Esto puede solucionarse si el ciudadano en proceso cuenta con dinero y además contrata a un buen abogado. Es decir, la sociedad civil interpreta la parcialidad con la que actúan como algo inherente al Poder Judicial, esta circunstancia desalienta la denuncia de los delitos y violaciones, porque las víctimas no creen en el buen uso de su denuncia. Según reportó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un 40 por ciento de los presos considera inútil quejarse por maltrato ante las autoridades, porque sólo consiguen insultos, golpes, confinamiento o, en el mejor de los casos, caso omiso.

Una vez terminada la Averiguación Previa, se ejercita la acción penal contra el presunto responsable del delito. Ahí inicia el proceso penal y la libertad se pone en serio riesgo.

Esta situación coloca en gran vulnerabilidad a cualquier persona, pues aunque en el derecho penal de todos los países democráticos se presume la inocencia del procesado hasta que no se demuestre su culpabilidad, no ocurre así en la realidad.

El procesado tendrá que demostrar su inocencia, para lograrlo, en gran medida depende de los recursos económicos que tenga, contar con un abogado particular hace una gran diferencia, pues se pueden utilizar los recursos legales para desvirtuar las pruebas que hubiese aportado la Procuraduría y hacer vigentes los derechos constitucionales de su defendido.

El problema es que los millones de mexicanos que pertenecen a un estrato social de bajos ingresos no pueden contratar un abogado particular. Su libertad queda en manos de los defensores de oficio, que quizá por falta de voluntad, aunada al exceso de trabajo y la falta de infraestructura, no garantizan el derecho a la defensa de los procesados.

Se analizará éste fenómeno desde un medio de comunicación de la clase media, el diario “La Prensa”; un diario bastante “satanizado” por algunos sectores de la sociedad, debido a su alto contenido de imágenes violentas y sensacionalismo que utiliza en la presentación de sus noticias; no obstante es un medio que tiene una fuerte penetración en la clase baja, media baja, media e incluso en la media alta; es por eso que quiero analizar tan polémico diario buscando la fórmula que lo hace tan popular y atractivo.

También se han tomado algunas referencias del diario la jornada; este último de izquierda que tiene un impacto casi tan fuerte como lo es “La Prensa” sólo que en un sector distinto; un nivel académico superior al de los lectores de la prensa, sin embargo; es un diario bastante leído y genera opinión siendo fuente para diversos sectores políticos y sociales por sus publicaciones.

ENFOQUE TEÓRICO

Desde el punto de vista psicológico, para Rousseau es necesario evitar el caos derivando que el hombre es el lobo del hombre y la ley del más fuerte, debe existir un equilibrio donde existan leyes y normas, si estas se violan, aquél insurrecto se hace acreedor a un castigo, sin este efecto producido por alterar el orden se formaría una anomía.

Podríamos incluir que la lucha de clases es un elemento importante en este conflicto social; al haber clases poseedoras de bienes; las clases desposeídas buscan equilibrar esa situación a través del robo y despojo de esos bienes, lo que incurre en delito y posteriormente el confinamiento en una prisión, aunque la socialización y en especial la primaria podría ser otro factor muy importante al transmitir e inculcar hábitos de convivencia y respeto entre los individuos, ejemplo de esto es si a un niño se le inculca que el robar es malo, o el matar también lo es, tendrá otra concepción de aquél niño que no recibió esas ideas y las tomó para sí, tampoco podemos catalogarlo como medio principal de degeneración; ya que existen muchos individuos que recibieron esos valores, hábitos y normas desde niños y que de adultos se convirtieron en delincuentes y transgresores de la ley.(*).

(*). Iglesias González, Román. Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno.

No debemos olvidar el aspecto cultural que ocupa otro lugar importante en este caso, en algunos países se castiga severamente el violar la ley o los valores religiosos y eso simplemente no se piensa en la mayoría de la población, en el medio oriente se decapita a aquél que comete homicidio, se mutila a aquél que roba, se castra a aquél que viola y en esos países no se tienen problemas penitenciarios, sin embargo en nuestro país, al haber esa flexibilidad e impunidad, podría generar menos temor a las consecuencias de los actos que se llegan a cometer.

Es esta desigualdad social que trae como consecuencia un conflicto social por esa lucha de clases existentes en México desde tiempos muy remotos, la que es motor en muchas ocasiones de los delitos que se cometen en nuestro país; aunado a todos aquellos problemas que aquejan a nuestra sociedad como la corrupción y la impunidad principalmente, sin justificar las conductas reprobables que originan los delitos que se cometen al por mayor tanto en esta ciudad como en los lugares más recónditos de la república mexicana, un hecho lamentable es que muchos delitos no son externados ni denunciados y por lo tanto quedan impunes, motivo de ello: la ignorancia, el miedo, la compasión o amenazas.

MODELO DE COMUNICACIÓN

SE TOMA REFERENCIA DE LA NOTA PUBLICADA EL DOMINGO 21 DE ENERO DEL 2001 RELACIONADO A LA FUGA DEL CHAPO GUZMÁN EJEMPLAR #26,460

K. J. Berlo, uno de los pilares de la Teoría de la Comunicación, propuso este modelo:

El emisor.- Mario Martínez

manda un mensaje a través de un vehículo, “el diario la Prensa”

Y el receptor, los lectores,
reciben el mensaje.

Existen otros elementos que encontramos en otros modelos; como lo son:

¿Quién dice? Mario Martínez (Organización Editorial Mexicana)

¿Qué? Se investigará hasta las últimas consecuencias la fuga del “Chapo”

¿A quién? A los lectores del diario “La Prensa”

¿Bajo que circunstancias? En el lapso de incertidumbre por la fuga del narcotraficante y cuando es de interés general.

¿Con qué intenciones? Mantener informada a la audiencia con una cierta línea y con elementos regulados, fuentes oficiales y elementos que no creen duda o incertidumbre.

¿En qué canal? La Prensa Escrita.

¿Con qué efectos? Los lectores tendrán una visión de lo ocurrido a partir de “lo que les están presentando” y generarán opinión.

ANALISIS DEL PROBLEMA SOCIAL

En las publicaciones analizadas se puede observar claramente una tendencia donde ponen en duda la autoridad penitenciaria y muestran vejaciones de las que son objeto los reclusos, cabe señalar que se hace con especial cautela de no dañar la imagen de las autoridades superiores; el problema queda simplemente en las autoridades del penal (locales) un ejemplo de ello es en la fuga del capo Joaquín Guzmán Loera “El Chapo” donde se hace mención que huyó en un camión de basura y que el director de Cefereso y otros 33 custodios están detenidos, se teme guerra de narcos. En este periódico se enfatiza la forma en la que se fugó, indicando aproximadamente la hora, y las actividades que se desarrollaban en el penal al momento del escape.

La Comisión de Derechos Humanos siempre está al tanto de los posibles abusos por parte de autoridades hacia los detenidos, ¿hasta qué punto es capaz la autoridad moral de calificar un abuso en contra de alguien que cometió un mayor abuso? ¿qué tanto defiende a un violador de los derechos humanos que se atente contra sus garantías individuales?.

Dando seguimiento a la noticia de la fuga de “El Chapo” en el ejemplar siguiente se culpa a los jefes del penal de presión hacia los custodios, que los segregaban y torturaban psicológicamente para que se corrompieran (CEDH), y que la fuga fue la gota que derramó el vaso que se venía llenando desde un año atrás.

Publican que las propias autoridades federales admiten que esa fuga fue obra de la corrupción, y en su editorial dan ésta opinión:

“La escandalosa fuga de Joaquín Guzmán Loera (El Chapo) del penal de máxima seguridad de puente grande, ha venido a revelar un estado profundo de corrupción que impera en esos lugares y todo indica que permea todos los niveles. No puede entenderse cómo este peligroso individuo pudo cruzar puertas y atravesar patios parcelarios sin la complicidad de quienes dentro y fuera de la prisión le facilitaron la huida, supuestamente a plena luz del día y mediante la utilización de un camión de basura, tras lo cual se pierde la pista. Ya en Almoloya se había entrevisto la existencia de una corrupta red, con la filmación y distribución de material pornográfico grabado en el área de la visita conyugal.

Sin embargo, la escapatoria del traficante viene a rebasar todo lo imaginable.

La detención preventiva del director del penal de Puente Grande y de 33 custodios está justificada, pero aquí habría que ver quiénes tienen la culpa y quiénes no, ya que sólo con su participación pudo ser posible la salida absolutamente tranquila, si nos atenemos a todas las crónicas del suceso.

Después del niño ahogado, todas las autoridades federales y locales se han movilizado tanto en aquella prisión como en otras igualmente de alta seguridad. Pero la fuga no se dio de improviso sino que sus antecedentes datan de por lo menos varios años.”

Con esta nota editorial podemos definir que si se ataca a los posibles culpables pero no en forma directa ni tajante, pareciera que sólo manejan información de entrada y le dan vueltas y vueltas sin llegar a una verdadera investigación o una suposición como lo haría el periódico "Reforma" el cual interpreta sus propias ideas e incluso llega al ataque en forma directa.

Las formas de autogobierno en las cárceles, que frecuentemente nacen de la colusión entre autoridades y los "líderes" de los presos, convierte el sistema penitenciario en un polvorín. De marzo de 1994 a marzo de 1996 ninguna de las entidades federativas resultó exenta de motines (disturbios en términos jurídicos), al registrarse más de 50, revelan estadísticas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). ⁽¹⁰⁾

(10) Sirvent, María, "Derechos humanos de las personas privadas de libertad en el derecho internacional" Tesis de Licenciatura, UNAM, Facultad de Derecho,

Tráfico de influencias, comercio de drogas, venta de armas, coerción, violencia, abuso sexual y venta de protección son los ejes del control que los reos ejercen en los centros de reclusión del país. Sólo en el sexenio pasado hubo más de 100 muertes violentas en los nueve presidios del Distrito Federal.

El bajo nivel de instrucción de custodios y celadoras, aunado a las limitaciones del presupuesto que se asigna para la contratación y profesionalización del personal y para el crecimiento de la capacidad instalada, ahondan la desconfianza de la sociedad en las cárceles como lugar y medio de resocialización.

Las limitaciones del sistema penal se reflejan en la creación de las prisiones de alta seguridad en Almoloya, Estado de México y Puente Grande, Jalisco, que para Alejandro Baratta, fundador de la Criminología Crítica y del Derecho Penal Mínimo, significan en la práctica la renuncia explícita a los objetivos de la readaptación.

“Son la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad, y por tanto, neutralizados en su potencial peligrosidad.”

Sergio García Ramírez, quien desde tres décadas atrás promovió la “humanización” en los centros de reclusión, refiere el crecimiento de la población de internos y el “esfuerzo” del gobierno para atender a los 98 mil 373 hombres y mujeres a los que define como incompetentes .

“Para mejorar la atención de estos compatriotas, de estos incompetentes para la vida, el gobierno federal prácticamente ha concluido una red muy importante de 12 reclusorios en los cuales se ha cifrado la esperanza del país por lo que toca a su proceso penitenciario.”

“Nuestros centros, es una verdad sabida, están en manos de los custodios. Lo más que existe es un gobierno policiaco, un gobierno de custodios. Los cuerpos de dirección, los cuerpos técnicos, no tienen injerencia, porque los internos y los custodios se organizan sobre todo en la noche.”⁽¹¹⁾

La Prensa es un periódico que tiene 85 años de vida, la sociedad que lo consume está informada de una manera completa pero no profunda, conoce los detalles, pero no llega a tener una visión analítica de los hechos que le son presentados; no quisiera hablar de un medio de comunicación mediocre.

(11).Rodríguez Mancera, Luis, La crisis penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, p. 24.

1.4.1. LECUMBERRI

Desde la más remota antigüedad, los archivos han sido el más valioso depósito cultural de los pueblos y fuente de información esencial para la toma de decisiones de un buen gobierno. En ellos, a la vez que se guarda una de las máximas manifestaciones del intelecto humano-los escritos-, se crea y recrea la cultura.

En 1790 el virrey Juan Vicente de Güemes-Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo, en congruencia con la política ilustrada de fortalecimiento del Estado, consideró la necesidad urgente de organizar el Archivo del Virreinato como el tallo fundamental de todo gobierno. Desde entonces, se inició la búsqueda de un lugar adecuado para preservar los documentos de la Nueva España.

En un principio se pensó que Chapultepec podría ser el sitio indicado, ya que ahí los documentos se mantendrían a salvo de las inundaciones que la ciudad de México, construida en una cuenca de lagos, padecía con frecuencia. Tal proyecto no se llevó a cabo, y los documentos de la joya más preciada de la Corona española se ubicaron en el Real palacio Virreinal.

En el inicio de la vida independiente de México, Lucas Alamán, hombre de Estado y con conciencia histórica, impulsó en 1823 la creación del Archivo General y Público de la Nación, el cual también se albergó en el mencionado Palacio, ahora Nacional.

Durante todo el siglo XIX el Archivo permaneció en este recinto, y sólo mudó de dependencia cuando se separó el Ministerio de Asuntos Interiores -hoy Secretaría de Gobernación- del de Relaciones Exteriores. Quedó entonces bajo la jurisdicción del segundo, dada la importancia de los antecedentes históricos para la negociación diplomática, tanto en el proceso de reconocimiento de la Independencia como para la defensa de los derechos de México.

Al transcurrir los años, el espacio en Palacio Nacional resultó insuficiente, y algunos documentos debieron pasar al Convento de Santo Domingo y después al Templo de Guadalupe, en Tacubaya, conocido como la Casa Amarilla. Así, a mediados de nuestro siglo, se pensó en la necesidad de reubicar el Archivo y en dotarlo de un edificio propio capaz de albergar al máximo repositorio documental de América, sólo comparable, por la cantidad de manuscritos coloniales que contiene, con el Archivo de Indias de Sevilla. Hubo primero el proyecto de ubicarlo en la Ciudadela, después en Ciudad Universitaria, donde hoy se encuentran la Biblioteca y la Hemeroteca nacionales.

No obstante, en 1973 se mudó al Palacio de Comunicaciones, hoy Museo Nacional de Arte, donde también el espacio resultó insuficiente.

Tres años después, la Penitenciaría de Lecumberri, inaugurada por Porfirio Díaz en 1900 para vestir a su régimen dictatorial, dejaba de tener uso gracias a un nuevo concepto de readaptación social del jurista Sergio García Ramírez. Los trágicos sucesos acontecidos en la vieja prisión, a partir de los cuales fue conocida como "El Palacio Negro"-desde el propio asesinato del presidente revolucionario Francisco I. Madero junto con el vicepresidente Pino Suárez, hasta las muchas esperanzas muertas e inenarrables horas amargas vividas por sus habitantes-, hizo pensar en la necesidad de destruir el inmueble y que no quedara rastro alguno de esos horrores.

Sin embargo, en varias ocasiones hubo voces que se alzaron para señalar la importancia de conservar el edificio, pues además de que las piedras no eran responsables de lo que había sucedido, era y es necesario preservar los monumentos que, de una u otra forma, son parte de la historia y conforman la identidad de una ciudad.

Una vez salvado el inmueble, se debe al historiador Jesús Reyes Heróles, entonces secretario de Gobernación, la idea de convertir a Lecumberri en la sede del Archivo. Para realizar la obra se contó con la creatividad del arquitecto Jorge L. Medellín y con la visión de la historiadora Alejandra Moreno Toscano, quienes vieron en este inmueble las grandes virtudes que su arquitectura panóptica tenía para ser repositorio documental, centro de investigación y recreación de la cultura. En este sitio, en lugar de vigilar a los reclusos, el ciudadano vigilaría los actos de Estado; donde antes privaba la oscuridad ahora brillaría la luz.

El Palacio Negro se convirtió así-como diría uno de sus primeros directores, Ignacio Cubas- "en el depósito de luces, hechos y derechos de las generaciones mexicanas", en una antorcha para penetrar en nuestro pasado y arrojar luz a nuestro presente. De esta forma, en donde antes estaba la torre de vigilancia de las crujiás, hay una gran cúpula que deja entrar un haz de luz que ilumina a los investigadores, estudiantes y ciudadanos en general, para adentrarlos en la aventura del descubrimiento del pasado que nos constituye. Las 860 celdas de la estrella de siete brazos albergan 322 fondos documentales, 6 millones de imágenes, 7 131 mapas, 1 500 códices novohispanos y un sinfín de archivos públicos y particulares que van desde el documento de un beato español del siglo XIII hasta los registros e imágenes de nuestro presente.

Entre los expedientes que resguarda el Archivo General de la Nación figuran las diversas constituciones nacionales y estatales; el Juicio de Residencia de Hernán Cortés, en 1526; la doctrina cristiana en Lengua mexicana de fray Pedro

de Cante y la causa de Maximiliano. Es también depositario de las cartas de Emiliano Zapata a Francisco Villa y del Acta de la Convención de Aguascalientes, así como códigos, edictos, bocetos arquitectónicos, canciones de los presos, estadísticas de criminalidad, grabados de José Guadalupe Posada y pinturas de David Alfaro Siqueiros realizadas durante su estancia en la prisión de Lecumberri, al igual que de litografías, desplegados del Club Femenil Antirreeleccionista de las Hijas de la Revolución en 1912, entre otros.

Dentro de sus peculiares características, el Palacio de Lecumberri, con sus 25 240 m² de superficie, ha probado su funcionalidad y se ha ajustado a los requerimientos de los acervos del Archivo General de la Nación. Se han hecho provisiones para el crecimiento y expansión de sus acervos, así como para las adaptaciones necesarias respecto de los procedimientos modernos de almacenamiento y reproducción de los materiales. De este modo, se han ganado espacios para albergar a la biblioteca y la hemeroteca.

En 1989 se inició un proceso de reacomodo de los documentos y, mediante la sustitución de la estantería común por la diseñada especialmente para archivos, se ganaron 28 km lineales de espacio.

El Archivo General de la Nación constituye una fuente inagotable para la investigación histórica y para diversas disciplinas. En su acervo, integrado por nueve divisiones documentales, existen todavía muchas áreas de enorme riqueza que no han sido exploradas. Las nueve divisiones y algunos de los archivos que contienen mayor información, o bien mayor demanda para su consulta, son los siguientes:

Documentación de las instituciones Coloniales: Correspondencia de Virreyes, Hospital de Jesús, Infidencias, Inquisición y Tierras, entre otros.

Documentación de la Administración Pública, 1821-1910: Francisco I. Madero, Álvaro Obregón-Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas del río, Dirección General de Gobierno, Comisión Nacional agraria.

Archivos Particulares: Benito Juárez, Carlos Chávez y Emiliano Zapata

Colecciones y Documentos: Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia: 1810-1821, Colección de Documentos del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Colección Felipe Teixidor, y Colección Folletera.

Ilustraciones y Cartografía: Mapas, Planos e ilustraciones.

Archivos y Colecciones Fotográficas: Archivo Fotográfico Díaz, Delgado y García, Archivo Fotográfico Hermanos Mayo y Archivo Fotográfico de Propiedad Artística y Literaria.

Microfilm y Fotocopias de Archivos: Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson, de la Universidad de Texas en Austin, y Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica.

Una de las tareas prioritarias del Archivo General de la Nación es incorporar la tecnología digital a su quehacer cotidiano, a fin de hacer más eficientes las labores de descripción, ordenación, clasificación, catalogación y servicios al público, pero sobre todo para preservar los documentos de la manipulación, la cual redundaría en su deterioro.

En este sentido, como resultado de un convenio de colaboración entre el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para la catalogación de fuentes primarias, a través del programa denominado ARGENA, se han descrito los fondos correspondientes al acervo virreinal y se ha editado un disco compacto con las referencias respectivas.

ARGENA, base de datos editada en CD-ROM, contiene 170 mil referencias de documentos pertenecientes al acervo virreinal del Archivo General de la Nación.

Su primera edición cuenta con información relativa a 22 grupos documentales que incluyen temas como Ayuntamiento, Cofradías, Bienes nacionales, Inquisición, Intestados, Mercados y tierras. Actualmente, se encuentra en proceso de elaboración una segunda edición de ARGENA, cuya versión incorporará 88 grupos documentales y actualizará los 22 restantes. Se ha previsto que este disco compacto contendrá 370 mil referencias.

Así mismo, en colaboración con la Universidad de Colima, el Archivo General de la Nación ha realizado la segunda edición de DIALEX, Legislación al día, 1917-1993, banco de datos en disco compacto sobre la Legislación mexicana, el cual contiene cerca de medio millón de referencias del Diario Oficial de la Federación.

Entre la magna labor del Archivo General de la Nación, preservar, ordenar, describir y restaurar los documentos que conforman la memoria colectiva de los mexicanos, ocupa un lugar primordial la difusión de sus acervos. Todo archivo es un centro de cultura, y por tanto debe cumplir con su función social de poner a disposición de la ciudadanía su patrimonio documental.

Por tal motivo, además de realizar diversas exposiciones documentales, el Archivo General de la Nación se ha planteado la creación de un museo de sitio en la parte alta de la cúpula, donde el público podrá conocer la historia del Archivo, así como la riqueza de sus acervos. También se realizan actividades de difusión, tales como presentaciones de libros, exposiciones de arte, conferencias, conciertos, teatro y programas cinematográficos.

De igual manera, existe el proyecto de convocar a los muralistas contemporáneos para que, desde la perspectiva de nuestro momento histórico, plasmen en las paredes interiores del Palacio de Lecumberri la función de los archivos como fuente de defensa de los derechos de los pueblos, repositorios culturales y centros de información inagotable, destacando la necesidad del conocimiento de nuestro pasado para comprender nuestro presente.

1.4.2. SANTA INQUISICIÓN

El sistema procesal utilizado por el Tribunal se centraba en la investigación, juzgamiento y sanción del delito de herejía. Los inquisidores, en cumplimiento de su función, hacían el papel de jueces. No era necesario que existiese denuncia o acusación; podían inquirir, investigar, cualquier indicio razonable que los llevase a sospechar la existencia de personas o grupos heréticos. El procedimiento inquisitivo fue la resultante de una lenta evolución histórica:

"Es, propiamente, una creación del derecho canónico, aparecida a lo largo de un período de tiempo que puede situarse entre finales del siglo XII y mediados del XIV, con el objeto de salvar la insuficiencia punitiva del viejo proceso acusatorio mediante el otorgamiento de una mayor iniciativa al juez a la hora de entablar e impulsar el procedimiento en las causas criminales.

Con arreglo al procedimiento acusatorio, la acción judicial se substanciaba no entre el representante público y el presunto culpable, sino entre este último y una persona privada que iniciaba y sostenía la acción judicial. En el proceso penal acusatorio, desde este punto de vista, se seguía el mismo criterio que en el procedimiento civil, pudiendo decirse que en aquel el acusador desempeñaba el papel de demandante, al corresponderle no sólo iniciar el proceso, sino buscar y llevar al mismo los medios de prueba dirigidos a convencer al juez y acarrear la condena de presunto culpable, de acuerdo con un principio procesal con arreglo al cual se encomendaba a los particulares la represión de los delitos.

Sin embargo, la rigidez del proceso acusatorio determinaba en muchos casos su ineficacia punitiva, y ello acarreó su inaplicación progresiva cuando la mayor abundancia de delitos hizo necesario adoptar criterios represores más sistemáticos. Así, puede decirse que en los reinos europeos de finales del siglo XIII el procedimiento acusatorio apenas era ya utilizado, lo que no fue óbice para que siguiera siendo considerado durante largo tiempo, al menos teóricamente, como el procedimiento criminal por excelencia.

La sustitución del procedimiento acusatorio por un instrumento procesal más eficaz se verificó inicialmente en el campo de la jurisdicción eclesiástica, donde, desde finales del siglo XII, fueron apareciendo toda una serie de innovaciones dirigidas a potenciar una intervención del juez cada vez más activa y autónoma en las causas criminales por delitos eclesiásticos.

Entre estos nuevos instrumentos procesales ocupa un papel preeminente la actuación «inquisitiva» (de inquisitivo: búsqueda), con arreglo a la cual al juez le bastaba para iniciar sus actuaciones con que la autoría del hecho delictivo constase de modo público y notorio. El considerable mayor grado de eficacia punitiva de esta nueva modalidad de proceso penal permitió que en la práctica se convirtiese en la más usual, no sólo en el ámbito canónico, sino en el de la jurisdicción ordinaria, en una tendencia que ha llegado hasta nuestros días".

Los procedimientos estaban normados por las instrucciones de Torquemada y Deza, las cuales fueron complementadas en la gestión de Fernando de Valdés. Las del primero, constituyeron la compilación inicial de las normas del Santo Oficio estas fueron dadas cuando el Tribunal apenas contaba con cuatro años de existencia y su funcionamiento era irregular, aunque ya se diferenciaba de su precedente medieval. Por entonces, el ingreso de la Inquisición a un lugar determinado no suponía el establecimiento de un tribunal permanente en la zona sino la intervención directa de los inquisidores. Concluido el encargo terminaban sus funciones.

La historia del Tribunal muestra como una constante la tendencia a abandonar el carácter sumario original de este tipo de procedimientos con la finalidad de dar mayores garantías a los enjuiciados. Esto se traduce en el aumento de los requisitos para iniciar los procesos, lo que hizo que a partir de mediados del siglo XVII resultara cada vez más frecuente el cierre de los expedientes inquisitoriales antes de la apertura del juicio.

La actuación del Tribunal tenía cinco fases: el sermón de la fe, el edicto de gracia, la libre presentación de los arrepentidos, las denuncias y los procesos. En 1488 se celebró en Valladolid una reunión de inquisidores y personal asesor del Santo Oficio que realizó algunas aclaraciones a las instrucciones anteriores; entre estas, se señaló que los tribunales de distrito debían consultar al Consejo las causas que no podían resolver, lo cual era una manifestación de la tendencia centralizada y uniformizada que caracterizó al Tribunal ya que, inicialmente, los inquisidores subalternos habían realizado sus acciones con suma libertad generando procederes distintos. Cabe añadir que por lo general los tribunales inquisitoriales se ciñeron escrupulosamente a la normatividad entonces vigente. "Lo primero que conviene señalar a este respecto es que los tribunales del Santo Oficio observaron con fidelidad absoluta el procedimiento penal tal y como había sido diseñado por la normativa canónica y desarrollado por la doctrina del derecho común".

ETAPA PREVIA

Una de las características propias del procedimiento inquisitorial era que, antes de iniciar sus actuaciones procesales, los inquisidores debían pronunciar el sermón de la fe. Después de este comenzaba un período de gracia en el que se permitía a los herejes confesar voluntariamente sus culpas sin más sanción que una simple penitencia. La lectura del sermón se llevaba a cabo en día domingo, con la asistencia de los párrocos y de representantes de las órdenes religiosas establecidas en el lugar. Dicho sermón se dedicaba íntegramente a resaltar la fe católica, exhortando a los concurrentes a ayudar en su defensa. Seguidamente, se procedía a dar lectura al edicto de gracia, el cual fue denominado, a partir del siglo XVI, edicto de la fe. En ellos se explicaba las formas de reconocer las herejías para que el común de la gente las pudiera diferenciar y, en caso de tener conocimiento de que se hubiesen cometido hechos similares, los denunciasen. Toda persona que tuviera conocimiento de un acto de herejía estaba obligada a denunciarlo aunque los protagonistas hubiesen sido sus padres, cónyuges, hermanos o hijos. El móvil principal que originaba la mayoría de las acusaciones era que el silencio, en estos casos, era entendido como indicio de complicidad. Por otro lado, según las instrucciones de Torquemada, el falso denunciante debía ser sancionado con sumo rigor.

Los edictos de la fe incluían una síntesis minuciosa de los ritos y costumbres de los judaizantes, musulmanes, luteranos, alumbrados, solicitantes en confesión, bígamos, adivinos, supersticiosos, poseedores de "libros" libros prohibidos, etc. La Inquisición también utilizaba edictos cuando se establecía un nuevo tribunal o si algún hecho especial lo requería. Estos concedían un plazo determinado de tiempo, generalmente de 30 a 40 días, durante los cuales los herejes se podían presentar a confesar sus culpas haciéndose acreedores únicamente a sanciones leves. Los edictos no tuvieron una aparición repentina sino más bien correspondían a la conjugación del perdón y la penitencia, dentro de la tradicional benignidad de la Iglesia. Uno de los beneficios más importantes, obtenidos por los que habían sido reconciliados en el período de gracia, era el mantener la propiedad de sus bienes; y, desde el punto de vista material, sólo perdían sus esclavos los cuales, por el hecho mismo de la reconciliación, quedaban liberados.

Las reconciliaciones eran públicas, ante los inquisidores, el notario y dos o tres testigos; además de lo cual se registraban por escrito. En ellas se sometía a los penitentes a un "juramento en forma de derecho", el mismo que servía para avalar las confesiones ya realizadas así como para reforzar la veracidad de las respuestas dadas a los interrogantes planteados por los inquisidores. Si el procesado no se había presentado dentro del período de gracia sino después de su vencimiento, pero tal demora se había debido a un impedimento de fuerza mayor, los inquisidores actuaban benévolamente. Lo esencial del acto era que

tanto la declaración realizada como el arrepentimiento manifestados fuesen verdaderos. De no ser así, previa demostración de comisión de perjurio, los inquisidores procedían en su contra con rigor.

Entre los principales medios con que contaba el Tribunal para perseguir a los herejes, además de los mencionados edictos, cabe añadir los siguientes: la visita, el espionaje y los propios reos. Las visitas eran efectuadas por los inquisidores; de ser posible, una vez al año en cada poblado. En realidad, se tornaban más esporádicas, entre otras razones, porque los gastos corrían por cuenta de sus propios peculios hasta que, durante la gestión del Inquisidor General Quiroga, esta situación se modificó. En las visitas, los inquisidores publicaban el edicto de la fe que, además, era leído todos los años desde el púlpito con ocasión de las fiestas pascales. Este acto era suficiente para que el Santo Oficio reuniese datos que le permitieran comenzar a actuar ya que, si alguien que tenía conocimiento de una herejía no la denunciaba quedaba sujeto a la pena de excomunión mayor. Ello originaba que las personas piadosas confesasen aquello que entendían relacionado con la materia.

"Entre 1550 y 1560, Jean Pierre Dedieu calcula que un inquisidor pasa por lo menos la tercera parte de su tiempo de «ejercicio inquisitorial» en visita, y las cuatro quintas partes de las sentencias se pronuncian durante la visita. Esta aparece, pues, como la pieza maestra del funcionamiento de la Inquisición durante los dos primeros tercios del siglo XVI.

El inquisidor está presente en todas partes; se le ve actuar, utiliza sus poderes; la Inquisición se convierte en una realidad concreta a ojos de la gente. Es tanto más impresionante cuanto que no vacila en atacar a los notables. De 1525 a 1560 el tribunal de Toledo se dedica a una caza sistemática de inhábiles convocados durante las visitas. De este modo la visita demuestra ser el mejor instrumento de propaganda del Santo Oficio: en parte, como el auto de fe, está rodeada de una solemnidad y de una pompa destinadas a impresionar a la muchedumbre que ve a todos los notables plegarse a las órdenes del inquisidor. Sin embargo, hacia 1560 asistimos a un nuevo cambio. Las instrucciones del Inquisidor General Valdés en 1561 arrebatan toda autonomía al inquisidor de visita: sólo puede juzgar los casos leves. El proceso sustituye a la acción inmediata y ejemplar que consiste en juzgar en el lugar".

Debemos agregar que las visitas servían también para vigilar la conducta de los herejes ya sancionados y reconciliados, velando por el estricto cumplimiento de las penas impuestas por el Tribunal. Para ello se solicitaba su opinión al familiar y al párroco del lugar, buscando obtener información veraz que permitiese objetividad en la evaluación. Concluida la visita se redactaba un informe sobre la misma, el cual era remitido al Consejo. Cuando la población se hallaba dispersa en poblados demasiado pequeños y numerosos, imposibilitando la presencia del inquisidor en cada uno de ellos, este se instalaba en la ciudad más importante y desde allí dirigía los edictos a los pueblos de la zona a través de los

sacerdotes, quienes realizaban su lectura el primer día de fiesta de guardar y luego los publicaban en las iglesias.

Las visitas de navíos eran dirigidas por el comisario, quien concurría acompañado por el notario, un familiar y algunos soldados. Primero tomaban juramento al maestro de la nave acerca de su lugar de nacimiento, residencia y profesión de fe. Después revisaban tanto la embarcación y mercaderías como a la tripulación. Si todo era conforme se procedía a la descarga del caso. Antes de que la nave regresara a su país de origen o se dirigiera al siguiente puerto era controlada para evitar el egreso ilegal de moneda. Estas visitas fueron normadas, según acuerdo de la Suprema con el Consejo Real, en 1579. El Santo Oficio era la primera institución en realizar las inspecciones a los buques, aunque cabe destacar que el Consejo de Guerra tenía igual prioridad por razones de estado.

Todas las naves eran inspeccionadas cuidadosamente, fuesen nacionales o extranjeras.

En las visitas se recogían las testificaciones que, una vez analizadas, eran las "tablas" derivadas a los correspondientes tribunales. Durante el transcurso de aquellas sólo se procesaban los delitos menores. Las personas acusadas no eran detenidas, salvo en los casos de delitos graves y si resultaba presumible su fuga. Generalmente se iniciaban a fines de enero o comienzos de febrero y se prolongaban hasta marzo, coincidiendo con la cuaresma: época de arrepentimiento, confesión de culpas, penitencia, recogimiento y reflexión; sin duda, días propicios para hacer inquisición. Para hacer frente a los egresos que demandaba las visitas, Quiroga dispuso que se otorgase una bonificación especial a los inquisidores de distrito y a sus acompañantes, compensación que sólo se hacía efectiva si aquella era realizada.

La Inquisición hacía uso del espionaje empleando a los familiares para investigar situaciones poco claras o sospechosas así como a personajes sobre los que hubiese dudas de su actuar. Su sistema era semejante al de la policía de investigaciones de nuestro tiempo. Otra fuente de información eran los propios presos a los cuales se les solía pedir que denunciaran a sus cómplices. En caso de que estos se negaran se les podía aplicar, en situaciones extremas, el tormento denominado in caput alienum. El Tribunal evitaba proceder con precipitación al recibir una acusación por el lógico temor a errar en sus apreciaciones. Por ello no solía actuar sobre la base de meros indicios sino después de haber recibido varias denuncias y reunido "PRUEBAS".

Las pesquisas preliminares se realizaban en total reserva para evitar dañar el prestigio del sospechoso.

La prisión preventiva era dispuesta por los inquisidores, a pedido del fiscal, para los casos que implicasen la comisión de delitos graves y sólo cuando el hecho fuese comprobado por las declaraciones de al menos cinco testigos. El Tribunal en materia de supersticiones debía comportarse con sumo cuidado, no debiendo entrometerse en juzgarlas si no exhibían indicios manifiestos de herejía. Las instrucciones de 1500 establecían la distinción entre blasfemia herética y blasfemia hija de la ira y del mal humor, la que nada tenía que ver con la herejía propiamente dicha. En este último caso no debía intervenir el Santo Oficio.

ETAPA PRELIMINAR O INDICIARIA

A) Primeros indicios

Concluido el período de gracia los inquisidores procedían a iniciar las actuaciones procesales contra los presuntos herejes. El proceso podía presentar dos formas: por denuncia o por encuesta. La primera se daba cuando los inquisidores actuaban sobre la base de la declaración hecha por alguna persona contra un sospechoso. Esta se realizaba, bajo juramento y en presencia de dos testigos, ante el notario del Tribunal. Luego de finalizada, se pedía al testigo que jurase guardar secreto de lo tratado. Producida la acusación se procedía a completar la prueba de testigos. Ante todo, preguntaban al propio denunciante si existían otras personas que conociesen de los mismos hechos; si la respuesta era positiva se les citaba para interrogarlos, en forma general, acerca de si tenían algo que declarar en lo tocante a la fe.

Como en numerosas oportunidades estos no sabían qué responder, se comenzaba a precisar los hechos para facilitar sus respuestas. Para la realización de los procesos se necesitaban tres testificaciones claras y creíbles pero, en la mayor parte de los casos, los inquisidores esperaban a tener varias más, habiéndose dado juicios en que testificaron más de 150 personas. Esto se mantuvo hasta los últimos días del Tribunal, lo que motivó que sus detractores lo acusasen de negligencia -como lo hizo el diputado Villanueva en las Cortes de Cádiz- por no parecerles que fuese lo suficientemente riguroso.

La segunda forma se daba cuando, sin existir denuncia, había un rumor fundamentado en alguna localidad sobre actos contrarios a la fe, habiendo sido esto confirmado por personas honradas y entendidas en la materia. De ser así, un notario redactaba un documento en presencia de dos testigos.

El Tribunal no actuaba por denuncias anónimas, a las cuales otorgaba poca o ninguna importancia, sin considerarlas mayormente. Intentaba evitar ser influido por odios o enconos personales como lo demuestra el hecho de que, en pocas oportunidades, los reos pudieron probar la animadversión de sus acusadores quienes, frecuentemente, eran sus amigos más íntimos, cuando no, los propios cómplices de su extravíos.

Las pruebas, antes de ordenarse la detención, se entregaban a los calificadores, quienes solían ser teólogos o expertos en Derecho Civil o Canónico. Estos actuaban como censores para determinar si los cargos constituían alguna forma de herejía. En este último caso, el fiscal redactaba una orden de arresto y el acusado era inmediatamente detenido. Se consideraba indispensable la existencia de indicios claros para culpar a alguien de hereje. No bastaba, por ejemplo, que un judeoconverso estuviera circuncidado, era necesario que constara claramente que lo había hecho después de haberse convertido al cristianismo; aun en este caso tenía que constar que lo había hecho por motivos religiosos.

La Inquisición sólo detenía sospechosos cuando los indicios resultantes de las investigaciones parecían concluyentes. Si se hallaba que las pruebas resultaban falsas se les ponía inmediatamente en libertad. Los juicios se iniciaban a petición escrita del fiscal a los inquisidores, señalando a una determinada persona como infamada y testificada del delito de herejía. El documento en referencia concluía solicitando un mandamiento para que el alguacil procediese a detener al presunto hereje.

B) Confirmación de sospechas

Los indicios reunidos en la etapa informativa no se consideraban prueba suficiente para iniciar un proceso si no eran antes confirmados fehacientemente. Para ello se realizaban las investigaciones pertinentes, se reunían las declaraciones de los testigos así como las demás pruebas a que hubiera lugar. Después del examen minucioso de los testimonios reunidos por el fiscal los inquisidores decidían si se archivaba la investigación o si había lugar a proceso. En este último caso, se dictaba la citación o el mandamiento de detención contra los presuntos herejes.

Desde mediados del siglo XVI, los inquisidores de distrito enviaban las informaciones reunidas a la Suprema antes de disponer la citación o detención del sospechoso y, por ende, del inicio del proceso en sí, para que esta dispusiese lo conveniente.

MEDIDAS CAUTELARES

A) Citación o detención

El juicio en sí se iniciaba con la citación o detención del presunto hereje. Cuando ocurría lo primero la citación se realizaba por vía notarial. Ello tenía por finalidad la concurrencia del interesado ante los jueces inquisidores, sin necesidad de ser detenido, con el objeto de despejar las dudas existentes en torno a su conducta. En el segundo caso, los inquisidores otorgaban al alguacil del Tribunal un mandamiento judicial ordenando la detención del sospechoso. Dicho funcionario, en aplicación estricta de tal disposición, lo entregaba al carcelero.

Este último los encerraba en celdas donde permanecían incomunicados.

B) Secuestro de bienes

El secuestro de bienes se realizaba paralelamente a la detención, debido a que las propiedades de los herejes podían pasar a la corona. Antes de proceder al mismo, se efectuaba un detallado inventario de todas las propiedades muebles e inmuebles del presunto hereje. El encargado de realizarlo era el receptor quien concurría acompañado del alguacil y los respectivos escribanos. El receptor administraba tales bienes y, en su caso, disponía la enajenación de los mismos. Como terceras personas podían aducir o tener derechos sobre los bienes en mención, en el momento de producirse el secuestro el receptor debía pregonar para que todos los pretendientes, en el plazo de un mes, presentasen sus respectivos reclamos.

APERTURA DEL PROCESO

A) Interrogatorio inicial

Debía ser llevado a cabo por el inquisidor o su sustituto, en presencia de dos religiosos y de un notario. Para ello, el reo era citado dentro de los ocho días siguientes a su encarcelamiento. Estando este presente, el alcaide lo llevaba ante los inquisidores quienes, al tomarle el juramento de estilo, le solicitaban que respondiese con la verdad. El notario se encargaba de levantar el acta de las declaraciones efectuadas.

A partir de las instrucciones de Torquemada se insiste en la realización del interrogatorio inicial al reo, antes de la lectura de la acusación en su contra, para facilitar su confesión. Esto ocasionó que muchos herejes confesasen de motu proprio, permitiendo con ello el cierre del proceso sin haberse abierto las etapas acusatoria y probatoria. Cuando el reo no confesaba voluntariamente los inquisidores lo interrogaban con carácter preliminar antes de comunicarle la causa de su detención. Los inquisidores optaron por amonestar a los detenidos para que confesasen -antes de realizar cualquier otro acto procesal- hasta en tres oportunidades distintas. Sólo si al cabo de la tercera el reo persistía en su negativa a declarar se iniciaba el trámite acusatorio.

Los interrogatorios empezaban con la pregunta referente a la identidad del procesado, la que este debía contestar señalando sus ancestros posibles de recordar. Su posible ascendencia judía o islámica lo hacía más sospechoso por tratarse probablemente de falsos conversos. También inquirían si había estado en otros países -particularmente protestantes- o tenido algún vínculo con herejes. Si el reo era extranjero o procedía de alguna ciudad herética se convertía en muy sospechoso de herejía. Luego examinaban su forma de vida e instrucción religiosa, su conocimiento de las principales oraciones católicas tales como El Padre Nuestro, el Ave María, El Credo, el rezo del Santo Rosario, etc.

No conocerlas debidamente aumentaba las sospechas en su contra.

Seguidamente, se le preguntaba si conocía los motivos de su detención. Si la respuesta era negativa se le indicaba la existencia de indicios según los cuales habría llevado una conducta contraria a la fe católica. Tras ello lo interrogaban para que respondiese acerca de lo hecho o dicho contra la Iglesia y la religión, a cambio de lo cual le ofrecían proceder misericordiosamente con él. Se le advertía que sólo declarase la verdad pues, en caso contrario, sería sancionado con rigor.

El primer examen se realizaba dando un trato benigno al procesado, dejándole entender que conocían los hechos, instándole a confesión para que no perdiese su honor, recobrase su libertad y volviese al lado de su familia. Si no se obtenía la confesión y los testimonios en su contra eran insuficientes, aunque existiesen indicios razonables de culpabilidad, los inquisidores podían usar algunos ardides —como fingir que conocían detalladamente los hechos— para terminar insistiendo en apremiar la confesión. Otra forma de conseguir su objetivo era interesarse por el detenido y por el trato que había recibido en el Santo Oficio. Agotados los anteriores recursos podían utilizar a un amigo o conocido del reo - inclusive a alguien que habiendo sido hereje hubiese abjurado sus errores- autorizándole a visitarlo para que hablase con él buscando su confesión y arrepentimiento.

Fueron raros los casos en que los procesados confesaron rápidamente los hechos o actos de que se les acusaba y de los que había testimonios en su contra. Generalmente se presentaban como buenos cristianos, tratando de hacer coincidir sus proposiciones con las de la Iglesia. Gradualmente iban haciendo confesiones presentando sus excusas por no haberlas realizado desde el inicio. Ante ello, los inquisidores actuaban con astucia para lograr la confesión completa del reo, la que era indispensable para brindarle el perdón.

En algunas oportunidades los acusados se reconocían como responsables de actos contra la fe católica en cuyo caso, unos días después, los inquisidores les solicitaban ratificarse en sus declaraciones. Generalmente los detenidos sólo se acusaban de hechos de escasa o ninguna gravedad por lo cual los inquisidores les requerían, en moniciones sucesivas, nuevas confesiones. Si el reo se mantenía en su negativa se iniciaba la etapa acusatoria.

Por lo que respecta a los reos que sí confesaban plenamente, sus procesos se abreviaban en forma notoria. El fiscal procedía a verificar la confesión, luego de lo cual presentaba sus conclusiones. A su vez, los consultores podían revisar lo actuado, después de lo cual los inquisidores dictaban sentencia.

Debido a la "acti" actitud de arrepentimiento mostrada por el encausado esta

solía ser benigna. Esta primera serie de audiencias concluía en la llamada primera monición, en la cual se suplicaba al acusado a que por amor a Dios examinase su conciencia y declarase si tenía que añadir algo a su confesión. Luego seguían, en las siguientes audiencias, otras dos o tres moniciones y, después de la última, se le comunicaba que el fiscal tenía una denuncia en su contra.

B) Fase acusatoria

a) Lectura del acta acusatoria

La siguiente fase se iniciaba con la lectura de la acusación a la cual debía responder el procesado detalladamente. Comenzaba con la declaración formal del fiscal quien acusaba al inculpado de que, siendo católico, había abandonado a la Iglesia convirtiéndose en hereje. Después, se especificaban los diversos puntos de la acusación para lo cual se precisaban, por escrito y en forma minuciosa, los cargos que el fiscal había acumulado contra el sospechoso. Se omitían los nombres de los testigos y aquellas circunstancias que pudiesen identificarlos. Esta forma de proceder buscaba evitar que, por temor a represalias, los testigos se viesen impedidos de acusar a los herejes, lo que constituye un antecedente de las normas de protección de testigos en el derecho contemporáneo.

La razón de esta reserva se basaba en la necesidad que tenían de dar al testigo garantías contra las probables represalias de los acusados. No está demás añadir que este proceder no fue inventado por la Inquisición pues, desde tiempos anteriores, era admitido en el derecho civil para aquellos casos en que existiesen las mismas razones de seguridad o la imposibilidad de la prueba, si es que no se procedía con sigilo.

Seguidamente, continuaba otra parte más genérica que tenía por objeto incluir en el proceso aquello que se descubriese como producto de la labor inquisitorial, evitando así las formalidades de una nueva acusación que podría retardar más el caso. Se añadía la petición del fiscal de que se le aplicasen las penas más graves, incluyendo la relajación y confiscación de bienes para así, en cuanto se descubriesen nuevos cargos, se hiciese innecesario otro proceso. Algunos autores creen ver en esto la intención de amedrentar al reo, forzándole a una confesión total y completa de sus faltas y errores.

Lo cierto es que no pasaba de ser una mera amenaza ya que la sentencia se daba según las pruebas reunidas y no constituía más que una formalidad. A través de la lectura del acta acusatoria los inquisidores podían proceder contra el presunto hereje con todas las consecuencias jurídicas que se derivaban de las pruebas reunidas. Sin embargo, los inquisidores seguían intentando obtener la confesión del reo, para lo cual lo inquirían al concluir la lectura en mención.

A continuación, se tomaba al procesado el juramento de derecho, luego de lo cual se daba inicio al interrogatorio. Para ello se le repetían por partes las acusaciones, dejándole responder debidamente. Pasado el tiempo reglamentario se interrumpía la audiencia repitiéndose las preguntas tantas veces como fuera necesario hasta que culminase el interrogatorio. Las respuestas eran anotadas inmediatamente en forma detallada. El acta de acusación era entregada al reo para que la llevara a su celda y pudiese leerla con detenimiento, a fin de que indicase si tenía algo que añadir u observar.

b) Designación del abogado defensor

Las personas conducidas ante la Inquisición tenían a su disposición un conjunto de medios para su defensa. Los tratadistas de la época consideraban propio del derecho natural conceder a los procesados posibilidades reales de poder ejercerla. Con tal fin, se les permitía contar con la ayuda de un abogado, así como realizar la presentación de testigos de abono y efectuar la tacha de los testigos de cargo. La intervención del abogado se daba a partir de la negación realizada por el procesado de los cargos que se le imputaban. En tal sentido, solicitaba que el Tribunal le asignase un abogado y un procurador que le ayudasen a ejercer su defensa.

A partir de mediados del siglo XVI los abogados de los presos eran considerados como funcionarios del Santo Oficio, dependiendo de y trabajando para los inquisidores. Después de nombrarlos, estos últimos esperaban unos días antes de ponerlos en contacto con el encausado, en espera de que tal tiempo le sirviese para recapacitar y confesar.

Luego de algunos días se sacaba al reo de la prisión y, en presencia de su abogado y procurador, se repetía la lectura de la acusación así como el interrogatorio. Si persistía la negativa del reo en torno a los cargos que se le imputaban, el procurador recibía oficialmente el traslado del acta acusatoria. En ningún caso se negaba a los detenidos el derecho de nombrar a sus defensores. Inclusive, cuando los reos se negaban reiterada y expresamente a que se les nombrase un abogado defensor, los inquisidores procedían a nombrar uno de oficio.

Los abogados sólo se podían reunir con el reo -en presencia de los inquisidores- para coordinar lo relativo a su defensa, lo cual los llevaba a analizar las acusaciones al detalle para no dejar sin clarificar ningún aspecto. El escrito producto de estas reuniones se presentaba en una audiencia especial. En él se desarrollaban con tecnicismo de fórmulas las declaraciones ya manifestadas por el reo al responder a la acusación. El defensor intentaba, por su parte, presentarlo como un buen católico, negando las denuncias contra su protegido. En la parte final de su alegato insistía en la buena reputación del acusado y en sus obras piadosas.

Esta primera defensa era más formal que real puesto que aún se desconocían las declaraciones de los testigos. Al final de la primera fase del proceso, tanto el fiscal como el reo o su representante declaraban que no tenían nada que añadir con lo cual quedaban definidas ambas posiciones. La actuación del abogado se hallaba limitada por dos condiciones: no debía poner cavilaciones ni dilaciones maliciosas; y, si descubría que su defendido era culpable, debía informar tal hecho a los inquisidores y abstenerse de seguir ejerciendo su defensa. Los honorarios del abogado debían ser pagados de los bienes secuestrados al acusado.

c) Contestación de la acusación

Luego de producida la nueva lectura del acta acusatoria los inquisidores otorgaban un plazo, normalmente de nueve días, para que el presunto hereje contestase la acusación. La respuesta se realizaba por escrito y en ella el acusado solía negar los cargos en su contra; asimismo, solicitaba el sobreseimiento del proceso, su libertad personal y el levantamiento del secuestro de sus bienes.

En algunas oportunidades el encausado admitía alguno de los cargos, mientras en otras los defensores supeditaban la respuesta al traslado de todos los elementos del proceso. Este primer escrito de defensa era más formal que real pues se limitaba a negar las imputaciones cuya falsedad debía demostrarse en la etapa probatoria subsiguiente. Después de la presentación del escrito de defensa, el fiscal podía considerar conveniente contestar el alegato planteado en él, antes de concluir y pedir el recibimiento del proceso a prueba; o cuando la defensa había logrado desbaratar las acusaciones y presentar una réplica, la que a su vez facilitaba la presentación de una dúplica por parte del reo.

El fiscal también podía solicitar a los inquisidores que, en vista de haberse negado el sospechoso a admitir los cargos en su contra, se procediese a la apertura del período probatorio.

La publicación de testigos se iniciaba con la lectura del documento que contenía las acusaciones sin ningún tipo de explicación; seguidamente, se volvía a repetir pero por partes, dejando al reo el tiempo suficiente para responder a cada punto como lo estimase conveniente. Esta parte del proceso podía durar muchos días pues los testimonios solían ser numerosos y cada uno constaba de diversos elementos. Cuando el procesado concluía sus respuestas recibía una copia de las mismas para revisarlas minuciosamente junto con su abogado. Redactaba luego el segundo escrito de descargo el cual era el de mayor importancia por constituir la defensa propiamente dicha.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO

2. CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Prevención y Readaptación Social

La seguridad pública en México es una función a cargo del Estado, que tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para lo cual requiere de un importante esfuerzo de coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Para combatir las causas que generan la delincuencia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó en su reunión ordinaria del 4 de noviembre de 1996, el Programa de Prevención del Delito, como una guía para las autoridades sobre las acciones que deben realizar con la participación de las diversas organizaciones públicas, privadas y sociales.

En el Programa participan el Gobierno Federal por medio de las Secretarías de Gobernación, la de Educación Pública, la de Trabajo y Previsión Social, la del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y la de Salud; así como la Procuraduría General de la República. Por los gobiernos estatales intervienen las Secretarías Generales de Gobierno, de Educación Pública y de Salud, las Procuradurías Generales de Justicia y las dependencias encargadas de la seguridad pública. Por parte de los Ayuntamientos, la Policía Municipal y las unidades administrativas responsables de programas de carácter social.

Para la eficaz ejecución del Programa los tres órdenes de gobierno promoverán la participación y colaboración ciudadana de los comités vecinales, las organizaciones civiles y las agrupaciones no gubernamentales...

Los catorce subprogramas que integran el Programa de Prevención del Delito, con sus respectivos objetivos, son los siguientes:

1. **PREVENCIÓN INTEGRAL.** Se propone diseñar e instrumentar la coordinación nacional que permita combatir las causas que provocan la comisión de delitos y las conductas antisociales, así como desarrollar programas y acciones de fomento a los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

2. **PREVENCIÓN CRIMINOLÓGICA.** Este subprograma permitirá formular una política criminológica de prevención del delito y conductas infractoras de alcance y observancia nacional, para contribuir a preservar el orden y la paz públicos de manera coordinada con las entidades federativa y los municipios.

3. **NORMATIVIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.** Habrá de inducir la modernización de un marco normativo en el ámbito nacional que fortalezca el Estado de Derecho, particularmente en lo que se refiere a la prevención de conductas delictivas.
4. **PREVENCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** propiciará que la población auxilie a las autoridades en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito programen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
5. **PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA FAMILIA.** Contribuirá en la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la forman, con objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
6. **PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.** Fomentará la cultura de la prevención del delito en la educación, impartida en los distintos niveles de las escuelas, tanto públicas como privadas en toda la República Mexicana.
7. **PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.** Promoverá la participación del sector laboral en la prevención del delito y conductas infractoras en los centros de trabajo y su entorno.
8. **PREVENCIÓN PARA DISMINUIR EL CONSUMO DE DROGAS.** Ejercerá las acciones de coordinación pertinentes para prevenir el incremento de la demanda en el consumo de drogas, en especial entre la población de menores de edad.
9. **PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.** Propiciará que los medios de comunicación colectiva contribuyan a prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antijurídicas.
10. **PREVENCIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN MENORES.** Busca garantizar la seguridad jurídica y social de los derechos de los menores para evitar conductas infractoras.
11. **ASISTENCIA SOCIAL Y TUTELAR A LOS “NIÑOS DE LA CALLE”.** Promoverá se otorgue la asistencia social y tutelar oportuna e integral a los “niños de la calle”, con atención especial en la orientación preventiva de las conductas antijurídicas.
12. **CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.** Constituyen un importante instrumento para la prevención del delito, toda vez que posibilitan reforzar el respeto y los valores cívicos de la sociedad

13. READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. Propone mejorar los programas y sistemas de readaptación y reinserción social, como eje central de la función de la prevención del delito.

14. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL DELITO. Configuraré un sistema de información confiable para toda las autoridades, con el objeto de procesar los datos adecuados para el análisis de la problemática delictiva.

El conjunto de subprogramas podrá ser viable y alcanzar su éxito en la medida en que se logre la participación ciudadana, pues los esfuerzos realizados por el sector público se verán fortalecidos y se propiciará que las acciones emprendidas se vinculen profundamente con la acción integral desarrollada por el Gobierno de la República, apoyado por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en beneficio de la sociedad, buscando elevar los índices de seguridad personal, familiar y social.

2.1.1. LA PENA

Además de brindar protección a la sociedad, la pena de prisión tiene el objetivo de readaptar al delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr este fin. En México, sin embargo, la pena de prisión está en crisis. No solamente no sociabiliza y no readapta, sino que, por el contrario, constituye una situación que pone en riesgo la salud física y la estabilidad emocional de los internos.

Si el grado de desarrollo de un país se midiera por el estado de sus prisiones, tendríamos que decir que México se encuentra lejos de alcanzar un nivel aceptable. Por ello resulta fundamental enfocar los esfuerzos para mejorar los sistemas actuales y crear penas alternativas a la prisión.

2.1.2. ¿QUÉ ES DELINCUENTE?

Un delincuente común, es simplemente eso: común.

“ No es ni más ni menos que la salida a "sobrevivir" que muchos ciudadanos encuentran en una sociedad en donde faltan 4.000.000 de empleos, en donde el sueldo es la mitad de lo que se necesita para vivir y una jubilación promedio es un cuarto.

“ Sociedad en donde la cabeza roba y asesina y en donde el cuerpo esta enfermo... muy enfermo. En donde todo es amiguismo y nada idoneidad, en donde todo es acomodo y nada capacidad, en donde todo es dinero y nada moral.

“ Un delincuente común es el que roba para que su familia "siga tirando" o que se prostituye por 10 para "zafar" de 20, porque siempre le faltan 5 para el peso que lo extorsiona.

“ El delincuente común está penado por el código penal en los 80 y pico de artículos que hablan de los delitos. Ese es un delincuente común.

Es UNO que roba a UNO. Es un Mano a Mano con la vida y con la sociedad.

2.2. ¿QUÉ ES PRISIÓ?

La prisión como una solución histórica a requerimientos de Gobierno: mantener una posición favorable de la burguesía (entendida no únicamente como una clase económica, sino más precisamente, como una determinada concepción del mundo) en la distribución diferencial de los privilegios (construyendo una nueva ordenación de lo legal y lo ilegal a partir de los derechos de propiedad), gestionar los legalismos, construir la figura del delincuente, y hacer rentable todas estas construcciones en la economía del Poder emanado desde instancias de Gobierno.

La prisión, como espacio en el que confluyen, se producen y reproducen, múltiples e intensas relaciones de poder: un espacio particular, que observamos a través de un binomio analítico (Poder, y su continuidad: la colaboración) dentro de la compleja trama relacional de una prisión; a través de la distribución y utilidad del espacio arquitectónico panóptico que ya planteó en 1791 Jeremías Bentham; a través de la transitoriedad del tiempo de reclusión, tiempo vacío que da pleno sentido a la prisión como lugar de mera retención y custodia; a través de un esquema de los flujos de información y comunicativos del interior de la cárcel.

2.2.1. ¿PARA QUÉ SIRVE LA PRISIÓN?

La solución que propuso el presidente Vicente Fox Quesada en 2002 para abatir la sobrepoblación y los problemas derivados del hacinamiento consiste en la creación de nuevos espacios de reclusión. Pero esta propuesta no va al fondo del problema, ya que lo que resulta necesario es acabar con la criminalidad. ¿Cómo lograr esto? La respuesta a esta interrogante no es sencilla. A pesar de ello, lo primero que resulta claro es que además de intensificar la prevención del delito, es fundamental que una vez cometido se dé atención diferenciada según su gravedad.(*)

(*)García Ramírez, Sergio, "Crimen y prisión en el nuevo milenio" ver: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex110/BMD11005.pdf (consultada en junio de 2007).

El análisis de los delitos por los cuales las personas están encarceladas da cuenta de que en nuestro país las dos terceras partes de los condenados reciben penas inferiores a los tres años de prisión. Es decir, 70% u 80% de los recursos se dedican a investigar, procesar y encarcelar a personas por delitos menores y no violentos castigados con menos de tres años de cárcel como es el caso del robo, las lesiones menores, los accidentes automovilísticos y conducir en estado de ebriedad; mientras tanto el crimen organizado, autor de delitos de mayor impacto social como el secuestro, el homicidio y el tráfico de personas, drogas y vehículos robados, a pesar de golpes importantes, goza de cabal salud.

2.2.2. ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LA PRISIÓN?

El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo, técnico e individual; la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad y constará de cuatro periodos:

- a) Clasificación
- b) Estudio y diagnóstico
- c) Tratamiento
- d) Prueba y Reinserción.

Tomando en cuenta los resultados de los Estudios de personalidad, los internos serán clasificados en grupos, de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad social, edad, salud mental y física.

Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del establecimiento realizará el Estudio de personalidad de la persona interna para determinar el tratamiento y como se desarrollará.

El tratamiento aplicable a cada interno se fundará en los resultados de los Estudios de personalidad que se le hayan practicado, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda y analizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Durante el período de tratamiento se sujetará a cada interno a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas de rehabilitación y reinserción que implementen las autoridades penitenciarias. Dicho período podrá ser dividido en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la reinserción del sujeto.

La duración del período de tratamiento será determinado y podrá variar; como lo serán también las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todo caso las medidas aplicadas serán revisadas cada año.

El período de prueba, se desarrollará inicialmente en las instituciones cerradas y

progresivamente continuará en los lugares destinados a la preliberación.

Las actividades de prueba consistirán en:

- I.- Acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior;
- II.- Comisiones de trabajo o de cualquier otro tipo en el exterior y bajo vigilancia,
- III.- Las que resulten aconsejables en cada caso a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El período de reintegración se inicia con la obtención de la libertad, sea preparatoria o definitiva. Obtenida la libertad, el Patronato proporcionará a los internos la ayuda necesaria a fin de reintegrarlos al medio social.

Además de brindar protección a la sociedad, la pena de prisión tiene el objetivo de readaptar al delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr este fin. En México, sin embargo, la pena de prisión está en crisis. No solamente no sociabiliza y no readapta, sino que, por el contrario, constituye una situación que pone en riesgo la salud física y la estabilidad emocional de los internos

2.2.3. ¿COMÓ ESTA ORGANIZADA LA PRISIÓN ?

Los establecimientos penitenciarios que integran en el Sistema, serán los que el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría establezca de acuerdo a los programas de la Reinserción Social.

Cada establecimiento penitenciario estará a cargo de un Director y cuando sea necesario, un Sub-Director; tendrá el personal administrativo y de custodia y de vigilancia que sea necesario, mismo que estará determinado en las normas internas de cada establecimiento penitenciario y sus **manuales de organización.**(*)

No podrán ser recluidos en los establecimientos penitenciarios los inimputables, enfermos psiquiátricos que muestren una discapacidad que dificulte su calidad de vida intramuros, ni los enfermos en fase terminal.

En las prisiones preventivas se recluirá a las personas imputadas, en tanto que en los Centros Estatales de Reinserción Social "Morelos" área varonil y femenil, destinados a la ejecución de penas solo se recluirá a los sentenciados.

(*) Zepeda, Guillermo, "La prisión preventiva en México", El Economista, Octubre 19.2003.

Por ningún motivo se internará a los establecimientos penitenciarios a adolescentes, los que serán internados en su caso, en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y bajo las normas y modalidades propias del sistema de justicia penal para adolescentes.

Las disposiciones relativas a la organización interna y régimen administrativo de los establecimientos penitenciarios, estarán contenidas en el Reglamento. En resumen, lo que proponen algunos estudiosos del sistema penal mexicano es descriminalizar ciertas conductas, simplificar los procedimientos para atender delitos menores y mejorar la calidad con la que se atienden los casos de mayor impacto social.

MÉTODOS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

el Artículo 18 del proyecto de decreto respectivo se propone que el deporte se aplique en los reclusorios como método de readaptación social.

En entrevista subrayó que al reconocerse la necesidad de reformar el sistema penitenciario los centros de readaptación social deben garantizar siempre un proceso de reincorporación a la sociedad. (*)

Señaló que la cultura física y el deporte son fundamentales en el tratamiento de readaptación por la gran cantidad de beneficios que los reclusos obtienen a partir de esas actividades.

González Martínez recordó que en marzo pasado los diputados ecologistas presentaron una iniciativa de reformas en la que se hace hincapié que el deporte inhibe en el individuo el consumo de tabaco, el alcohol y las drogas, y ayuda al recluso a preocuparse por su salud, disminuir el estrés y la violencia.

También se propone que por cada dos días de actividad deportiva se disminuya uno de prisión siempre y cuando el interno lleve a cabo una participación regular en actividades deportivas que se realicen en forma organizada dentro de los reclusorios.

Finalmente el diputado precisó que el dictamen recién aprobado en la Cámara de Diputados en materia de justicia penal establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para éste, la salud y el deporte.

(*) Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en: www.ilanud.or.cr (consultada en junio de 2007).

CAPÍTULO TERCERO SITUACIÓN ACTUAL

3. DERECHO PENAL

DESARROLLO DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

Derecho precortesiano. A todo aquel que rigió antes de la llegada de Cortés denominándose nonada mas al del pueblo Azteca sino también a todos los demás pueblos aborígenes.

A la hora de la conquista el pueblo más importante era el Azteca ya que tenía dominio militar sobre los otros pueblos aborígenes y debido a la destrucción que hizo el conquistador en las ciudades solo podemos apreciar algunos puntos importantes del derecho penal que había en el pueblo Maya, el Tarasco y el Azteca.

Derecho penal en el pueblo Maya. al igual que en los demás reinos y señoríos, se caracteriza por su severidad los batabs o caciques eran los que juzgaban e imponían como penas mas importantes la muerte y la esclavitud, la pena de muerte se aplicaba a los adúlteros a los homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de las doncellas. La esclavitud se aplicaba a los ladrones y si el ladrón era un señor principal se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente, es importante resaltar que las sentencias penales eran inapelables.

Derecho penal en el pueblo Tarasco. de las leyes penales de los Tarascos se sabe menos con respecto a otros núcleos pero las penas eran de mucha crueldad, ejemplo el adulterio habido con alguna mujer del soberano Calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero sino que esta trascendía a toda su familia y se confiscaban sus bienes, al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba, al que robaba por primera vez se le perdonaba pero si reincidía se le hacia despeñar para que su cuerpo fuera comido por las aves. El derecho a juzgar estaba en manos del Calzontzi pero en ocasiones esa función la realizaba el Petamuti o sumo sacerdote.

Derecho penal del pueblo Azteca. aun cuando su legislación no ejerció influencia en lo posterior este era el reino y señorío mas importante ala hora de la conquista ya que este pueblo no solo domino militarmente la mayoría de los pueblos de la altiplanicie Mexicana, sino que impuso e influencio en las practicas jurídicas y según estudios hechos por el instituto indigenista los nahoas alcanzaron métodos insospechados en materia penal. Mientras que el derecho civil Azteca era oral el derecho penal era escrito. El derecho penal Azteca revela excesiva severidad como principalmente en las delitos considerados capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona del soberano.

Se ha demostrado que los Aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad la acumulación de sanción la reincidencia, el indulto y la amnistía. Las penas fueron destierro. Penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleos, esclavitud, arresto, prisión demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniaria y la de muerte y esta última se aplicaba de las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartización, lapidación, garrota, y machacamiento de la cabeza.

Respecto a la clasificación de los delitos en el pueblo Azteca Carlos de Alba nos dice que eran:

contra la seguridad del imperio

contra la moral pública

contra el orden de las familias

los cometidos en estado de guerra

los cometidos contra la libertad y seguridad de las personas

usurpación de funciones y uso indebido de insignias

los cometidos contra la vida, integridad corporal de las personas, los sexuales

Los cometidos por personas en contra de su patrimonio.

ÉPOCA COLONIAL

En esta época en nada influyeron las legislaciones, a pesar de la ordenanza de Carlos V de respetar las leyes y costumbres de los pueblos indígenas a menos que se opusieran a la fe o a la moral y por ello las legislaciones que se aplicaron a la corona fueron Europeas en la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla conocida con el nombre de leyes de Toro que tuvo vigencia por disposición de las leyes de Indias en materia jurídica había mucha confusión ya que se aplicaba el fuero real, las partidas, las condenaciones reales de minería y las de Bilbao, los actos acordados y la nueva y novísima recopilación además de algunas ordenanzas dictadas por la colonia como son: La de Intendentes, la de Minería, y la de Gremios.

MÉXICO INDEPENDIENTE

Apenas había iniciado Hidalgo cuando Morelos el 17 de Noviembre de 1810 en su cuartel general de Ahuacatillo decretó la abolición de la esclavitud lo cual ya había sido promulgado por el cura Dolores, sin embargo de esta época solo queda una legislación fragmentada y dispersa motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos por lo que no hubo un intento real de formar un orden jurídico, surgen algunas legislaciones humanitarias pero se prodiga la muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos, las diversas constituciones que se sucedieron ninguna influencia

ejerció en el desenvolvimiento de la legislación penal.

LA CODIFICACIÓN PENAL

La primera codificación en la república en materia penal se expidió en Veracruz por decreto el 8 de Abril de 1835 proyecto que se había elaborado desde 1832 por lo que el estado de Veracruz fue el primero que contó con un código penal, en la capital de la república en 1862 se creó una comisión para la elaboración del código penal, el trabajo fue interrumpido por la intervención Francesa y en ella Maximiliano puso en vigor en México el código Francés.

En 1868 se formó la comisión para la elaboración del código penal la cual estaba integrada por el Lic. Antonio Martínez de Castro quien trabajó inspirándose en el código Español de 1870, aprobándose el proyecto al año siguiente, el 7 de Diciembre de 1871 comenzando a regir para el DF y territorio de la Baja California en materia común y para toda la república en materia federal, a partir del 1 de Abril de 1872 conociéndosele como código de 1871 o Martínez de Castro.

En 1903 siendo presidente Porfirio Díaz ordena una revisión a la legislación penal, trabajo que culminó en 1912 no viéndose consumado este proyecto por encontrarse el país en revolución.

En 1929 siendo presidente Portes Gil se expide el código de 1929 también conocido como código de Almaraz por haber formado parte principal de la comisión el Lic. José Almaraz, este código tuvo defectos técnicos y prácticos por lo que únicamente tuvo vigencia un año nueve meses ya que rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931, ya que al día siguiente entró en vigor el código que nos rige en la actualidad y el cual fue promulgado por el presidente Pascual Ortiz Rubio el 13 de Agosto de 1931 y publicada en el diario oficial el 14 de Agosto de 1931 con el nombre de código penal para el distrito y territorio federal en materia del fuero común y para toda la república en materia federal, este ordenamiento ha sufrido innumerables reformas entre ellas las de 1951 donde se mejoraron innumerables preceptos y sucesivamente reformas esporádicas y en 1994 más reformas innumerables y constantes.

En 1949 se elaboró un proyecto el cual quedó como tal, posteriormente se elaboró otro proyecto en 1958 el cual culminó con su publicación en la revista Criminia en el mes de Noviembre de 1958, en 1963 por recomendaciones del segundo congreso de procuradores de justicia se confeccionó un proyecto de código penal tipo con el propósito que todas las entidades federativas lo adoptaran. (*)

(*) Álvarez, Norma. Reforma del sistema político mexicano: condición para la modernización, México, Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. Serie Alternativas para el Futuro, 1990.

Rama del derecho publico relativo a. medidas de seguridad. Penas, delito, delincuente.

Delito constituido por elementos positivos y negativos, los cuales son siete en cada uno

ELEMENTOS POSITIVOS

Conducta
Tipicidad
Antijuricidad
Imputabilidad
Culpabilidad
Condiciones objetivas de punibilidad
Punibilidad

ELEMENTOS NEGATIVOS

Ausencia de conducta
Atipicidad
Causas de justificación de seguridad
Inimputabilidad
Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad
Excusas absolutorias
Inculpabilidad

ELEMENTOS POSITIVOS.-

1. CONDUCTA. Comportamiento voluntario, manifestación de voluntad. comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

Relevancia-Cuando hay una mutación.

Acción-hacer algo

Omisión-no hacer

comisión por omisión, debe hacer algo y no se hace

2. -TIPICIDAD.-Reunión de elementos del delito.

3. -ANTI JURICIDAD.-Que esté en contra del derecho.

4. -IMPUTABILIDAD.-Persona que tiene la capacidad de intervenir.

5. -CULPABILIDAD.-Juicio de reproche interno.

Dolo-Cuando se desea realizar el delito (intención)

Culposos imprudencial- Cuando el sujeto no quiere el resultado, pero se da por su

Negligencia sin guardar las precauciones que exige la ley.

Preritencionalidad- Un resultado determinado que va mas haya del querer.

6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. No tienen naturaleza jurídica, son exigencias del delito antes de que suceda.

7. PUNIBILIDAD. Merecimiento de pena.

ELEMENTOS NEGATIVOS

1. AUSENCIA DE CONDUCTA. Realización de las cosa sin voluntad

2. ATIPICIDAD. No encaja el delito en los elementos y no se perfecciona.
Art. 14

3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. El propio derecho justifica el delito.

4. INIMPUTABILIDAD. Si una persona no desierne de lo que hace no es un delincuente (no se configura el castigo para él.)

6. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. Dejan subsistir el delito(por comparación u otra situación, no opera la pena art. 51 y 52 del código penal)

7. INCULPABILIDAD. Absolución del juicio del reproche.
Error-falso conocimiento de la realidad.

IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

1. Positivo o jurídico.-porque es un derecho escrito
2. Público.- subordinado
3. Constitutivo o sancionador.-se aplica una sanción.
4. Original. - porque es único
5. Autónomo.- no depende de otra rama
6. Normativo.- constituido por normas
7. Valorativo.- se valora (pena mínima o máxima)
8. Cultural.-difiere según la cultura.
9. Finalista.- fin orden social
10. Imperativo.- no se puede transigir.
11. Personal.-no se puede acusar a agrupaciones.
12. Social.-dirigida a toda la sociedad.
13. Político.-
14. Preventivo-

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL

DERECHO PENAL OBJETIVO O MATERIAL.- Conjunto de normas mediante las cuales el estado define a los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación correcta a los mismos a los casos de intimidación.

DERECHO PENAL SUBJETIVO.-Se define con el ius poniendi es decir el derecho a castigar y consiste en la facultad del estado de combinar a la realización del delito con la amenaza de las penas, y en su caso imponerlas y ejecutarlas.

El derecho penal se integra con normas relativas al delito a la pena y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad por lo que de ahí su verdadera resistencia es la constituida por esos elementos y por eso se le denomina derecho penal sustantivo o material (código penal.)

Por otra parte hay que hacer notar que el derecho sustantivo no debe aplicarse en forma arbitraria sino por el contrario se debe aplicar en forma ordenada y para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir para la imposición del derecho sustantivo recibiendo el nombre de derecho penal objetivo o instrumental y con mayor frecuencia se le conoce como derecho procesal (código de procedimientos penales)

PROCESO

1. Instrucciones Etapa postulatoria, se da el ofrecimiento de pruebas

Etapa probatoria, revisión de pruebas

Etapa preconclusoria, preparación de pruebas

Desahogo de pruebas

2. El juez hace la revisión del caso.

Procedimiento: Forma en la que se desarrollan las etapas en las diferentes ramas del derecho.

RELACIÓN DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

Se relaciona con el derecho constitucional en virtud de que el estado es el único capacitado para sancionar los delitos, estos establecen inmediata relación entre el infractor, el ofendido y el estado y por ende significa referencia a este.

Se relaciona con el derecho laboral en los casos que surgen delitos por las maquinarias del patrón para no pagar los salarios a los trabajadores o por el pago de medios salarios o por no respetar las garantías que los trabajadores han obtenido en materia laboral.

Se relaciona con el derecho internacional publico y privado toda vez que el delito tiende a internacionalizarse, como ejemplo de esto tenemos el trafico de droga.

Se relaciona con el derecho civil por las relaciones de familia, sanciones, obligaciones y contratos cuando existe el desconocimiento de la obligación adopta forma aguda y cuando existe especial peligro del estado interviene mediante una tutela penal.

Se relaciona con el derecho administrativo ya que el derecho penal tutela al estado en sus propias actividades tutela a los individuos ante los funcionarios y se basa en acepciones en conceptos propios del derecho administrativo.

Se relaciona con el derecho mercantil cuando se basa en conceptos de derecho mercantil al tutelar o proteger instituciones de esa rama del derecho.

El derecho penal tutela todas las ramas del derecho

FUENTES DEL DERECHO PENAL

Por fuente podemos entender aquello en donde nace, emana o surge algo; de manera semejante podemos decir que la fuente de una disposición jurídica es el buscar el sitio de donde ha surgido la ley de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho. Cuando se hace alusión a las fuentes del derecho se distingue entre fuentes reales, formales e históricas.

Fuentes reales. entendemos el conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas, es decir son las causas que impulsaron al legislador a darles vida o dicho de otra forma son los motivos de convivencia social tomados en cuenta por el legislador en un momento histórico y en un determinado lugar.

Fuentes formales. entendemos al proceso histórico de manifestaciones de la norma jurídica o sea son los procedimientos mediante los cuales se concreta la regla jurídica y se señala su fuerza obligatoria.

Fuentes históricas. debemos de entender las medidas materiales que nos permiten conocer el derecho vigente en el pasado consistiendo en documentos, papiros, inscripciones, etc; pero siempre y cuando su contenido sea el texto de una ley. Para nosotros las más importantes son las fuente formales del derecho penal y estas se dividen en inmediatas o directas y mediatas o secundarias, como única fuente directa e inmediata esta la ley, como fuentes mediatas o secundarias están:

la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, la equidad y los principios generales del derecho.

INMEDIATAS

LA LEY.- Esta es una norma emanada del poder publico, general, abstracta y permanente provista de una sanción. Es una regla obligatoria por imponerla el poder del estado y su observancia se asegura mediante sanciones. La ley igualmente se puede definir como la norma obligatoria general, abstracta y permanente emanada del estado, según los tramites que marca la constitución para el ejercicio de la función legislativa.

MEDIATAS

JURISPRUDENCIA.-Se constituye por el conjunto de principios contenidos en la resolución de los tribunales.

LA COSTUMBRE.-Esta integrada por los usos que la colectividad considera obligatorios, las costumbres son reglas sociales que se van transformando en derecho cuando quienes la practican les reconocen obligatoriedad, pero para adquirir fuerza jurídica es necesario que el estado así lo declare ya se a expresa o tácitamente mediante una disposición al respecto.

LA DOCTRINA.-Esta formada por todos los estudios jurídicos llevados a cabo por los hombres de ciencia. Solo es fuente penal del derecho, cuando así lo establece la ley de lo contrario únicamente sirve de guía a los jueces para interpretar las normas positivas, sin que pueda ser convocada para exigir su necesaria observancia por carácter de fuerza obligatoria.

LA EQUIDAD.-Esto es la adecuación del derecho a la realidad.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.-Unos dicen que es una fuente mediata y por el contrario otros dicen que estos principios generales del derecho es el mismo derecho pero generalizado en formas esenciales. Sin embargo en materia penal la definición de principios generales del derecho es en el auxilio de la interpretación de las normas penales esto con el fin de fijar su sentido y su voluntad.

PRINCIPIOS O DOGMAS DEL DERECHO PENAL

Uno de los primeros principios que nace dentro de la ideología liberal de nuestros tiempos son los diversos principios conocidos como dogmas y el clásico y más importante es el siguiente: Nullum crimen mulla poena sine lege; es decir no hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley.

Existe también otro principio que reza nemo judex sine lege; el cual quiere decir que ningún juez puede tener autoridad o jurisdicción no derivada de la ley, por ultimo tenemos el principio non bis in ídem, el cual significa que nadie debe de

ser juzgado dos veces por el mismo delito.

LA NORMA PENAL

Es una disposición jurídica que determina el delito y la sanción respectiva" por lo que hace a los elementos de la norma penal estos son dos: el precepto y la sanción; Manzini nos dice que el precepto y la pena son dos términos que se integran recíprocamente. Por lo que hace el contenido de los elementos antes citados, diremos que al precepto se le denomina precepto primario y a la sanción precepto secundario, el precepto primario contiene la figura delictiva y funciona en forma negativa cuando contiene una prohibición y funciona en forma positiva al mandar u ordenar; de tal situación surge una interrogante ¿quiénes son los destinatarios del derecho penal? Del Rosal, Paoli, Caballo así como otros dicen que es la norma penal y que entre el titular del derecho penal y el destinatarios del mismo gira el ordenamiento jurídico omitido una segunda pregunta surge ¿a quien se dirige la norma penal? Al respecto hay varias teorías:

1. Las que nos dicen que a los órganos del estado
2. La que dice que va dirigida a los súbditos
3. La que dice que va dirigida directamente a los órganos del estado e indirectamente a los súbditos
4. La que nos dice que se dirige tanto a los órganos del estado como a los súbditos.
5. La que nos dice que el precepto se dirige a los súbditos y la sanción a los órganos del estado.

De la totalidad de los criterios se declara que la norma penal se dirige a los súbditos y así nacen dos corrientes una que dice que la norma penal se dirige a todos sin excepción y otra que dice que la norma penal solamente se dirige a los capaces y no a los incapaces; así Vannini manifiesta que la norma penal se dirige a los individuos que son únicamente capaces de entenderla y sufrirla por lo que para este, los destinatarios de la norma penal son únicamente los hombres maduros y sanos de mente así como los sujetos síquicamente capaces por lo que a nuestra parte consideramos a los destinatarios del derecho penal son todos aquellos individuos sin distinción alguna ya que tienen la obligación de acatar y obedecer las normas penales, por virtud dentro de una sociedad.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

Por su origen o por los sujetos que la realizan, la interpretación de la ley penal se divide:

- en doctrinal o privada
- en judicial o jurisdiccional
- en auténtica o legislativa

Por los medios o métodos empleados la ley penal se divide:

- en gramatical
- en lógica o teleológica

Por los resultados la interpretación se divide:

- en declarativa
- en restrictiva
- en extintiva
- en progresiva

Interpretar una ley es entenderla, precisar su contenido o desentrañar su sentido. Se dice que es doctrinal o privada cuando es hecha por los estudiosos o es realizada por los particulares, por los datos de la materia, sea tratados, artículos en revistas o periódicos o en la cátedra frecuentemente sirve de guía a los juzgadores para formar su criterio.

Es judicial o jurisdiccional porque es la que hacen los jueces y tribunales para impartir justicia. Generalmente toma en cuenta la interpretación legislativa si es que existe y la doctrinal si la hay, así como su propio criterio resultando así una interpretación sui generis es decir única en su género.

La interpretación autentica o legislativa es la que emite el legislador para precisar el sentido de las leyes que dicta y puede ser con texto al texto o posterior según se haga en el mismo texto o en otro expedido después para desentrañar la primera en una posterior.

Por los medios es gramatical porque atiende exclusivamente al estricto significado de las palabras del legislador al expedir el texto legal.

Es lógica o teleológica porque tiene por objeto el determinar el verdadero sentido de la ley mediante el análisis del texto legal, por el estudio de la exposición de motivos, de los actos de los preparativos, para esta interpretación deben tomarse en cuenta varios factores que son:

- el factor psicológico
- el factor político
- el factor ético
- el factor histórico

Por ello, siempre se ha reconocido un método histórico para tener una visión de las necesidades que provocan las disposiciones, el mal trato que trata de remediarse, el hecho social que quiere impulsar, mantener o prevenir el interés que debió ampararse jurídicamente, las leyes o doctrinas que sirvieron de modelos de inspiración a un sentido usual que tenían las palabras.

Todo esto traza la vía directriz que son el fin que persigue la norma y la exacta interpretación de la misma. Esta interpretación lógica o teleológica debe de hacerse en forma sistemática, por lo que es necesario entender a todo el ordenamiento jurídico y no solo a las normas que se interpretan, las cuales forman parte de un cuerpo de leyes y estas a su vez del ordenamiento social.

Por su resultado se dice que la interpretación es declarativa porque a juicio del interprete, las palabras usadas en el texto deben de tener un significado exacto. De ahí que Porte Petit dice que es declarativa cuando se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de la misma.

Es extintiva porque en el caso él interprete concluye que las palabras empleadas en el precepto, expulsan las violaciones de la ley y él interprete descubre que es más amplio el ámbito de la disposición; Diciendo Pote Petit que es extensiva cuando se extiende al texto de la ley la voluntad de esta.

Es restrictiva cuando según él interprete, las palabras empleadas expresan mas de lo que significa.

Es progresiva porque atiende a los elementos cambiantes de la cultura, de costumbres y del medio social, ya sea comprendidos en la ley o supuestos, por ella y evoluciona de acuerdo con esas funciones aun cuando la redacción del precepto permanezca inalterado; Y dice Porte Petit que es aquella que consiste en adecuar el texto de la ley a las necesidades importantes.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Frecuentemente se confunde la interpretación analógica y la aplicación analógica de la ley penal, de ahí que haya que hacer la siguiente aclaración nuestra constitución prohíbe en forma determinante la aplicación analógica, ya que al realizarla el juez equivaldría a la interpretación misma de la ley, y esta actividad corresponde únicamente al legislador, en cambio la interpretación analógica se realiza con apoyo, es decir, con apoyo en una situación prevista en la norma jurídica.

Carranca y Trujillo dicen que la justificación de estos casos de interpretación analógica y judicial esta en la voluntad del legislador, y esto en forma automática y que por tal motivo no se viola el principio de garantía criminal y penal.

Paoli nos dice que la interpretación analógica es un método licito de comprensión de la ley penal, por cuanto a una disposición oscura o dudosa.

En sentido contrario diremos que no se puede aplicar una sanción por simple analogía por ser anticonstitucional y así lo determina el Art. 14 de nuestra carta magna, debió de recordar el principio universal de que la ignorancia de las leyes

a nadie aprovecha.

Nos dice Carranca y Trujillo, refiriéndose a los responsables de hechos delictuosos, que se engloba por igual a todos conforme lo estipula el Art. 13 del código penal, en el rigor de la igualdad obliga al juez en el momento de fijar la pena a valorar las condiciones personales del delincuente como son la edad, la educación, las instrucciones, las costumbres y la conducta precedente, como lo estipula el Art. 52 del código penal.

LA INTEGRACIÓN DE LA LEY PENAL

El sujeto en primer lugar debe saber cual es la fuente del derecho penal, en segundo lugar debe tener conocimiento de lo que es la norma penal en tercer lugar el sujeto debe de interpretar la norma penal para desentrañar su voluntad y por ultimo debe de integrar la norma penal en el caso de que existan lagunas para que finalmente deba de aplicarla como es debido sin embargo podemos decir que las lagunas en el derecho pueden surgir por tres causas

1. Por voluntad del legislador
2. Por imprevisión u olvido.
3. Por ignorancia

Respecto a los medios de integración estos se encargan de llenar las lagunas de la ley y dichos medios de integración en materia civil los podemos entender de la lectura del párrafo final del Art. 14 constitucional y el cual reza "en los juicios del orden civil la sentencia definitiva debe ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley y a la falta de este se fundara en los principios generales del derecho".

LAS LAGUNAS DEL DERECHO PENAL

Los autores dicen que el principio de reserva o de legalidad, no puede integrar la ley penal, de ahí que Manzini diga que no puede admitir lagunas el derecho penal en virtud de que todo lo que no esta fundamentado esta permitido. Jiménez de Asua manifiesta que existen lagunas en el derecho civil y que la plenitud emética del derecho, obliga a llenarlas, y en cambio en el derecho penal no puede haber lagunas en virtud de que todo lo que no esta prohibido se permite su realización y por ende no se puede incriminar esa conducta.

Por su parte Porte Petit nos dice que de acuerdo con nuestro derecho constitucional en el Art. 14 se encuentra el dogma penal " no hay delito ni pena, sin ley penal" por lo que en la ley penal mexicana no puede haber lagunas respecto a los delitos y penas ya que cada zona no incriminada es una zona de libertad.

El ordenamiento penal esta integrado por un conjunto de normas, las cuales están divididas en dos clases: el sentido amplio y el sentido estricto.

El sentido estricto esta considerada la norma penal abarcando el precepto y la sanción; y el sentido amplio cualquier precepto del restante ordenamiento jurídico penal, y precisamente este es el motivo del problema de la integración en materia penal.

Los medios de integración es la analogía, la cual consiste en aplicar una norma jurídica referente a un caso concreto a otro semejante no regulado por la ley, y para que así sea esta analogía, existen los siguientes requisitos:

- Legal o legis. esta nace de la propia ley y es la que citamos con anterioridad.
- Jurídica o iuris . esta nace de los principios que conforman el sistema del derecho positivo, consistiendo en llenar la laguna penal por un principio derivado del sistema del derecho positivo. esta crea analógicamente delitos y penas, y es rechazada bajo los principios de legalidad así coma de garantía de la pena.
- inbonampartem. esta consiste en obtener equiparativamente, por mandato de un texto legal hipótesis semejantes previstas en la misma norma penal, ya que una disposición dudosa puede ser entendida perfectamente mediante esta interpretación, y de acuerdo con este autor los requisitos que exige la interpretación analógica son:

Que exista una disposición dudosa u obscura respecto a un caso.
Que exija disposición clara respecto de otro caso semejante.

PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD

Consiste en aplicar la ley del estado, en cuyo territorio sé a cometido el delito.

PRINCIPIO DE NACIONALIDAD

Consiste en aplicar la ley del estado con relación a los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero, siendo sus requisitos:

- Que el delito se cometa en el extranjero.
- El sujeto activo del delito debe de ser nacional.
- El sujeto pasivo debe ser nacional o extranjero.
- La ley aplicable va a ser la del país del sujeto activo
- Adentrándonos hacia este ámbito espacial de validez de la ley penal, también podemos decir que el territorio comprende:
el espacio terrestre el cual a su vez comprende el suelo y el subsuelo,
el espacio marítimo el cual comprende la superficie del mar y el subsuelo marítimo,

el espacio aéreo el cual comprende el aire territorial y
el espacio ficticio el cual esta comprendido por las naves y aeronaves

PRINCIPIO DE JUSTICIA MUNDIAL O COSMOPÓLITA

Consiste en aplicar la ley de cualquier estado por los delitos cometidos en contra de sus nacionales en el extranjero y sus requisitos son:
que el delito se cometa en el extranjero
el sujeto activo del delito puede ser nacional o extranjero
el sujeto pasivo del delito puede ser nacional o extranjero
la ley aplicable va ha ser la del sujeto pasivo

LA EXTRATERRITORIALIDAD

Esto consiste en que la ley del estado va a ser aplicada en el territorio de otro estado, dicha aplicación va a estar regulada mediante requisitos y acuerdos realizados mediante los tratados.

Mismos tratados van a ser regulados por el derecho internacional, es decir extraterritorialidad nos referimos a que la ley de nuestro estado puede salir de su territorio para ser aplicada en el territorio de otro estado.

Una de las formas de la extraterritorialidad es la extradición, la cual consiste en la entrega que hace un estado a otro, de un individuo acusado o sentenciado, y el cual se encuentra dentro del territorio del primero y que el segundo lo reclama, sus requisitos son:

- el requerimiento de un estado, es decir la existencia de un estado que exija al sujeto
- la entrega por parte del estado requerido
- que el sujeto se encuentre en el estado requerido

Existen varias clases de extradición.

1. la activa.- esta es cuando un estado reclama a otro la entrega del sujeto activo del delito para castigar.
2. la pasiva.- consiste en la entrega que hace un estado del sujeto activo del delito para castigar
3. espontánea.- consiste en que el estado al cual se le va a reclamar al sujeto activo, lo ofrece o entrega con anterioridad.
4. voluntaria.- es cuando el individuo reclamado se entrega voluntariamente sin ninguna formalidad al estado que lo requiere.
5. de transito- consiste en la entrega de un sujeto activo al estado que lo requiere, pero para dicha entrega interviene un tercer estado quien da autorización para que por su territorio pase dicho sujeto activo para poder ser entregado.

Para complementar nuestro concepto de cómo está compuesto nuestro territorio debemos referirnos a nuestro Art. 42 constitucional, el cual dice que son las partes integradas de la federación (los estados) además de las islas adyacentes en ambos mares, incluyendo los arrecifes y cayos; además de las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, las cuales se encuentran situadas en el océano pacífico; las plataformas continentales y los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes; las aguas y mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; por último el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que fija el propio derecho internacional.

El Art. 1º de nuestro código penal se refiere al territorio y por lo que hace a los Art. 2º, 3º y 5º se refiere a la extraterritorialidad. Ampliando los requisitos para la procedencia de la extradición citaremos los siguientes:

Que se trate de delitos del orden común en sentido amplio.
que esos delitos sean punible en ambos estados
que tengan esos delitos señalada una pena de prisión mayor de un año
que esos delitos sean perseguibles de oficio
que no haya prescrito la acción para perseguirlos
que los delincuentes no hayan tenido la condición de esclavos
que no se trate de nacionales ni de naturalizados, después de dos años de haber realizado la carta de naturalización
que no sean delincuentes políticos

EXTRADICIÓN INTERREGIONAL

De conformidad con el sistema federal, los estados de la república, son autónomos en su régimen interior, sin embargo se hayan sometidos a la constitución general en razón del pacto federal.

Por lo tanto los códigos locales deben sujetarse a los lineamientos de la carta magna, la cual dispone que cada una de las entidades federativas se encuentra obligada a entregar sin demora alguna a los criminales de otros estados, a las autoridades que los reclamen, según el Art. 119 constitucional el auto del juez que mande cumplir la requisición de la extradición será bastante para motivar hasta por un mes la detención del sujeto a quien se refiere la petición.

EXPULSIÓN

En ejercicio de su soberanía, los países están facultados para expulsar de su territorio a extranjeros cuando lo considere conveniente, y esto sin necesidad de juicio previo. Así lo establece la constitución en el Art. 33, así mismo, contra la resolución del presidente de la república ordenando la expulsión, no procede el

amparo.

RETROACTIVIDAD EN MATERIA PENAL

Una ley es retroactiva si obra sobre el pasado, es decir, cuando actúa sobre situaciones anteriores a la iniciación de su vigencia, por lo que nuestro Art. 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, asimismo este Art. Consagra la garantía de legalidad disponiendo de que nadie podrá ser privado de la vida, de su libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicios seguidos ante los tribunales previamente establecidos, en los cuales se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad del hecho.

3.1.1. SUSTENTO CONSTITUCIONAL

Ya hemos dicho que el Art. 14 constitucional consagra la garantía de legalidad siendo en concreto el hecho de que si un sujeto realiza una conducta delictiva esa conducta catalogada como delito, debe de ser catalogada como tal por una ley que tiene vigencia con anterioridad a la realización de la conducta y así mismo el sujeto deberá de ser juzgado por un tribunal previamente establecido en relación a la realización de la conducta. Refiriéndonos a la retroactividad podemos decir en forma categórica que esta prohibida por la ley únicamente cuando sea perjudicial.

Sobre modificaciones favorables o desfavorables o que suplen de pena un delito el Art. 56 del código penal determina que de oficio el juez y la autoridad encargada de hacer cumplir la sentencia tendrá que aplicar la nueva ley si es que más favorece al procesado o sentenciado.

ÁMBITO DE VALIDEZ PERSONAL DE LA LEY PENAL

La igualdad jurídica de los sujetos de derecho, en el principio de la igualdad de los hombres ante la ley, siendo esto una aplicación muy reciente a pesar de su igualdad natural, ya que los hombres en las distintas legislaciones han sido considerados de manera desigual. Nuestra constitución en los Art. 1º, 12º y 13º así como otros, consagra la igualdad y la libertad para todos.

EL FUERO

Este es un prerrogativa o privilegio otorgado a los altos funcionarios públicos para dejarlos exentos de la función jurisdiccional ordinaria del estado. Al respecto de nuestro derecho mexicano, el Art. 13 constitucional, nos manifiesta que "nadie puede ser juzgado por las leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero..."

De tal precepto deducimos que en el derecho positivo mexicano existe completa igualdad para todos: a pesar de ello la propia constitución establece algunas excepciones para quienes ocupan determinados cargos públicos, a fin de hacer posible el desempeño de sus funciones sin peligro de ser enjuiciados como resultado de acusaciones que, en muchos casos serían infundadas y solo serviría como medio político de ataque. La misión encomendada a ciertos funcionarios no debe ser interrumpida bajo ningún concepto.

De este privilegio gozan como lo dice el Art. 110 constitucional:

- servidores públicos del orden federal
- servidores públicos del orden común
- el presidente de la república

INMUNIDAD JURISDICCIONAL: Es un privilegio que se les otorga a los representantes de otros países en nuestro país, como son embajadores, cónsules, ministros plenipotenciarios, etc. Para que no puedan ser sometidos a la función jurisdiccional del estado.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Esta responsabilidad está reglamentada en los Art. 108 al 114 Constitucional, mismos que enumeran a los funcionarios que gozan de fuero y sus responsabilidades.

De la lectura de los Art. Constitucionales antes citados diremos que para fines didácticos se pueden dar tres categorías al respecto a los funcionarios que tienen fuero:

Primera categoría.- La integran los Diputados y Senadores al Congreso de La Unión, los Ministros de La Suprema Corte de Justicia, los secretarios de despacho y el Procurador General de La República, quienes son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo.

Para exigirles responsabilidad a los funcionarios mencionados, respecto a delitos comunes se realiza un procedimiento previo: La Cámara de Diputados, por mayoría absoluta del número total de sus miembros, priva del fuero del funcionario de que se trate, quien quedará por ese mismo hecho, separado de su cargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales ordinarios; si se trata de delitos oficiales, conocerá La Cámara de Senadores erigida en gran jurado, previa acusación de la Cámara de Diputados, la cual realiza el papel de fiscal.

El gran jurado dicta su resolución consiente en la separación del cargo desempeñado por el inculcado y la inhabilitación para ocupar otros cargos en lo futuro, amén que las leyes señalen otras sanciones, en cuyo caso, se seguirán los procedimientos ordinarios .

En cuanto a los Diputados y Senadores, incluidos también en esta primera

categoría de funcionarios, además del fuero señalado, gozan de otro privilegio distinto, en relación con las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, pues son inviolables por ellas y jamás, en ningún tiempo, podrán ser reconvenidos (Art. 61 constitucional).

Segunda categoría . la constituyen los Gobernadores de los Estados y los diputados locales, los cuales son responsables de las violaciones a la constitución y a las leyes federales. Respecto a los gobernadores de los estados o diputados locales que cometen delitos comunes u oficiales dentro del territorio del estado donde desempeña su cargo, las propias constituciones locales establecen los procedimientos que deben de seguirse, pero sin apartarse de los lineamientos convenidos en la constitución General de la República, respecto a los delitos comunes, la cámara de diputados local resolverá sobre el desafuero con la finalidad de que el alto funcionario local quede a disposición de las autoridades judiciales que lo reclamen, respecto a los delitos oficiales se llevará el juicio político el cual ya hemos citado. En caso de que un diputado del estado "X" en el que tenga su representación, comete un delito del orden común fuera del estado en que tiene su representación, no existe obstáculo alguno para que sea detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes, en virtud de que el fuero local únicamente rige en el territorio del estado en que el inculpado tiene la representación. Respecto a los gobernadores de los estados si cometen infracciones a la constitución o a las leyes federales, estimamos que el congreso de la unión, a quien incumbe decretar el desafuero o a sujetar al funcionario al juicio político, ya que si la infracción es de carácter federal deben de ser los órganos legislativos de la federación a quien corresponde estas atribuciones.

Tercera categoría.-en esta únicamente incluimos al Presidente de la Republica quien solamente podrá ser acusado de traición a la patria y delitos graves del orden común durante el tiempo de su cargo.

De la lectura del ultimo párrafo del Art. 109 constitucional, apreciamos que los delitos cometidos por el presidente de la republica se considerara en todo caso como delitos oficiales, es decir, que si se trate del delito de traición a la patria o de delitos graves del orden común, se seguirá el procedimiento de acusación ante la cámara de senadores, por parte de la cámara de diputados, previo desafuero que le decrete esta.

El presidente de la republica al realizar infracciones distintas a las señaladas no goza de fuero, sino que en ningún caso durante su cargo será posible su persecución.

La expresión orden común en este caso no es opuesta al orden federal sino a delitos oficiales; los delitos comunes son aquellos que cometen los funcionarios o empleados públicos fuera del desempeño de su función o cargo; los delitos

oficiales se clasifica así al tomar en cuenta el carácter oficial del agente del delito.

En virtud de que las reformas hecha en nuestra constitución, es necesario hacer la siguiente aclaración: el Art. 108 constitucional reformado nos dice que son servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros de los poderes judicial federal y judicial del distrito federal, como lo son funcionarios y empleados así como en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración publica federal en el distrito federal.

Respecto a los funcionarios que gozan de fuero el Art. 110 constitucional reformado nos dice que son: los senadores y diputados al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del departamento del distrito federal, el procurador general de la republica, el procurador general de justicia del distrito federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del distrito federal, los directores generales o equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, así como el Presidente de la Republica.

ÁMBITO DE VALIDEZ MATERIAL DE LA LEY PENAL

El reparto de competencias según nuestro sistema constitucional en nuestra Republica en función del sistema federal, existen delitos que afectan esta materia y otros se contraen a la reserva de los estados miembros.

La constitución tiene el rango de ordenamiento fundamental en la vida del estado, por lo cual es la ley suprema que rige a las demás leyes y la podemos definir como " la ley suprema de un país que establece su forma y organización y fija los limites del poder publico al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo" ya hemos dicho que toda constitución comprende de dos parte que son la dogmática y la orgánica. En la dogmática se reconocen los derechos fundamentales de los individuos y ciertos grupos; y la parte orgánica tiene por objeto organizar el poder publico.

3.1.2. LEGISLACIÓN FEDERAL

La fracción XXI del Art. 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y fallas contra la federación, así como fijar los castigos que por ello deben de imponerse. Por otra parte, cada una de las entidades federativas, por conducto de su poder legislativo local dicta las leyes pertinentes tanto en materia penal como en otros ordene para su territorio, pero siempre respetando

los postulados generales de la constitución federal.

Como el D.F. carece de poder legislativo local propio, su función legislativa la realiza el Congreso de la Unión, lo cual está reglamentado en la fracción VI, del mismo Art. 73 constitucional. Advirtiéndose que dicho congreso realiza doble actividad legislativa.

Respecto a la competencia penal común y federal, el Art. 1º de nuestro código penal de 1931 (actual) dispone que "este código se aplicara en el DF. Para los delitos de la competencia de los tribunales federales.

De ahí se dispone que todos los delitos son de la competencia común, excepto los que el legislativo federal, ha creído conveniente señalar como federales. En el Art. 51 de la ley orgánica del poder judicial de la federación se enumeran los delitos que afectan esta materia; los demás se reservan a competencia de los estados miembros.

CONCURRENCIA DE NORMAS INCOMPATIBLES ENTRE SÍ

Este problema de la concurrencia de las normas incompatibles entre sí surge con Adolfo Markel el cual después es desarrollado por otros juristas que principalmente son alemanes. Así mismo, han sido muchas las denominaciones que se le han dado a este problema, tales como concurso de leyes etc. Sin embargo nosotros consideramos que la mas apropiada es la que ya citamos como título. Sobre su concepto existen muchas definiciones, pero podemos decir que estamos frente a la concurrencia de normas incompatibles entre sí, cuando se encuentra un caso disciplinado o reglamentado por dos o más normas incompatibles entre sí. El problema en cuestión se refiere a que un problema está regulado por dos o más normas y hay que determinar cuál de dichas normas es la que debe de ser aplicada, y lógicamente cuál quedará desplazada. Determinamos que esta problemática debe de estar ubicada en la teoría de la Ley Penal en virtud de que otros autores la ubican en el concurso de delitos.

Existen cinco hipótesis que presentan la concurrencia de normas incompatibles entre sí y son.

1. Entre normas de la parte general del código penal
2. Entre normas de la parte especial
3. Entre normas de la parte general y la parte especial del código penal
4. Entre normas del código penal y una ley especial
5. Entre normas de una ley especial

Existen cuatro diferencias entre la concurrencia de normas incompatibles entre sí y el concurso ideal de delitos y son:

1. En el concurso ideal o formal existe una conducta mientras que en la concurrencia de normas se puede tratar de una conducta o bien de una materia diversa
2. En el concurso ideal la conducta produce varios resultados y en el concurso aparente de leyes se trata de una conducta que produce solo un resultado
3. En el concurso ideal hay dos o más normas al igual que la concurrencia de normas incompatibles entre sí
4. En el concurso ideal las normas son compatibles entre sí, mientras que en la concurrencia de normas estas son incompatibles entre sí.

Para resolver este concurso aparente de normas según los criterios, existen cuatro principios:

1. El principio de especialidad
2. El principio de consunción o absorción
3. El principio subsidiaridad
4. El principio de alternatividad

EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

En este principio existe una concurrencia aparente de normas sobre una materia o un caso, en cuya situación cuenta con mayor validez la norma especial que la general, esta aplicación será porque el caso representa una nota o elemento específico como es el caso de homicidio agravado en relación al parentesco, ya que a este tipo esta contenido el homicidio, pero además contiene un elemento específico como es el parentesco.

La relación de parentesco y lo mismo sucede con el infanticidio el cual es regulado por los artículos 325 y 327 del código penal

PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN O ABSORCIÓN

Se da este principio cuando el bien tutelado y la norma de mayor alcance o amplitud, comprende el tutelado por otra norma de menor alcance.

PRIMERO.- En esta hipótesis tiene un papel importante el delito progresivo, primero se da la hipótesis de la consumación cuando en el caso de que se den juntos los delitos de lecciones y homicidio, siendo el caso de que un sujeto lesiona a otro y después dicho lesionado muere, esto no quiere decir que el sujeto activo sea responsable de los dos delitos, sino que será responsable del delito de mayor amplitud en este caso el homicidio, consumiendo así al delito de lecciones.

SEGUNDO.- Seda la hipótesis de consunción cuando esta absorbe a la tentativa o a los actos preparatorios.

TERCERO.- En el caso de delitos de lesiones también se da la hipótesis de la absorción ya que las lesiones consumen al delito de peligro.

Cuando el hecho por la norma de menor amplitud es elemento o circunstancia de la norma de mayor amplitud

Cuando los medios exigidos en el tipo son de mayor amplitud que los exigidos por la norma consumida

Cuando los medios exigidos en el tipo corresponde a una figura delictiva descrita autónomamente.

Hipótesis del hecho anterior o posterior estamos ante un hecho posterior cuando un hecho sigue a otro, como actuación del fin por el cual sé cometió el primero . Por tal circunstancia surge la interrogante ¿Cuándo un hecho sigue a otro, existe un solo delito o nos encontramos ante varias figuras delictiva?. En relación con esta hipótesis hay autores que opinan, pero nada dejan en claro, mas consideremos que mientras un hecho siga a otro y produzca un delito estaremos frente a un delito pero si el hecho posterior da lugar a un nuevo delito ya que lesiona un nuevo bien jurídico, estamos en presencia de varios delitos.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Este principio se da cuando al concurrir dos o más normas a un caso, debe ser aplicada a la norma principal o primaria, en ves de la subsidiaria, secundaria, eventual o supletoria.

PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD

Al respecto se han emitido muchos conceptos, los cuales han originado distintas criticas y los conceptos que han surgido no han podido darle solución al problema

DELITO

La teoría del delito comprende el estudio de sus elementos tanto negativos como positivos, así como la forma de manifestación del mismo. La palabra delito deriva del termino latino delinquere, el cual significa apartarse, abandonar el buen camino, separarse del camino señalado por la ley.

TEORÍA SOBRE LA ESTRUCTURA DEL DELITO

Para conocer la composición del delito, la teoría ha remitido principalmente a dos concepciones que son:

- Concepción unitaria o totalizador del delito.
- Concepción analítica o atomizada.

Respecto a la primera, los unitarios consideran al delito como un bloque monolítico, es decir, que el delito es el todo, el cual puede presentar diversos aspectos pero no es en algún modo fraccionable, y su verdadera esencia no radica en cada uno de sus elementos, sino en todos y en su intrínseca unidad. Por lo que hace a la segunda concepción, ésta estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos y considerándolos en íntima conexión al existir una vinculación indisoluble entre ellos de acuerdo con el contenido del artículo 7° del código penal.

TEORÍA SOBRE LA ESENCIA DEL DELITO

Al respecto se nombran cuatro concepciones, las cuales son

1. Filosófica
2. Sociológica
3. Jurídica
4. Dogmática

CONCEPCIÓN FILOSÓFICA. Sea tratado de construir la concepción desde este punto de vista sin éxito alguno, en virtud de que esta concepción filosófica se apoya en la idea de la fijeza y universalidad, lo cual es inaceptable

CONCEPCIÓN SOCIOLÓGICA. Se basa en el positivismo, el cual considero al delito como un fenómeno natural, resultado necesario de factores físicos y de fenómenos sociológicos.

CONCEPCIÓN JURÍDICA. El concepto jurídico del delito, debe ser naturalmente formulado desde el punto de vista del derecho y así el Art. 7° del código penal de 1931 (actual) dice que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA. A primera vista se diría que los elementos del delito que se obtienen dogmáticamente del concepto del delito antes citado, corresponden a una concepción bitómica o dicotómica del delito, de acuerdo con él contenido del Art. 7 del Código. P. El delito es una conducta punible.

Este precepto en relación con el propio ordenamiento penal nos da los siguientes. elementos

POSITIVOS / NEGATIVOS:

Conducta Ausencia de conducta
Tipicidad Atipicidad
Antijuricidad Causas de Justificación
Imputabilidad Inimputabilidad

Culpabilidad Inculpabilidad
Condiciones objetivas Ausencia de condiciones
De punibilidad objetivas de punibilidad
Punibilidad Excusas Absolutas.

La distinción entre Crimen, Delitos y Faltas o Contravenciones.-
Consiste en que el crimen comprende los atentados contra la vida, el delito comprende las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, y las faltas o Contravenciones son las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En México carece de importancia esta distinción porque los Códigos Penales de los Estados solo se ocupa de los delitos en general y por lo que hace a las faltas y contravenciones su represión se abandona a ordenamientos Administrativos aplicados por Autoridades de este mismo carácter.

Presupuestos del Delito.- Manzini dice que los presupuestos del delito son aquellos elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la existencia del título delictivo de que se trata. De aceptarse los presupuestos del delito, nosotros podemos definirlos como "aquellos antecedentes jurídicos, previos a la realización de la conducta o hechos descritos por el tipo y cuya existencia depende del título o la denominación del delito respectivo".

Los presupuestos del delito se han dividido en generales y especiales, entendiéndose por los primeros los que son comunes al delito en general, como es el precepto y la sanción, entendiéndose como lo es la relación de parentesco exigida en los artículos 323 y 325 los cuales tipifican los delitos de parricidio e infanticidio, así como la calidad del funcionario que exige el artículo 223 en el delito de peculado.

Al hablar de la ausencia del delito generales o especiales puede haber ausencia de un presupuesto del delito ya sea general o especial, que cuando faltare la norma penal, se dará una ausencia de tipo, cuando falte sujeto activo o pasivo exigido por el tipo o bien tutelado, habrá una atipicidad y cuando falte la imputabilidad se originará una inimputabilidad.

Los presupuestos de la conducta o hecho especiales, dice Manzini que son los elementos jurídicos o materiales, anteriores a la ejecución del hecho, cuya existencia es exigida para que el hecho previsto por la norma constituya delito.

ROBO CALIFICADO.- Es aquel que se califica en razón a las personas que intervienen

Artículos 381 código penal castigándose conforme al valor de lo robado.

ROBO SIMPLE.- Sin violencia, se castiga con el valor de lo robado artículos 370 y 371 del código penal.

Consideremos que los supuestos de la conducta o hecho son aquellos antecedentes jurídicos o materiales previos innecesarios para que puedan realizarse la conducta o hecho típico . en consecuencia los requisitos del presupuesto de la conducta o hecho son.

1. Un antecedente jurídico o material
2. Previo a la realización de la conducta o hecho
3. Necesario para la existencia de la conducta o hecho descritos en el tipo.

La falta de un presupuesto en la conducta o hecho implica inevitablemente la imposibilidad de la realización de la conducta o del hecho descrito por el tipo. Por ejemplo del presupuesto jurídico podemos señalar el delito de bigamia, al cual hace referencia el artículo 279 del código penal y que es precisamente de un matrimonio no disuelto, como caso de presupuesto no material tenemos al delito de aborto al que se refiere el artículo 229 del código penal, ya que de no haber embarazo con anterioridad al hecho no puede darse este delito.

ELEMENTOS DEL DELITO

La denominación que han recibido las notas esenciales del delito ha sido variada existiendo una terminología unánime, por lo que se les denomina elementos, aspectos, caracteres o bien elementos y caracteres.

Elemento proviene del latín elementum, que significa fundamento.

Aspecto proviene del latín aspectus, que quiere decir, apariencia o representación de los objetos a la vista, en apariencia del estado de las cosas.

Requisito proviene del latín requisitus, y quiere decir, condición necesaria una cosa, considerándose por unos autores equivalentes a elemento.

Fuerza significa la parte principal de un todo.

De lo citado con anterioridad podemos decir que existen gran número de juristas que opinan alguna denominación para las notas esenciales del delito, considerando algunos que se les denomine presupuesto de punibilidad, dividiéndose esto en dos opiniones, la primera no le da importancia a la terminología, la segunda atendiendo a la teoría analítica o atomizadora acepta el termino elemento, con lo cual estamos conformes.

CONCEPTO DE ELEMENTOS DE DELITO.-"Es todo componente indispensable para la existencia del delito"

La Constitución en el artículo 19 se refiere a los elementos que constituyen el delito, también la ley procesal en sus artículos 97 y 115 se refiere a los elementos del delito.

CONDUCTA.- Es el hacer la voluntad humana positiva o negativa encaminada a un propósito. Las formas de la conducta son. La acción, la cual es una actividad voluntaria del sujeto, la omisión que es una inactividad en donde existe una violación de un deber jurídico de obrar y la comisión por omisión que también es una inactividad, pero que se distingue de la omisión porque aquí se violan dos deberes que son: Uno de obrar y otro de abstenerse.

OBJETOS DEL DELITO.-

OBJETO MATERIAL.- Esta constituido por la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro.

OBJETO JURÍDICO.-Es el bien protegido por la ley que el hecho o la omisión criminal lesiona.

ELEMENTOS DE LA ACCION

- Una manifestación de voluntad
- Un resultado
- Una relación de causalidad

La manifestación de la voluntad se refiere a la conducta y no al resultado y que la conducta en el derecho penal solo se puede entender como conducta culpable, porque de no ser así, solo seria una conducta limitada.

ELEMENTOS DE LA OMISIÓN

- La voluntad.
- La inactividad

La voluntad se encamina a no realizar la acción ordenada por el derecho.
La inactividad esta íntimamente ligada al elemento psicológico, ya que el sujeto se abstiene a efectuar el acto que a su realización estaba obligado.

TEORÍA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD O NEXO CAUSAL

La primer teoría es la de la equivalencia de las condiciones. Esta teoría nos determina en primer lugar que toda condición es causa del resultado y en segundo termino que el conjunto de todas las condiciones son causa del

resultado.

La segunda teoría esta clasificada dentro de las teorías individualizadoras ya que las teorías de las equivalencias de las condiciones esta ubicada dentro de la teoría generalizada y esta segunda teoría es la llamada de la próxima, inmediata o ultima condición.- la cual determina que la causa se originó, y el resultado es la ultima conducta desplegada.

La tercer teoría es la de la prevaecía, preponderancia del equilibrio o de la causa decisiva y dicha teoría también es individualizada.- esta consiste en que el mundo se rige sobre un equilibrio de fuerzas, cuya mutación es originada por una prevaecía de aquellas que tienden a modificar tal equilibrio frente aquella que tienden a conservar. La tercer teoría individualizada es la de la causa eficiente o de la cualidad. Esta teoría individualizada es un criterio cualitativo distinguiendo la causa de la condición y de la ocasión ya que la causa como el nombre lo indica, esta teoría tiene la eficiencia de ocasionar el resultado.

LUGAR Y TIEMPO DE COMISIÓN DE DELITOS

En la mayoría de los casos la actividad u omisión se realiza en el lugar donde se produce el resultado, por lo cual el tiempo que existe entre el hacer y no hacer en relación con el resultado es insignificante y se les considera con comitente. Hay ocasiones en que la conducta y el resultado no coinciden respecto al lugar y tiempo es cuando nos encontramos frente a los delitos a distancia, los cuales dan lugar al problema sobre la aplicación de la ley penal en función de dos o más países soberanos, situación y problemática que se da en nuestro derecho interno, como lo es el siguiente ejemplo: una carta calumniosa y amenazante se realiza en el estado de Hidalgo, la cual es dirigida a una persona que radica en el estado de Sonora, misma que es recibida 15 o 20 días después de su realización. ¿En donde se cometió el delito? Y que legislación del estado debe de ser aplicada.

Existe otra interrogante respecto de que un menor de 18 años realiza una conducta y el resultado se produce tiempo después, cuando dicho menor ya llevo a la mayoría de edad, ¿se le tendrá que juzgar como menor o como mayor de edad? Por lo general, no existe precepto que nos de solución a esta problemática pero existen tres teorías que es:

La teoría de la actividad, la teoría del resultado y la teoría del conjunto o de la ubicuidad, por lo que al no haber precepto de solución nuestra legislación por lo general sigue la teoría del resultado.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integra por lo

cual si la conducta no se encuentra presente no puede haber delito. De ahí que la ausencia de conducta es el aspecto negativo de esta, por lo que muchos llaman a la conducta el soporte naturalístico del ilícito penal.

Una de las causas que impiden la integración del delito por ausencia de la conducta, es la llamada bis absoluta o fuerza física exterior irresistible esta conducta desarrollada por consecuencia de una violencia irresistible no es una acción de la voluntad y el que obra así no es un hombre sino un instrumento. No es necesario que nuestra legislación enumere todas las excluyentes por falta de conducta, ya que cualquier cosa capaz de eliminar ese elemento volitivo del delito, es suficiente para que impida la formación en este.

También es considerada como eliminadora de la conducta a la bis mayor o fuerza mayor así como a los movimientos reflejos, los cuales no están destacados en la ley, pero que pueden operar porque su presencia demuestran la falta de elemento volitivo (voluntad) el cual es indispensable para la aparición de la conducta, en virtud de que la conducta deriva del hombre.

Para algunos penalistas también son eliminados de la conducta. El sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, ya que en estos estados el sujeto realiza la actividad sin voluntad.

TIPO

El tipo es la descripción que hace el legislador de una conducta delictiva, en los preceptos penales los elementos del tipo son generales y especiales.

GENERALES.- Todos aquellos que son invariables en todo los tipos

- Sujeto activo.- aquel que realiza la conducta
- Sujeto pasivo.-sobre quien recae dicha conducta
- Bien jurídico protegido.-
- Objeto material.- persona, animal o cosa en la que recae la conducta
- Conducta.- comportamiento humano
- Resultado.- es materia o jurídico

ESPECIALES.- Son algunos en los que los se requieren.

- Referencias del lugar.- robo en casa habitación
- Referencias de tiempo.- infanticidio
- Medios de comisión.- fraude
- Elementos normativos.- estupro
- Elemento subjetivos.- lo que sabe el autor
- Calidad en el sujeto activo.- peculado
- Calidad en el sujeto pasivo.- peculado

CLASIFICACIÓN EN LOS TIPOS

1. NORMALES.- Contienen conceptos puramente objetivos como el homicidio.
2. ANORMALES.- Además de contener conceptos objetivos contiene situaciones valoradas y subjetivas como es el delito de estupro.
3. FUNDAMENTALES O BÁSICOS.- Son el fundamento de otros tipos y tiene plena independencia ejemplo: el homicidio.
4. ESPECIALES.- Están formados por un tipo fundamental y otros requisitos cuya nueva existencia incluye la aplicación del básico. Ejemplo infanticidio.
5. COMPLEMENTADOS.- se integra con un tipo fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta, la diferencia entre las especiales y las complementadas es que en los especiales se incluye la aplicación del tipo básico y en los complementados se encuentra presente el tipo básico, y se agrega como aditamento otra norma que contiene la circunstancia y peculiaridad ejemplo: Homicidio calificado con premeditación, alevosía y ventaja.

Por otra parte los tipos especiales y complementados pueden ser agravados o atenuados, pues en los especiales en razón del parentesco es más penado el básico de homicidio, y el infanticidio es menos penado que el básico de homicidio, en los complementados es agravado al ser homicidio calificado con relación al básico de homicidio, y es menos penado el homicidio en riña en comparación del básico de homicidio.

6. AUTONOMO O INDEPENDIENTES.- Son los que no dependen de otro tipo, tiene vida propia ejemplo (el robo simple).
7. SUBSIDIARIOS.- dependen de otro tipo, adquieren vida en razón de básico del cual se subordina.
8. DE FORMACIÓN CASUISTICA.-Prevé varias hipótesis, y el tipo se llena o se integra al llenarse alguna de ellas, llamándose así alternativamente formados.- ejemplo (Adulterio).
9. DE FORMACIÓN AMPLIA.- En estos se describe una Hipótesis única donde caben todos los modos de ejecución pudiendo llegar al sujeto el mismo resultado por diversas vías ejemplos: (homicidio y robo).
10. DE DAÑO.- esto es cuando se tutelan bienes frente a su destrucción ejemplo: (Homicidio, ya que se tutela la vida).
11. DE PELIGRO. Este es cuando se tutelan bienes contra la posibilidad de ser dañados.

AUSENCIA DEL TIPO

Es cuando alguna conducta determinada no está determinada en la legislación o sea, no hay adecuación al tipo, hay un dogma jurídico que dice que no hay delito sin tipo y no hay pena sin tipo ejemplo: delito putativo (delito imaginario o figurado).

TIPICIDAD

Sobre ésta consideremos que no se debe de concretar únicamente el elemento objetivo, ya que el tipo puede contener elementos normativos o subjetivos del injusto o ambos, por lo que tipicidad de ambos consiste "en la adecuación o conformidad de la conducta a lo prescrito por el tipo". Artículo 14 Constitucional. sin embargo, nosotros alejándonos de estas circunstancias diremos que estamos en la tipicidad cuando la conducta se adecue a lo prescrito por el tipo.

Lo importante de ésta es que no hay delito sin ésta tipicidad y al no haber delito sin la tipicidad esto constituye la atipicidad.

Los elementos esenciales del delito son:

- Conducta
- Atipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad

ATIPICIDAD.- ésta es el aspecto negativo de la tipicidad ya que como se dijo no hay delito sin tipicidad, sobre su concepto podemos decir que se debe de tener en cuenta el concepto de tipo, pudiéndose dar el caso en el que hay autores en que dan infinidad de definiciones, como es el caso de que el tipo exija mas de un elemento, en donde podemos notar que la conducta se integre o adecue a todos los elementos en cuyo caso dicha conducta será típica, pero en el momento de que no llene alguno de esos elementos del tipo la conducta, estaremos en presencia de la atipicidad, de ahí que nuestra opinión se puede definir cuando la conducta no se adecua al tipo.

ANTI JURICIDAD.- El delito es conducta humana, sin embargo, no toda la conducta humana es delictiva, toda vez que para que sea delito, esa conducta es preciso que sea típica, antijurídica y culpable.

Como la antijuricidad es un concepto negativo en virtud de que la palabra se inicia con "anti" y en tal virtud es difícil dar una definición positiva de ésta, de ahí que se acepta como definición " todo lo contrario al derecho".

Para el maestro Alba Muñoz actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder; sin embargo consideremos que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien jurídicamente protegido, el cual se contrae al tipo penal respectivo.

La ausencia de antijuricidad presupone su aspecto negativo que son las causas de justificación, y así la conducta será antijurídica cuando un hombre prive de la vida a otro y también será típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal, pero sin embargo, se puede desvirtuar su antijuricidad, si se comprueba que el autor obró en legítima defensa o por estado de necesidad o por cualquier otra justificante.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Sobre el fundamento de las causas de licitud o de justificación, existen muchas opiniones; Mezguer, considera que desaparece por determinado motivo el interés que en otro caso sería lesionado por el injusto (principio de la ausencia de intereses) o surge frente a dicho interés otro de más valor que transforma en conducta conforme a derecho, lo que en otro caso hubiera constituido un injusto (principio de interés preponderante), surgiendo las causas de exclusión del injusto con arreglo al principio de la ausencia de interés, en llamado consentimiento del ofendido y el supuesto consentimiento del ofendido.

El Código Penal enumera las que denomina "circunstancias excluyentes de responsabilidad" en las diferentes fracciones del artículo 15 catalogando en ellas atropelladamente desde la bis absoluta hasta el caso fortuito, siendo este el límite de la culpabilidad, y que por lo mismo debe de erradicarse de ese lugar.

Dogmáticamente llegamos a la conclusión que como causas de justificación son:

:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad
- El cumplimiento de un deber
- El ejercicio de un derecho
- El impedimento legítimo
- La obediencia jerárquica

Las causas comunes de justificación son las que pueden hacer valer cualquier persona, es decir que sirven para todos.

Las causas singulares o personales de licitud son las que solo pueden hacer valer determinadas personas.

La legítima defensa se considera una causa de licitud en base de un interés preponderante, punto de vista sostenido por la Suprema Corte de Justicia al establecer que es una coalición de interés jurídicamente protegidos, y que aún cuando cualitativamente los intereses con iguales, de todas formas el defensor restablece el derecho, atacando mediante el necesario sacrificio del interés ilegítimo del atacante.

En la legítima defensa se pueden presentar las siguiente hipótesis:

- Conflicto entre bienes de desigual valor, siendo el de mayor valor el bien del injustamente atacado.
- Conflicto entre bienes de igual valor tanto el del agresor como del injustamente atacado.
- Conflicto de bienes de desigual valor siendo de mayor entidad el bien del agresor.

Cualquiera de estas tres situaciones citadas, sostenemos de que estamos en presencia de la legítima defensa, sin importar si el bien del injustamente atacado sea igual o de menor entidad. No fundamentada la licitud de la conducta el principio de interés preponderante, si no lo injusto de la conducta del agresor, por lo cual la defensa se determina, en un principio, atendiendo a la peligrosidad e intensidad del ataque, no al valor del bien atacado.

Sobre el concepto de legítima defensa podemos definirla "como el contra ataque o repulsa necesario y proporcional a una agresión injusta actual o inminente, que pone en peligro bienes propios o ajenos, aún cuando haya sido provocada insuficientemente".

La Suprema Corte de Justicia nos dice que hay varias situaciones de lo que se debe entender como legítima defensa, así mismo dice que los sujetos en la legítima defensa son diversos según se trate de:

- LEGÍTIMA DEFENSA PROPIA.- Es donde son cuando menos dos sujetos, el injusto agresor y el que se defiende legítimamente.
- LEGÍTIMA DEFENSA A FAVOR DE TERCEROS.- Como mínimo son tres sujetos, el injusto agresor, el injustamente atacado, y el que interviene a favor de este último.
- DEFENSA EN CASO DE AUTO AGRESIÓN.- Son por lo menos dos sujetos, el auto agredido, y el que interviene a su favor.

REQUISITOS POSITIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Estos requisitos que exige la fracción IV del artículo 15 son:

- Una agresión
- Actual
- Violencia
- Sin derecho
- De cual resulte un peligro inminente.

AGRESIÓN. Se entiende la conducta humana de un ser viviente que amenaza lesionar bienes jurídicamente protegidos. Para nosotros la agresión es la conducta con la cual el agente lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado. (*)

ACTUAL.- Deriva del latín "actualis", de "actus", "acto" y significa presente la exigencia de ser actual agresión excluye dos momentos, el pasado y el futuro.

VIOLENTA.- Al respecto existen dos criterios.- uno que nos dice que no es esencial de la agresión la violencia ya que el Código Penal habla de ofensa, y que la legítima defensa por consiguiente admite el empleo de medios no violentos como lo es de un narcótico o el sujeto que se planta en la puerta de una habitación y pidiendo a su dueño la entrada, lo cual constituye que esa agresión se manifiesta en forma violenta; hay quienes opinan que la agresión debe ser violenta, como lo es Jiménez Huerta y Franco Sodi.

Nosotros compartimos lo no esencial de que la agresión sea violenta, en virtud de que la agresión no fuera violenta, esta situación no estaría de conformidad para darse la legítima defensa. La agresión según el segundo criterio debe de ser violenta debiéndose de entender por esta que se emplea en la agresión una fuerza de hecho para producir la lesión, ya que de nos existir ésta no es necesario recurrir a ésta para rechazarla.

SIN DERECHO.- La Ley exige que además de la agresión, ésta debe ser actual, violenta y que sea sin derecho, esto es, que el agredido no haya dado motivo alguno para la agresión, también quiere decir éste elemento que el que la cometa o ataque no tenga ningún fundamento jurídico para ello.

(*) González Palencia, Luis, "Manual de Derechos Humanos del Interior en el Sistema Penitenciario Mexicano", 1ra. Edición, CNDH, México, 1995

REQUISITOS NEGATIVOS DE LA LEGITIMA DEFENSA

PROVOCACIÓN SUFICIENTE.

Esto quiere decir que la Ley impide que el agredido provocador de la agresión, se acoja a la legítima defensa cuando la provocación hay sido causa inmediata y suficiente para la agresión.

Al respecto, se requieren tres requisitos:

- Que haya una provocación a la agresión.
- Que sea causa inmediata y suficiente para ella.
- Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

La Ley invalida la legítima defensa cuando concurren estas dos circunstancias:

- Que se haya previsto la agresión.
- Que se haya podido fácilmente evitar por otros medios legales.

Pueden presentarse las siguientes hipótesis

- Que se prevé la agresión y no se puede fácilmente evitar por otros medios legales
- Que se prevea y se puede fácilmente evitar por esos medios legales.
- Que no se prevea y pueda fácilmente evitar.
- Que no se prevea y que no se pueda fácilmente evitar por otros medios legales

NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO AMPLIADO EN LA DEFENSA.

El problema de la defensa con relación a la ofensa o ataque se contempla desde los siguientes puntos de vista:

- No debe existir un balanceamiento de los bienes en conflicto.
- Debe existir comparación de los bienes en conflicto.
- Debe haber proporción de los bienes empleados
- Debe existir proporción de los bienes y medios

Este requisito exige dos elementos:

- Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable.
- Por medios legales
- Que el daño que iba a causar el agresor era notoriamente de poca importancia comparado con el que causo la defensa .

PROBLEMÁTICA EN LA LEGÍTIMA DEFENSA.

Bajo este tema apreciamos algunos temas de interés y que son:

La legítima defensa recíproca.- esta doctrina casi unánimemente es rechazada en virtud de que para que concurriera esa reciprocidad, sería indispensable la existencia en ambas partes de una conducta jurídica frente a una conducta antijurídica, lo cual es irrealizable ya que la legítima defensa precisa una conducta antijurídica

Legítima defensa y defensa putativa.- se acepta que puede presentarse la legítima defensa y la defensa putativa a favor de uno, existiera una causa de justificación y a favor de otro si existiera una causa de inculpabilidad por error de hecho esencial e invencible.

Defensa putativa recíproca.- Habría simultáneamente a favor de dos individuos una causa de inculpabilidad al encontrarse ambos ante un error de hecho esencial e invisible, creyendo estar los mismos ante una legítima defensa las conductas son antijurídicas pero no culpables.

Defensa putativa culpable recíproca.- si hemos aceptado que pueden concurrir legítima defensa y defensa putativa y darse el caso de una defensa putativa culpable, así como de una defensa putativa recíproca, pensamos favorablemente de que puede darse la forma putativa culpable recíproca, dado de los sujetos no obstante encontrarse ante un error de hecho esencial ante una legítima defensa, podría ese error de hechos esencial ser vencible y por lo tanto responder de un delito culpable.

Defensa putativa a favor de terceros.- si se debe adquirir la defensa putativa con relación a quien interviene por error de licitud, a favor del que considera es injustamente agredido, de tal manera que su intervención debe de ampararse por una causa de inculpabilidad mas no de justificación, porque su conducta aún cuando es antijurídica es inculpable.

Defensa putativa y delito putativo.- Comparando ambos podemos apreciar que en tanto en una como en el otro existen una creencia errónea en la defensa putativa el sujeto cree que está en un caso de legítima defensa, y en el delito putativo el sujeto tiene la suposición errónea de estimar como delito una conducta que no lo es.

Error inesencial o accidental en la legítima defensa. ésa abarca la aberratio ictus o error en el golpe, o la aberratio in persona o error en la persona.

La legítima defensa y la omisión. al respecto, se pueden presentar tres hipótesis:

- Legítima defensa mediante acción contra una agresión realizada por una conducta omisiva.
- Legítima defensa mediante omisión contra una agresión realizada por una acción.

- Legítima defensa mediante omisión contra una agresión realizada por una conducta omisiva.

Defensa en caso de auto agresión.- Pensamos que cuando un individuo interviene a favor del que se agrede en bienes no disponibles, lo ampara una causa de justificación referente al cumplimiento de un deber, lo cual se encuentra reglamentado en el artículo 340 del Código Penal que se refiere al delito de omisión, auxilio o socorro.

El móvil de la legítima defensa.- el ánimo móvil de la legítima defensa es el ánimo defendido y éste se desprende de la fracción III del artículo 15, es decir "obra el acusado en defensa".

ESTADO DE NECESIDAD

Decimos que estamos frente a esta causa de justificación cuando para salvar un bien de mayor o de igual entidad jurídicamente tutelado, se lesiona otro bien igualmente amparado por la ley.

Los tribunales estiman que el estado de necesidad, es una condición tal que la salvación de los bienes o personas necesitan ejecución de un acto que en sí mismo es delictuoso.

Esta causa de justificación tiene su causa doctrinal en la valoración de los bienes y se pueden presentar las siguientes circunstancias:

- Cuando el bien salvado es de mayor valía en relación al sacrificado. Esto es una verdadera causa de justificación en base a un interés preponderante.
- Cuando el bien salvado es de igual valía al igual que el bien sacrificado.
- Cuando el bien salvado es de menor valía y el sacrificado es de mayor valía. Esto es conducta delictiva.

ELEMENTOS POSITIVOS DEL ESTADO

PELIGRO.- Consiste en una posibilidad de daño, según Cuello Calón. Es una situación en que aparece inminente o fácilmente verificable.

Existen dos hipótesis:

- Se refiere la primera a que el peligro amenace a un bien o más, que no se encuentren en conflicto y que para salvarlo se requiere sacrificar otros u otros bienes que no estén en conflicto.
- La segunda se refiere a que el peligro amenace a dos o mas bienes en conflicto.

El peligro aludido puede provenir de un tercero de la naturaleza o de los animales.

REAL.- Esto es lo que tiene positiva y verdadera existencia por lo que si no tiene realidad el peligro, el sujeto no puede ampararse en es estado de necesidad.

GRAVE.- Esto es aquello que es importante, Almaraz nos dice que hay que tener en cuenta la personalidad del sujeto y las circunstancias del caso concreto.

INMINENTE.- esto es que amenaza o está a punto de suceder.

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL ESTADO.

Que no existe otro medio practicable y menos perjudicial.- Al decir esto, la Ley se refiere a la necesidad de realizar el sacrificio, y ésta existe cuando hay inevitabilidad y esto significa imposibilidad de evitar el peligro de otro modo, que cometiendo el hecho.

Que no tenga el deber legal de sufrir el peligro.- Se considera que no obra bajo el estado de necesidad aquel que tenga el deber legal de sufrir el peligro. Se encuentran otras causas y también privan a la conducta de ser penados, y se tratan en el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, el impedimento de un legítimo y la obediencia jerárquica.

El artículo 15 en su fracción V, establece como excluyentes de responsabilidad (obrar en cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho considerado en la ley). Las lesiones inferidas en el ejercicio de corregir a los hijos se encuentra regulado en el artículo 294, en relación con el artículo 289, el cual establece que las lesiones inferidas en el derecho de corregir no serán punible si son de las comprendidas por el artículo 289 en su parte primera, independientemente de que el autor no abuse de su derecho, corrigiendo con crueldad o innecesaria frecuencia. Incluso el Código Civil impone la obligación a quienes ejerzan la potestad o tutela de adecuar o corregir a sus hijos, esto según los artículos 422 y 423.

El impedimento legítimo está regulado en el artículo 15 fracción VIII, el cual dice "contravenir a los dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo".

Ejemplo se ésta atendiendo a una persona mas grave que la otra que acaba de llegar, el doctor no dejará de atender a la persona que está atendiendo. Esto es el ejemplo de algo que está dispuesto por la ley, dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo.

IMPUTABILIDAD

Para que el sujeto sea culpable es necesario que antes sea imputable y así para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe de tener

capacidad de querer y de entender. De ahí que la imputabilidad se le debe considerar el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito.

INIMPUTABILIDAD

Lógicamente ésta consiste su aspecto negativo de la primera y de ahí que las causas de inimputabilidad son "todas aquellas capaces de anular o neutralizar el desarrollo o la salud de la mente en cuyo caso el sujeto carece de actitud psicológica para delinquir".

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

El estado de inconsciencia;- se encuentran dos situaciones: los permanentes y los transitorios.

Respecto a los primeros el artículo 68 del Código Penal nos habla al respecto. Esta analizando el artículo referido no reformado por dicho artículo ya reformado nos indica quienes son los inimputables. Nuestro Código Penal solo excluye de responsabilidad a los transitorios trastornos mentales, por lo que se establece que conforme a los permanentes, sostiene erróneamente que hay inimputabilidad respecto a los trastornos mentales transitorios, éstos están establecidos en la fracción VII del artículo 15 de Código Penal desprendiéndose de dicha fracción las diversas situaciones siguientes:

- Inconsciencia motivada por toxiinfecciones.
- Inconsciencia por trastornos mentales patológicos

EL MIEDO GRAVE

Esta causa se encuentra regulada en la fracción cuarta del artículo 15 del Código Penal al establecer "el miedo grave o el temor fundado e irresistible del un mal inminente y grave a la persona del contraventor".

Se aprecia que esta fracción menciona un miedo grave y el temor fundado, mismos que técnicamente no pueden ser apartados entre sí, y si consideramos que el miedo grave constituye una causa de inimputabilidad y el temor fundado puede constituir una causa de inculpabilidad, sin embargo nuestro tema es el miedo grave, y esto obedece a procesos causales psicológicos, así mismo, este miedo se engendra en la imaginación y debemos aceptar que el temor puede existir sin el miedo por lo que podemos nosotros temer sin tener miedo. En el temor el proceso de recreación es consciente y con el miedo se puede producir la inconsciencia o un verdadero automatismo y de ahí que este miedo constituya una causa de inimputabilidad pero esta situación debe acreditarse mediante los dictámenes que emitan peritos en psiquiatría.

LA SORDOMUDEZ

Al respecto nos habla el artículo 67. El Art. 67 no reformado se refería a la situación de los sordomudos, cuando contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en una escuela o establecimiento para sordomudos por todo tiempo necesario para su educación e instrucción.

Por lo que se desprende que los sordomudos son socialmente responsables y se deduce la inimputabilidad de quienes carecen del oído y de la palabra, ya que no se les aplican penas sino medidas educacionales los menores de edad también están considerados como inimputables.

CULPABILIDAD,

Siguiendo un punto de referencia lógica la conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica sino que también cuando sea culpable; así Cuello Calón considera la conducta culpable cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre la conducta y su autor, ésta debe serle jurídicamente reprochada. Para el maestro Porte Petit define a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

FORMAS DE CULPABILIDAD

La culpabilidad reviste dos formas que son el dolo y la culpa, y esto según el agente dirige a su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia; de ahí que se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el estado para la vida gregaria (culpa), también se habla de la preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad y esto si el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto.

EL DOLO

Consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

ELEMENTOS DEL DOLO

1. Elemento ético: esta constituido por la conciencia de que se quebrante el deber.
2. Elemento volitivo o emocional: este consiste en la voluntad de realizar el acto para la producción del hecho típico.

CLASES DE DOLO

1. Dolo directo: en el presente caso el sujeto se representa el resultado

plenamente tipificado y lo quiere, de manera que hay voluntad en la conducta y quiere el resultado y de ahí que el resultado corresponde a la intención de la gente.

2. Dolo simple o indirecto: aquí el sujeto se propone un fin y sabe que se producirán otros resultados típicos y antijurídicos, los cuales no son su intención causar, sin embargo, decide realizar la conducta para lograr un propósito.

3. Dolo indeterminado: aquí el sujeto tiene la intención de delinquir sin proponerse a realizar un delito en especial.

4. Dolo eventual: aquí el sujeto se propone delinquir previendo la posibilidad de otros daños mayores, más no retrocede en su intención, previendo la posibilidad de que estos daños no surjan.

LA CULPA

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso previsible y penado por la ley.

ELEMENTOS DE LA CULPA

1. Un actuar voluntario.

2. Que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el estado.

3. Los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificados penalmente.

4. Precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer viciables y el resultado no querido.

DIVERSAS CLASES DE CULPA

1. Culpa consciente.- aquí el sujeto ha previsto el resultado típico como posible, pero no sólo lo quiere sino que abriga la esperanza de que no ocurriera.

2. Culpa inconsciente.- es cuando no se prevé un resultado previsible.

PRETERINTENCIONALIDAD

Esta ya la hemos definido con anterioridad, pero ampliando podemos decir que es cuando el resultado va más allá del querer del agente. En nuestra legislación mexicana las formas de la culpabilidad se encuentran reguladas en el Art. 8 y 9 del Código Penal ya que la fracción I se refiere al dolo, en la fracción III se encuentra la preterintencionalidad; en el artículo IX se encuentran definidas estas formas de la culpabilidad.

CASO FORTUITO.

Este se encuentra regulado en la fracción X del artículo 15 ya que dice: "es circunstancia excluyente de responsabilidad... causar un daño por mero accidente, sin intención o imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas"; en esta figura la conducta no es culpable, ya que se trate de un problema de mera culpabilidad en virtud de que el resultado no es previsible; de ahí el por que se dice que el caso fortuito es la frontera de la culpabilidad.

INCULPABILIDAD.

Esta como aspecto negativo de la culpabilidad consiste en la absolución del juicio de reproche.

La culpabilidad opera cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, y que son el conocimiento y la voluntad.

Para que un sujeto sea culpable precisa en su conducta la intervención del conocimiento y su voluntad, por lo que la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos, ya sea el intelectual y el volitivo, y toda causa eliminadora de alguno de estos elementos y de ambos se considera causa de inculpabilidad. En estricto regir las causas de inculpabilidad serían:

1. El error esencial del hecho este ataca el elemento intelectual, es decir el querer.
2. La coacción sobre la voluntad: afecta el elemento volitivo, es decir, a la voluntad.

ERROR.

1. Error de derecho.
2. error de hecho:
 - a) esencial.- debe ser invencible para tener efectos eximentes.
 - b) Accidental. I aberratio ictus, II aberratio in persona y III aberratio in delecti.

EL ERROR Y LA IGNORANCIA.

El error es un falso conocimiento de la realidad o verdad, es decir un conocimiento en correcto, ya que se conoce pero equivocadamente. Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, esto se produce en el acto un conocimiento equivocado o un desconocimiento y esto sobre la antijuricidad de su conducta, toda vez de quien obra en esta circunstancia rebela falta de malicia.

En el error se tiene un falso conocimiento de la verdad o de la realidad, pero en la ignorancia hay una ausencia de este conocimiento; en el error se conoce, pero

se conoce mal, mientras que en la ignorancia una laguna de nuestro entendimiento ya que no se conoce nada, ni siquiera erróneamente.

ERROR DE DERECHO.

No produce efectos de eximentes ya que la ignorancia de la ley a nadie aprovecha.

ERROR ESENCIAL DE HECHO.

Para tener efectos eximentes, debe ser invencible porque de no ser así deja subsistir la culpa.

En el error esencial de hecho, actúa antijurídicamente, creyendo que se actúa jurídicamente, es decir hay un desconocimiento de la antijuricidad de su conducta.

ERROR ACCIDENTAL.

Este es accidental sino recae sobre circunstancias esenciales de hecho sino secundaria.

ABERRATIO ICTUS O ERROR EN EL GOLPE.

Esto se da cuando el resultado no es precisamente el querido pero es el equivalente.

ABERRATIO IN PERSONAM. O ERROR EN LA PERSONA.

Esto es cuando el error versa sobre la persona motivo del delito.

ABERRATIO IN DELICTIO. O ERROR EN EL RESULTADO.

Esto es cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado.

PUNIBILIDAD.

La podemos definir como el merecimiento de una pena, y esto en función de la realización de una conducta determinada. Por lo que un comportamiento o conducta será punible cuando se hace acreedor a una pena.

En tal situación se advierte que en materia penal, el estado reacciona mucho más enérgicamente que tratándose de infracciones civiles o de otra índole.

Para nosotros la punibilidad no es el elemento esencial del delito sino que es su consecuencia ordinaria ya que al referirnos al aspecto negativo de esta figura, y que son las excusas absolutorias no encontramos que en la conducta aunque

típica, antijurídica y culpable no es punible por consideraciones especiales.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS. AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Al funcionar las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena y de ahí que estas excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad y los podemos definir como "las causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho y ponen la aplicación de la pena"

En tal situación el estado no sanciona algunas conductas por razones de justicia o equidad esto de acuerdo con una política criminal. En presencia de una excusa absoluta los elementos esenciales del delito, conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad culpabilidad, permanecen inalterables y sólo se excluye la posibilidad de punición. La excusa en razón de la mínima temibilidad.

El artículo 375 del código penal establece que cuando el valor de lo robado no pasa de diez veces el salario mínimo, sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague los daños y perjuicios y antes de que tome conocimiento la autoridad, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el robo por medio de violencia.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Consideramos que no son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se trata de caracteres o partes integrantes del tipo, y si están faltas de él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y por ende accesorios. Por otra parte, no existe claridad alguna en la doctrina sobre la naturaleza jurídica de estas condiciones objetivas de punibilidad y regularmente se les confunde con los requisitos de procedibilidad como lo es la querrela o la denuncia.

Generalmente son definidas estas condiciones objetivas de punibilidad "como aquellas exigencias ocasionales establecidas por el legislador para que la pena tenga su aplicación".

INTERCRIMINIS.

Desde que apunta como idea o tentación, el delito se desplaza a lo largo del tiempo recorriendo una ruta desde su iniciación hasta su agotamiento, y de ahí que el intercriminis se le define como camino del crimen.

Los delitos culposos no pasan por esta etapa, ya que estos tienen su iniciación con su ejecución misma, ya que el delito culposo nace por el descuido de las precauciones y cautelas que exige la ley, y también podemos decir que el delito culposo tampoco puede quedar en grado de tentativa ya que esta solicita actos voluntarios encaminados al delito .

Como hemos dicho el delito nace en la mente y lleva un proceso tanto en la idea como en la ejecución, así tenemos que el intercriminis cuenta con dos fases:

LA FASE INTERNA

- 1.-Idea criminosa o ideación
 - 2.-Deliberación
 - 3.-Resolución
- segunda fase externa

1. Manifestación
2. La preparación
3. La ejecución.

IDEA CRIMINOSA

Es cuando en la mente del sujeto surge la idea de delinquir, y este le da albergue a esta idea y se fija en su mente, esta idea puede ser rechazada y ahí se trunca el delito, pero si dicha idea sale triunfante ahí surge la deliberación. En esta idea encontramos que se da una lucha, entre la idea criminosa y las normas morales, religiosas y sociales, es por eso que estamos en presencia de la meditación de la idea criminosa.

Después surge la resolución. De donde encontramos la voluntad de delinquir ya que el sujeto después de pensar lo que va a hacer, decide cometer el delito, pero hay que hacer notar que aunque su voluntad es firme, aun no se ha exteriorizado y solo existe en su mente, hay que hacer notar que el pensamiento es libre por lo que podía ser criminal, pero no encadenado, por lo que el pensamiento sin cometer abuso no puede constituir delito.

Fase externa. Manifestación.

Aquí la idea de delinquir ya surge al exterior pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado ya que antes únicamente existía en el pensamiento del sujeto, pero sin embargo hay excepciones en virtud de existir figuras de delitos que se llenan con la sola manifestación ideológica, como es el caso a que se refiere el Art. 282, el cual impone una sanción al que amenace a alguien con causarle un mal a su persona etc. En cuyo caso la manifestación tipifica la acción.

Nuestra constitución; en el Art. 6º establece como garantía la manifestación de las ideas pero siempre que no ataque la moral o los derechos de terceros o perturbe el orden publico o provoque algún delito.

Preparación.

Esta se produce después de la manifestación y aunque no constituye esta

preparación la ejecución del delito se refiere a, la intención de la gente. Los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente, ya que se pueden realizar con fines lícitos o delictivos.

En donde podemos apreciar que no hay una violación a la norma penal, con excepción sanciona algunos casos que por si mismos agotan el tipo relativo, como lo establece el Art. 256 el cual establece sanciones para los mendigos, para que se aprenda con algún disfraz armas, ganzúas o cualquier otro instrumento que de lugar a sospechar la comisión del delito.

Ejecución

Este es el momento pleno de la ejecución que reúne todos y cada uno de los elementos genéricos y específicos del tipo legal; y se denomina consumación ya que de no ser así, se llega a la tentativa.

SE LE LLAMA TENTATIVA.

Entendemos, por esta tentativa a los actos ejecutados encaminado a la realización de un delito si este no se consuma por causas ajenas del querer del sujeto (Art. 12)

CLASES DE TENTATIVA.

1. TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO.- en esta el sujeto pone todos los medios necesarios y adecuados para cometer el delito, pero éste no se consuma por causas ajenas del agente.

2.-TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO.-en este se realizan los actos tendientes a la producción del delito, pero por causas ajenas al autor omite algunos.

Hay que aclarar que si el sujeto activo voluntariamente suspende la ejecución de su acto definitivamente ya que no estaremos en presencia de la tentativa, esta tentativa la tenemos reglamentada en el Art.12 del Código penal.

Para la imposición de la pena en la tentativa hay que atender lo dispuesto por el Art. 63 del Código penal.

No debe de confundirse la tentativa acabada con la tentativa del delito imposible ya que en este no surge el delito pero no por causas ajenas a la voluntad del agente ya que es una imposibilidad material en virtud de que tal situación será siempre imposible.

Tampoco debe confundirse el delito putativo o imaginario con el delito imposible, en virtud de que en el delito putativo no hay infracción a la ley penal por

imposición jurídica por no existir la norma y en el delito imposible, y en ambos tampoco se dará la tentativa por falta de objeto jurídico.

CONCURSO AL DELITO

Cuando el mismo sujeto es infractor en varias disposiciones legales a esta situación se le denomina CONCURSO, esto en virtud de que una misma persona concurre a varias autorías delictivas y así el concurso de delito puede ser:

1. IDEAL.- aquí existe una unidad en la conducta y pluralidad de resultados.
2. CONCURSO MATERIAL.- aquí la pluralidad de conductas y la pluralidad de resultados se dan, es decir, que el sujeto cometa varios delitos mediante actuaciones independientes. Hoy mismo se produce este concurso tratándose de infracciones semejantes o con relación a tipos delictivos diferentes.

ACUMULACIÓN

El concurso real o material produce la acumulación de sanciones por lo que si un sujeto es responsable de varias infracciones penales, se produce la acumulación.

DELITO CONTINUADO.

Aquí son una pluralidad de conductas y unidad en el resultado.

REINCIDENCIAS

Etimológicamente hablando quiere decir recaída pero jurídicamente quiere decir que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir.

Podemos decir que la distinción en el concurso real con la reincidencia es que en esta última se requiere de que se haya dictado sentencia y en el concurso real no se requiere esto.

Esta reincidencia se encuentra prevista en el Art. 20 y para su penalidad se debe de estar a lo previsto en el Art. 65.

Un aspecto agravado de la reincidencia es la habitualidad si el reincidente en el mismo género de infracciones comete nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa se encuentra considerado como delincuente habitual pero siempre y cuando las tres infracciones que haya efectuado sean un término que no exceda más de 10 años esto de conformidad con el Art. 21, en cuanto a la penalidad, hay que estar en el Art. 66 y para los habituales también son aplicables los Art. 22, 23, y 85. contemplados en el Código penal.

3.1.3. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Los iniciadores consideran que desde la Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado, se ha venido sufriendo una serie de transformaciones en la organización del Poder Legislativo, en su estructura, en sus procedimientos y en la plena ejecución de sus atribuciones Constitucionales; se considera que esa fue la primera generación de reformas de la pluralidad política representada en el propio Congreso del Estado; para el año 2002 la Cuadragésima Octava Legislatura, profundizo esas reformas en una reforma administrativa integral, de la cual desaparecieron dependencias del Congreso de suyo históricas pero poco funcionales para la vida parlamentaria, es ahí donde la modernización del Congreso y la simplificación administrativa, hacen del Poder Legislativo una Institución mas preparada para el cumplimiento de su papel ante la sociedad, en la relación con los poderes públicos y con los diversos Órganos de Gobierno.

Mas allá del cambio de nombres, estructuras, y funciones en esa Legislatura se asume un compromiso pleno, con sus circunstancias y con la responsabilidad de representar, legislar y de controlar la función publica; se caracteriza por darle una dimensión diferente a la Auditoria Superior Gubernamental a las actividades Legislativas y Parlamentarias y se crea la Ley de Acceso a la Información Publica, Estadística y Protección de Datos Personales, se podría asumir con seguridad que es la segunda generación de reformas del Poder Legislativo Morelense.

La Quincuagésima Legislatura del Estado, consiente de su papel histórico y de cara a una reforma integral de las instituciones y de los Poderes del Estado, plantea al pleno de la Asamblea Legislativa una tercera generación de reformas que buscan redimensionar los Órganos de Gobierno del Congreso en las funciones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso como el Órgano de Dirección Colegiada y de búsqueda permanente de consensos y por otra parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado como el Órgano de Dirección Colegiada de los trabajos Legislativos, ambos consolidando su presencia en la conferencia para la programación y dirección de los trabajos legislativos del Congreso, al ser este órgano la instancia en que la concertación política y construcción de acuerdos encuentra en su plena ejecución en la dirección y coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea.

La profundización de esta reforma que inicia la refundación del Congreso puede darse con la mayor complejidad al redefinir las actividades Legislativas y Parlamentarias, así como las funciones de las comisiones legislativas cuyos dictámenes tendrán por necesidad parlamentaria y por demanda social estar mas cerca de la objetividad de la ciencia y la técnica legislativa lo que pondrá al Congreso del Estado en la normalidad democrática del pleno uso responsable de sus atribuciones constitucionales y en la vía del cumplimiento de ser el poder soberano que materialice la reforma del Estado en una consolidación de una transición democrática para beneficio de los morelenses. En este orden de ideas

esta es la tercera generación de reformas que inician la refundación del Poder Legislativo en Morelos.

Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a partir de la alternancia política y de la pérdida de la hegemonía de partido único que se presenta por primera vez la integración de la cuadragésima séptima Legislatura del Estado, ha venido sufriendo una serie de transformaciones en su organización, en su estructura, en sus procedimientos y en la plena ejecución de sus atribuciones Constitucionales; se considera que esa fue la primera generación de reformas de la pluralidad política representada en el propio Congreso del Estado; para el año 2002 la cuadragésima octava Legislatura, profundizo esas reformas en una reforma administrativa integral, de la cual desaparecieron dependencias del Congreso de suyo históricas pero poco funcionales para la vida parlamentaria, es ahí donde la modernización del Congreso y la simplificación administrativa, hacen del Poder Legislativo una Institución mas preparada para el cumplimiento de su papel ante la sociedad, en la relación con los poderes públicos y con los diversos Órganos de Gobierno.

Mas allá del cambio de nombres, estructuras, y funciones en esa Legislatura asume un compromiso pleno, con sus circunstancias y con la responsabilidad de representar, legislar y de controlar la función publica; se caracteriza por darle una dimensión diferente a la Auditoria Superior Gubernamental a las actividades Legislativas y Parlamentarias y crea la Ley de Acceso a la Información Publica, Estadística y Protección de Datos Personales, asume con seguridad que es la segunda generación de reformas del Poder Legislativo Morelense.

La Quincuagésima Legislatura del Estado, consiente de su papel histórico y de cara a una reforma integral de las instituciones y de los Poderes del Estado, plantea al pleno de la Asamblea Legislativa una tercera generación de reformas que buscan redimensionar los Órganos de Gobierno del Congreso en las funciones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso como el Órgano de Dirección Colegiada y de búsqueda permanente de consensos y por otra parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado como el Órgano de Dirección Colegiada de los trabajos Legislativos, ambos consolidando su presencia en la conferencia para la programación y dirección de los trabajos legislativos del Congreso, al ser este órgano la instancia en que la concertación política y construcción de acuerdos encuentra en su plena ejecución en la dirección y coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea.

La Dra. Cecilia Mora Donato Constitucionalista especialista y experta en Derecho Parlamentario, ha expresado la oportunidad de inscribir al Poder Legislativo en el marco de la Reforma del Estado en una “refundación” del Poder Legislativo, menciona en sus múltiples aportaciones al derecho parlamentario que los Congresos de la Unión y de los Estados, mantienen en su funcionamiento procedimientos parlamentarios y legislativos del siglo XIX y que en esta refundación obliga al legislador morelense por un lado a repensar estos

procedimientos sin alterar el sentido publico de sus actos para prepararse para ser el poder que materialice las propuestas, las resoluciones, los acuerdos de la reforma del Estado de Morelos y por el otro profesionalizar sus dependencias administrativas y parlamentarias al igual que las de control y de difusión para hacer del Poder Legislativo un poder soberano representativo y popular que conduzca las directrices y las reformas constitucionales y legales del siglo XXI que requiere el Estado y demandan los Morelenses.

La profundización de esta reforma que inicie la refundación del Congreso, puede darse con la mayor complejidad al redefinir las actividades Legislativas y las Parlamentarias, así como las funciones de las comisiones legislativas cuyos dictámenes tendrán por necesidad parlamentaria y por demanda social estar mas cerca de la objetividad de la ciencia y la técnica legislativa lo que pondrá al Congreso del Estado en la normalidad democrática del pleno uso responsable de sus atribuciones constitucionales y en la vía del cumplimiento de ser el poder soberano que materialice la reforma del Estado en una consolidación de una transición democrática para beneficio de los morelenses.

En este orden de ideas ésta es la tercera generación de reformas que inician la refundación del Poder Legislativo en Morelos.

Aunado a ello, se pretende hacer una reforma que además permita que la composición de la diputación permanente en el Congreso del Estado de Morelos, que actualmente se integra por cinco diputados, sea un órgano con una pluralidad que redunde en una mayor participación de las representaciones en la actividad interna del congreso, dejando esta responsabilidad en los integrantes de la Mesa Directiva y de un diputado que se incorporará a los trabajos durante los periodos de receso y que será designado bajo los mismos procedimientos establecidos para los demás integrantes.

Los integrantes de este Congreso expresamos la convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse concordantemente con la realidad social y política del estado y que la actualización de ésta, es una tarea fundamental del quehacer parlamentario.

Los Diputados de esta Legislatura tenemos la certeza de encontrarnos ante una excelente oportunidad para actualizar la normatividad legislativa de manera integral.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El presente trabajo tiene como propósito exponer la propuesta diseñada a partir de los resultados obtenidos en un trabajo de investigación realizado en la Cárcel Nacional, que tiene como objetivo fundamental profundizar sobre la Pena privativa de libertad y su fin rehabilitador con la intención de generar estrategias racionales y factibles que permitan la humanización de la cárcel, es decir, disminuir al mínimo posible las características que hacen del recinto carcelario una institución deteriorante tanto para los reclusos como para el personal que allí labora.

En dicha investigación se abordaron las representaciones sociales que tienen los actores entrevistados (jueces de ejecución penal, operadores y reclusos) sobre la Pena privativa de libertad (cárcel), su función rehabilitadora, la administración de justicia penal, su reforma y como inciden dichas representaciones en el desempeño de sus funciones dentro del recinto penitenciario y si constituyen o no un obstáculo para generar cambios en el recinto carcelario que permita humanización del mismo. La investigación fue de carácter descriptiva-analítica y se utilizó la metodología cualitativa. A partir de los resultados obtenidos se generó una propuesta de intervención que radica en la creación del Anexo Criminológico en la Cárcel Nacional.

SEGUNDA. La idea central de dicho anexo consiste en la atención de los diferentes actores que conforman el espacio social carcelario, así, los reclusos contarían con una serie de servicios a su disposición tales como. el psicológico y el socioeducativo, ya que se les debe proveer elementos que les permitan identificar sus niveles de vulnerabilidad ante el sistema penitenciario nacional y por ende el sistema penitenciario estatal; igualmente, existiría un servicio de orientación psicológica y un programa de formación integral dirigidos a los operadores y a los jueces de ejecución; por último, un servicio de investigación-extensión donde diferentes disciplinas aporten elementos necesarios que permitan que los centros de ejecución de sentencias se convierta en un lugar de producción de conocimiento y toma de conciencia de la condición humana y por ende, contribuya en la reforma y evolución del sistema penitenciario Mexicano.

TERCERA. Además de brindar protección a la sociedad, la pena de prisión tiene el objetivo de readaptar al delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr este fin. En México, sin embargo, la pena de prisión está en crisis. No solamente no sociabiliza y no readapta, sino que, por el contrario, constituye una situación que pone en riesgo la salud física y la estabilidad emocional de los internos.

Si el grado de desarrollo de un país se midiera por el estado de sus prisiones, tendríamos que decir que México se encuentra lejos de alcanzar un nivel aceptable. Por ello resulta fundamental enfocar los esfuerzos para mejorar los

sistemas actuales y crear penas alternativas a la prisión.

En resumen, lo que proponen algunos estudiosos del sistema penal mexicano es descriminalizar ciertas conductas, simplificar los procedimientos para atender delitos menores y mejorar la calidad con la que se atienden los casos de mayor impacto social.

Ello no implica que se elimine el control que el Estado debe tener sobre los sujetos de la sociedad que cometen actos ilícitos.

Tampoco significa crear un sistema de impunidad e inseguridad en nuestro país; más bien se trata de buscar la sustitución de la prisión por medidas alternas, las cuales podrían abrir el camino para una reforma integral del sistema penitenciario cuyo eje sea la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos.

CUARTA. En México la legislación otorga a los jueces la capacidad de aplicar penas alternativas a la prisión.

Sin embargo, la falta de voluntad política y la discrecionalidad con la que se aplican los castigos en nuestro país constituyen unos de los muchos obstáculos que hasta la fecha han limitado la viabilidad de esta propuesta.

BIBLIOGRAFÍA CAPÍTULO 1

Notas

1. ↑ (Blázquez 1973: 113).
2. ↑ La crisis del Imperio Romano de Occidente (454-476 d. C.). En: Revista de arqueología, año 28, nº 344, pp. 55-63.
3. ↑ [Apologie pour l'histoire ou metiere d'historien](#). París, 1949, p. 30.
4. ↑ Burnett, Andrew (1987): Coinage in the Román World. Londres: B. A. Seaby Ltda. [ISBN 0 900652 85 3](#)
5. ↑ Todd; Malcolm (1975): The Northern Barbarians 100 BC - Ad 300. Londres: Hutchinson. ISBN: 0 091222 20 6
6. ↑ "Gibbon's Contribution to historical Method", en: Historia, 1954, 458-460.
7. ↑ «[Edward Gibbon \(British historian\) - Britannica Online Encyclopedia](#)».
8. ↑ In the early 20th century, biographer [Sir Leslie Stephen](#) ["Gibbon, Edward (1737-1794)," Dictionary of National Biography, vol. 7, (Oxford, 1921), 1134] summarized The History's reputation as a work of unmatched erudition, a degree of professional esteem which remains as strong today as it was then:
The criticisms upon his book...are nearly unanimous. In accuracy, thoroughness, lucidity, and comprehensive grasp of a vast subject, the History is unsurpassable. It is the one English history which may be regarded as definitive. ...Whatever its shortcomings, the book is artistically imposing as well as historically unimpeachable as a vast panorama of a great period.
9. ↑ En The American Historical Review, Vol. 21, No. 4, 689-708.

Bibliografía

- Arce, Javier (1997): El último siglo de la España romana (284-409). Madrid: Alianza. ISBN: 84-206-2347-4
- Blázquez Martínez, José M^a (1990): Aportaciones al estudio de la España romana en el Bajo Imperio. Madrid: Istmo. [ISBN 84-7090-216-1](#)
 - - (1973) Causas de la decadencia y hundimiento del Mundo Antiguo. En: Jano nº 98, pp. 113-123.
- Bock, Susan (1992): [Los hunos: tradición e historia](#). En: Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía, N° 9, pp. 1-463. Murcia: Universidad de Murcia. ISSN 0214-7165.
- Bravo, Gonzalo (1994). Historia del Mundo Antiguo. Una introducción crítica. Madrid: Alianza. [ISBN 84-206-8185-7](#)
- Bury, J.B (1958): History of the Later Roman Empire. Londres: Dover. [ISBN 0-486-20398-0](#)
- Cameron, Averil (2001): El Bajo Imperio Romano. Madrid: Encuentro. [ISBN 84-7490-620-2](#)
- Ermatinger, James W. (2004): The decline and fall of the Roman Empire. Westport: Greenwood. ISBN 0-313-32692-4
- Ferrill, Arther (1989): La caída del Imperio Romano: la explicación militar. Madrid: EDAF. [ISBN 84-7640-293-7](#)
- García Moreno, Luis Agustín (1998): El Bajo Imperio Romano. Madrid: Síntesis. [ISBN 84-7738-620-X](#)
- Gibbon, Edward (2007): Historia de la decadencia y caída del Imperio romano. Madrid: Turner. [ISBN 84-7506-752-2](#)
- Heather, Peter (2006): La caída del Imperio Romano. Barcelona: Crítica. [ISBN 84-8432-710-3](#)
- Helal Ouriachen, El Housin (2009): La ciudad bética durante la Antigüedad Tardía. Persistencias y mutaciones locales en relación con la realidad urbana del Mediterraneo y del Atlántico, Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada.

- Kovaliov, Sergei I. (1973): Historia de Roma. Madrid: Akal. [ISBN 84-7339-016-4](#)
- Liebeschuetz, JHWG (2006): Decline and Change in Late Antiquity: Religion, Barbarians and Their Historiography. Aldershot: Ashgate. [ISBN 0-86078-990-X](#)
- Little, Lester K., y Rosenwein, Bárbara H. (eds; 2003): La Edad Media a debate. Madrid: Akal. ISBN: 84-460-1288-X
- MacMullen, Ramsay (1988): Corruption and the Decline of Rome. Binghampton: Yale University Press. [ISBN 0-300-04799-1](#)
- Pirenne, Henri (2005). Mahoma y Carlomagno. Madrid: Alianza. [ISBN 84-206-2214-1](#)
- Spengler, Oswald (1922-3): [Der Untergang des Abendlandes](#).
- Vasiliev, Alexander (1946): Historia del Imperio Bizantino. Barcelona: Iberia. [ISBN 84-7082-095-8](#)
- Ward-Perkins, Bryan (2006): La caída de Roma y el fin de la civilización. Madrid: Espasa. [ISBN 84-6702-363-3](#)

BIBLIOGRAFIA CAPÍTULO 2

Centro de Investigación para el Desarrollo, en: http://www.cidac.org/cidac_nuke/index.php (consultada en junio de 2007).

•
García Ramírez, Sergio, "Crimen y prisión en el nuevo milenio" ver: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex110/BMD11005.pdf (consultada en junio de 2007).

•
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en: www.ilanud.or.cr (consultada en junio de 2007).

•
Periódico Reforma, primera plana del 11/06/2007.

•
Sirvent, María, "Derechos humanos de las personas privadas de libertad en el derecho internacional" Tesis de Licenciatura, UNAM, Facultad de Derecho, 2006.

•
Zepeda, Guillermo, "La prisión preventiva en México", El Economista, Octubre 19, 2003. En: (consultada en junio de 2007).

2 Informe de Gobierno del C. Presidente Vicente Fox Quesada, 1 de septiembre de 2002, página Internet: <http://www.segundo.informe.presidencia.gob.mx/> (consultado en junio de 2007).

Zepeda, Guillermo, "Diez años sin una política criminal efectiva" en El Economista, 10 de enero de 2006. Publicación electrónica en: <http://www.cidac.org/portalesp/modules.php?name=News&file=article&sid=3137> (consultado en junio de 2007).

Rodríguez Mancera, Luis, La crisis penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, p. 24.

Zepeda Guillermo, op. cio

ACNUR, COMAR, INM, CDNH, antología "Programa Interinstitucional de Capacitación y Promoción para el Personal de Migración, 1997-1998, de CNDH (Mimeógrafo).

Buergenthal, THOMAS, "Derechos Humanos Internacionales", de. Gernika, México, 1996.

CNDH, CILADHAC, "Capacitación para la formación de promotores y defensores universitarios de Derechos Humanos", Torreón, Coahuila, México, 1996.

Comisión Nacional de Derechos Humanos "Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno", CNDH, México, 1995.

CNDH-SEDENA, "Antología de lecturas del Seminario de las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos", CNDH, México, 1997.

Díaz Ceballos, Parada, Ana Berenice, "Conferencia Mundial de Derechos Humanos" (El Tratamiento del Tema en el Nuevo Contexto Internacional), CNDH; México, 1996.

Organización de las Naciones Unidas, "Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas", Naciones Unidas, Nueva York, 1997.

Pérez Luño, Antonio Enrique, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Tecnos, 4ta. Edición, Madrid, 1991.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, ONU-OEA", Tomo I, II y III, CNDH, México, 1994.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos", CNDH, México, 1996.

Senado de la República, "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", (1943-1946), Tomo IX; México, 1943.

BIBLIOGRAFÍA CAPÍTULO 3

Historia de la rama ejecutiva del poder público
Doctrina
México

Instituto de Investigaciones Jurídicas, El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX: las constituciones latinoamericanas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Álvarez, Norma. Reforma del sistema político mexicano: condición para la modernización, México, Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. Serie Alternativas para el Futuro, 1990.

Castillo Velasco, José. Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano. 2ª edición. México, Editorial Imprenta del Gobierno, 1871.

Coronado, Mariano. Elementos de derecho constitucional mexicano. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

Cumberland, Charles C. La revolución mexicana: los años constitucionales. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

De Solís y Rivadeneira, Antonio. Historia de la conquista de Méjico, población y progresos de la América septentrional conocida por el nombre de Nueva España. México, Editorial Porrúa, 1968.

Díaz del Castillo, Bernal. Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. México: Editorial Porrúa, 1968.

Iglesias González, Román. Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Instituto de Derecho Comparado. Constituciones vigentes en la República mexicana. Tomo I. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX: las constituciones latinoamericanas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Lynch, John. Caudillos en Hispanoamérica 1800.1850. Madrid, Editorial Mapfre, 1993.

Mancisidor, José. Historia de la revolución mejicana. México, Editorial B, Costa . Amie, 1977.

Pedroza de la Llave, Susana Talía. El control del Gobierno: función del poder legislativo. México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996.

Porras Muñoz, Guillermo. El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI. México, Editado por la Universidad Autónoma de México, 1982.

Rabasa, Emilio O. Historia de las constituciones mexicanas. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

Rouquie, Alan. Guerras y paz en América Central. México. Fondo de Cultura Económica, 1994.

Valdés, Carlos. Caudillos y campesinos en la revolución mexicana. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1985.

Wei Muller, Francios. Historia de México. México, Editorial Diana, 1985.
Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia, Sentencia de la Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, septiembre de 2000 Tesis: P. CLVIII/2000 p. 33 Materia: Constitucional Tesis aislada, México.

Diccionarios

Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo. Tomo 8. Bogotá, Editorial Pinter Latinoamericana, 1993.

Historia Universal. México, Editorial Siglo XXI, 1971

Paginas de Internet www.juridicas.uman.mx/navjus/gob/mx/parpol.html.

www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art4.ht